



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**LA CARENCIA EN EL CÓDIGO PENAL DE UN ADECUADO SISTEMA DE
VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLÓGICO EN MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA FAMILIAR, OCACIONANDO LA IMPUNIDAD DEL SUJETO
AGENTE, AREQUIPA-2017**

PRESENTADO POR:

Bach. María Del Rosario Cornejo Vera

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AREQUIPA, PERÚ

2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 061-T-2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 155-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 25.08.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **MARIA DEL ROSARIO CORNEJO VERA**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“LA CARENCIA EN EL CÓDIGO PENAL DE UN ADECUADO SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLOGICO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, OCACIONANDO LA IMPUNIDAD DEL SUJETO AGENTE, AREQUIPA - 2017”**.

CONSIDERANDO

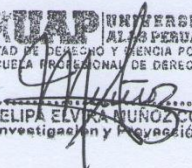
Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Dr. Víctor Pantigoso Bustamante de fecha 09 de agosto de 2017, y el informe de el/la asesor/a temático Dra. Gloria Gonzales Ponce de fecha 09 de agosto de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **MARIA DEL ROSARIO CORNEJO VERA**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“LA CARENCIA EN EL CODIGO PENAL DE UN ADECUADO SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLOGICO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, OCACIONANDO LA IMPUNIDAD DEL SUJETO AGENTE, AREQUIPA - 2017”** debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 28 de setiembre de 2017


.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CURO
Jefa de Investigación y Regulación Social

FEMC/jmu

INFORME N° 01-2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. Gloria Mireya Gonzales Ponce**
Docente Asesor
Código N° 051141

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 1368-2017-FDYCP-UAP de fecha 01 de junio de 2017.

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : **MARIA DEL ROSARIO CORNEJO VERA**
Título: "LA CARENCIA EN EL CODIGO PENAL DE UN ADECUADO SISTEMA DE VALORACION DE DAÑO PSICOLOGICO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, OCASIONANDO LA IMPUNIDAD DEL SUJETO AGENTE, AREQUIPA - 2017".

FECHA : 09 de agosto de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesora temática, informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA:

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Con relación al título del tema de investigación consideramos que presenta las variables de estudio y guarda coherencia con el problema de investigación.

El título de investigación guarda una relevancia social, puesto que es un tema que afecta a la sociedad principalmente a las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren

de daño psicológico; asimismo guarda una relevancia jurídica puesto que el daño psicológico requiere de una modificación de la carencia existente en el Art. 124°-B del Código Penal referido al "Daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual", la investigación resulta importante ya que se podrán establecer un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, para así poder determinar la existencia o no del daño, el nivel en que se encuentra la víctima y poder sancionar al sujeto agente en la vía penal.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La realidad problemática se encuentra referida a la carencia de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, pues persiste el riesgo que estos hechos de violencia queden impunes en la vía penal generando la sensación que el daño psíquico a diferencia del daño físico es insignificante al no poder identificarse a simple vista, sin tomar en cuenta que es en realidad como una herida invisible; por lo que se considera que es necesaria su investigación para modificar la carencia legal que se presenta en el Código Penal. En consecuencia el problema presenta los elementos necesarios y relevantes, siendo formulado de la manera siguiente: ¿Por qué el Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente, Arequipa-2017?

Asimismo presenta la delimitación conceptual, en relación con las variables de investigación como es el daño psicológico y la impunidad del sujeto agente; el periodo de investigación comprende entre el mes de octubre del 2016 al mes de abril del 2017. El espacio ha sido desarrollado en Arequipa y socialmente se pretende tener conocimiento de la valoración del daño psicológico.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

El marco teórico resulta suficiente puesto que se encuentra en el las teorías que avalan la presente tesis, del mismo modo también se tiene los antecedentes científicos referidos a la violencia psicológica y los obstáculos para poder determinarla; encontrándose este debidamente organizado dentro de las exigencias que requiere la elaboración de la tesis, de otro lado también se encuentran debidamente sustentadas las variables que se desprenden del problema de investigación.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Si se ha llegado a comprobar teóricamente que existe una carencia legal y que tiene un sustento doctrinario; dejando que no existe un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar.

Del análisis de las tablas y gráficos han llevado a la concluir que el Código Penal no tiene un adecuado sistema de valoración para determinar la existencia del daño psicológico que sus tipos son las lesiones psíquicas y secuelas emocionales, tanto como

INFORME N° 86-2017

su grado y tipo, porque hoy es día este problema latente sigue creciendo sin ninguna solución, y cada vez son más las víctimas de violencia familiar que sufren de este tipo de maltrato psicológico, quedando sin protección alguna ya que queda impune el sujeto agente.

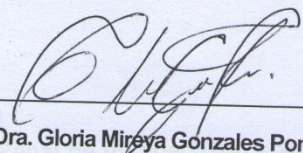
Se recomienda al Congreso de la República promueva un Decreto Legislativo o una Ley que modifique el Art. 124º-B del Código Penal, debidamente fundamentando, sin ambigüedades y que busque sancionar un único objeto, incorporando así un nuevo sistema de valoración de daño psicológico con el que pueda determinarse la existencia de este, el tipo y nivel en que se encuentran las víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico. Debiendo salvarse las carencias que contiene el artículo ya incorporado.

La presente tesis cuenta con las Fuentes de información las cuales han sido trabajadas con las normas APA, permitiendo así un mejor manejo de la información analizada y aplicada al presente trabajo de investigación.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto de especialidad** considero que el bachiller **María del Rosario Cornejo Vera** ha realizado la **Tesis** conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente.



Dra. Gloria Miraya Gonzales Ponce

INFORME N° 06 -2017

- AL** : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
- DE** : **Dr. Víctor Augusto Benjamín Pantigoso Bustamante**
Docente Asesor
Código N° 051078
- REFERENCIA** : Resolución Decanal N°1368-2017-FDYCP-UAP de fecha 01 de junio de 2017.
- ASUNTO** : Asesoría Metodológica: Tesis
- BACHILLER** : **MARIA DEL ROSARIO CORNEJO VERA**
Título: "LA CARENCIA EN EL CÓDIGO PENAL DE UN ADECUADO SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLÓGICO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, OCASINANDO LA IMPUNIDAD DEL SUJETO AGENTE, AREQUIPA - 2017".
- FECHA** : 09 de agosto de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor metodólogo informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

2.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título "**La carencia en el Código Penal de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente, Arequipa - 2017**". Este presenta las variables de estudio y guarda coherencia con el problema de investigación.

2.2. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.2.1. Descripción de la realidad problemática.

El Capítulo I presenta una realidad problemática referente a la carencia de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, permitiendo todo esto la impunidad del sujeto agente; por lo que es necesaria una investigación y proponer una adecuada regulación al problema. Ya que el **delito de Daño Psicológico a pesar que en la actualidad se encuentra legislado en una norma especial tal es el Art. 124°-B del Código Penal, sigue siendo un problema latente**, tenemos que el fin principal de este es fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia de género y que se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres de la violencia familiar y cualquier otro tipo de violencia y discriminación, sin embargo **a pesar de que se encuentra tipificado este delito no existe una adecuada valoración del Daño Psicológico**, puesto que **no conlleva una prueba eficaz para poder determinar la existencia o no de este, tipo, nivel, días de incapacidad, terapias, etc., para poder abrir un proceso penal hacia el sujeto agente.**

2.2.2. Problema de investigación.

Por lo que de la realidad problemática expuesta ha llevado a plantear el siguiente problema de Investigación: **¿Por qué el Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente, Arequipa-2017?**

2.2.3. Objetivos de investigación.

Sobre el objetivo General al cual se ha llegado del problema planteado es: **“Determinar en el Código Penal la carencia de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente”.**

2.2.4. Hipótesis y variables de investigación.

Así mismo se tiene como hipótesis que: **“Es probable que la implementación de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, permita la sanción del sujeto agente”.** De los cuales podemos indicar que se ha logrado analizar las variables, así mismo se evidencio con los resultados estadísticos; los mismos que ayudaran a comprobar la variable dependiente como es **la impunidad del sujeto agente.**

2.2.5. Metodología de la investigación.

La parte Metodología de la Investigación resulta coherente puesto que presenta una investigación de tipo básico, de nivel explicativo que ha utilizado un método deductivo; así mismo se ha utilizado la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario el cual cuenta con 14 preguntas cerradas debidamente seleccionadas y

permite la Operacionalización de las variables y ha sido aplicada a los Fiscales Penales del Ministerio Público de Arequipa – Cercado, siendo 94 Fiscales Penales, no tomándose muestra dado que no supera las 500 unidades de observación.

2.2.6. Justificación e importancia de la investigación.

Por lo que el trabajo de investigación resulta importante puesto que, es de vital importancia estudiar, investigar y analizar esta carencia legal que constituye un grave riesgo para las mujeres víctimas de daño psicológico puesto que no se sanciona penalmente al sujeto agente, con ello se pretende dar una posible solución a este problema actual, a fin de que las mujeres víctimas de daño psicológico se sientan seguras, protegidas y que se haga justicia, así mismo es necesario que las mujeres tengan la plena seguridad de que sus derechos fundamentales no van a ser vulnerados.

2.3. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Este Capítulo se ha desarrollado teniendo en cuenta la aplicación de las normas APA en cuanto a las citas de referencia de libros, páginas webs, artículos científicos, publicaciones en revistas y diarios, etc.

2.3.1. Antecedentes de la investigación.

Presenta antecedentes históricos sobre el desarrollo de las variables de estudio; en cuanto a los antecedentes científicos la graduanda presenta 3 tesis de la Universidad de Venezuela José Antonio Paez; Universidad Católica del Perú y la Universidad de Cuenca Ecuador; y como Antecedentes Empíricos teniendo la opinión de los especialistas en la materia de investigación como es al Dr. Rosas Gainza, Frank, a la Psicóloga Galarza, Perez Lisha y a la Dra. Y Psicóloga Rojas Gómez, Tania.

2.3.2. Bases teóricas y legales.

Del mismo modo cumple con las exigencias de la tesis, puesto que contiene las bases teóricas y legales que permitirán un mayor análisis del problema que se presenta, siendo desarrolladas de manera organizada de acuerdo a las variables de estudio. De esta forma se han presentado las teorías sobre la Violencia de género, Violencia familiar, La salud mental de las personas, Daño, Daño psicológico, Tipos de daño psicológico, Efectos y consecuencias de daño psicológico, Tipos de víctimas de daño psicológico, Evaluación de daño psicológico, Valoración de daño psicológico, Impunidad, Clases de impunidad, Impunidad y Derechos Humanos.

2.4. CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.4.1. Análisis de tablas y gráficos

La presente tesis cuenta con 14 gráficos y tablas los cuales han sido analizados, demostrando que existe un vínculo con la carencia de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico y la impunidad del sujeto agente.

2.4.2. Discusión de Resultados

El Código Penal no tiene un adecuado sistema de valoración para determinar la existencia del daño psicológico que sus tipos son las lesiones psíquicas y secuelas emocionales, tanto como su grado y tipo, porque hoy es día este problema latente sigue creciendo sin ninguna solución, y cada vez son más las víctimas de violencia familiar que sufren de este tipo de maltrato psicológico, quedando sin protección alguna ya que queda impune el sujeto agente.

2.4.3. Conclusiones

La conclusión a la que se ha llegado una vez que se analizó el Art. 124°-B del Código Penal referido al "Daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual", es que el Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, puesto que hoy en día no se ha establecido un determinado examen para poder establecer la existencia, tipo y nivel en que las mujeres víctimas de daño psicológico se encuentran, lo que trae como consecuencia la impunidad del sujeto agente.

2.4.4. Recomendaciones

Se recomienda al Congreso de la República promueva un Decreto Legislativo o una Ley que modifique el Art. 124°-B del Código Penal, debidamente fundamentando, sin ambigüedades y que busque sancionar un único objeto, incorporando así un nuevo sistema de valoración de daño psicológico con el que pueda determinarse la existencia de este, el tipo y nivel en que se encuentran las víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico. Debiendo salvarse las carencias que contiene el artículo ya incorporado.

2.4.5. Fuentes de información (APA)

El trabajo de tesis cuenta con una Fuente de información de un numero de 70 entre los diferentes autores, instituciones y también de legislación tanto nacional como internacional, las cuales han sido trabajadas con las normas APA, permitiendo así un mejor manejo de la información analizada y aplicada al presente trabajo de investigación.

3. ANEXOS

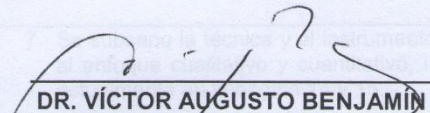
En cuanto a los anexos adjuntados al presente trabajo como son el de la Matriz de consistencia, Cuestionario de preguntas, Cuadro de análisis e interpretación jurídico constitucional, Ficha de validación y el Proyecto de ley; los cuales han permitido esclarecer y tener un mayor manejo de la información, así como también de la aplicación del instrumento que ha permitido poder recolectar la información que ha llevado a esclarecer el problema de la falta de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el Bachiller **María del Rosario Cornejo Vera** ha realizado la **Tesis** conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

ANEXO HOJA DE RESUMEN DE OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES.

Atentamente.


**DR. VÍCTOR AUGUSTO BENJAMÍN
PANTIGOSO BUSTAMANTE**
CAA N° 4012

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi vida y de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar fundamental, por todo el apoyo brindado que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos. A ti padre por los ejemplos de perseverancia y constancia, por haber sido mi apoyo y por haberme guiado para seguir adelante y no rendirme ante los obstáculos presentados. A una persona especial que siempre estuvo y esta a mi lado apoyándome incondicionalmente inclusive en los momentos y situaciones más tormentosas, dándome las fuerzas que necesito para seguir adelante, lograr mis metas y por demostrarme su amor.

AGRADECIMIENTO

A la Escuela Profesional de Derecho que me ha permitido adquirir nuevos conocimientos y conocer a grandes maestros, por haber pasado tiempo invaluable en ella, y por forjarme en sus aulas. A mi asesor de tesis por haberme guiado para llegar hasta este momento tan importante de mi vida, por haberme brindado su apoyo incondicional para poder seguir adelante, por darme la fuerza y los ánimos necesarios.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	xii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.2.1. Delimitación Espacial	6
1.2.2. Delimitación Social	6
1.2.3. Delimitación Temporal	7
1.2.4. Delimitación Conceptual	7
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	8
1.3.1. Problema Principal	8
1.3.2. Problemas Secundarios	8
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.4.1. Objetivo General	8
1.4.2. Objetivos Específicos	8
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.5.1. Hipótesis General	9
1.5.2. Hipótesis Secundario	9

1.5.3. Definición conceptual de las variables.....	9
1.5.3.1. Definición Operacional de las variables.....	10
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.6.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	12
A. Tipo de investigación.....	12
B. Nivel de investigación.....	12
1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	12
A. Método de investigación.....	12
B. Diseño de investigación	13
1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	13
A. Población	13
B. Muestra	14
1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	14
A. Técnicas.....	14
B. Instrumentos	14
1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
A. Justificación.....	15
B. Importancia	16
C. Limitaciones	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
A. Antecedentes Históricos.....	18
B. Antecedentes Científicos.....	22

C. Antecedentes Empíricos	26
2.2. BASES LEGALES	27
2.3. CONCEPTO DE LOS TÉRMINOS: VIOLENCIA, MALTRATO, AGRESIÓN	28
2.3.1. Violencia	28
2.3.2. Maltrato.....	31
2.3.3. Agresión	31
2.4. VIOLENCIA DE GÉNERO	33
2.4.1. Concepto de género	33
2.4.2. Diferencia entre sexo y género	34
2.4.3. Definición de violencia de género	35
2.4.4. Características específicas de la violencia de género	39
2.4.5. Como se presenta la violencia de género a nivel nacional e internacional	40
2.4.6. Características del agresor en la violencia de género	41
2.4.7. Características de la mujer víctima de violencia de género	43
2.5. VIOLENCIA FAMILIAR	47
2.5.1. Concepto de violencia familiar	47
2.5.2. Factores desencadenantes de la violencia familiar	51
2.5.3. Influencia de los aspectos socioculturales en la perpetuación de la violencia familiar	53
2.5.4. Efectos de la violencia familiar	54
2.5.5. Circulo de la violencia familiar	55
2.5.6. Teorías sobre la violencia familiar	57
A. Teorías sociológicas sobre la violencia familiar	57
B. Teorías psicológicas sobre violencia familiar	60
2.6. LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS	62

2.6.1. La integridad psicológica como parte del derecho a la salud	63
2.7. DAÑO	65
2.7.1. Concepto de daño	65
2.7.2. Clasificación del daño.....	67
2.7.3. Diferencias entre daño psicológico y daño moral	71
2.8. DAÑO PSICOLÓGICO	74
2.8.1. Concepto de daño psicológico.....	74
2.8.2. Definición conceptual y doctrinal del daño psicológico desde el punto de vista médico.....	82
2.8.3. Definición jurídica del daño psicológico	84
2.8.4. Tipos de daño psicológico	88
A. Lesiones psíquicas.....	88
B. Secuelas emocionales	91
2.8.5. Efectos y consecuencias del daño psicológico	91
A. Consecuencias psicológicas	93
B. Consecuencias físicas.....	94
C. Consecuencias sociales.....	94
2.8.6. El problema de la causalidad en el daño psicológico	94
2.8.7. Vulnerabilidad psicológica	95
2.8.8. Tipos de víctimas del daño psicológico	98
A. Víctimas directas e indirectas.....	98
B. Víctimas de riesgo.....	100
C. Victimización secundaria.....	101
D. Consecuencias de la victimización dentro del contexto familiar.....	105
2.8.9. Evaluación del daño psicológico.....	105
A. Evaluación clínica	106

B. Evaluación forense.....	108
C. Diferencias entre la evaluación clínica y la evaluación forense	110
2.8.10. Valoración del daño psicológico	112
A. Simulación, disimulación y sobre simulación	112
B. Validez del testimonio y simulación.....	115
2.9. IMPUNIDAD	118
2.9.1. Concepto de impunidad.....	118
2.9.2. Origen del concepto de impunidad	120
2.9.3. Definición de impunidad	123
2.9.4. Dimensiones de la impunidad.....	125
2.9.5. Clases de impunidad	126
A. Impunidad de hecho.....	127
B. Impunidad de derecho.....	128
2.9.6. Categorías de impunidad.....	131
A. Impunidad por eficacia	131
B. Impunidad de la mafia.....	131
C. Impunidad de clase	131
2.9.7. Impunidad y Derechos Humanos	131
2.9.8. La lucha contra la impunidad.....	132
2.9.9. Impunidad, inmunidad, inimputabilidad.....	134
2.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	136

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	138
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	167

3.3. CONCLUSIONES.....	173
3.4. RECOMENDACIONES	175
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN	177

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia

Anexo N° 2: Instrumentos de Investigación

Anexo N° 3: Validación de Experto

Anexo N° 4: Proyecto de Ley

RESUMEN

La investigación se constituye en un problema psicosocial y jurídico, con serias repercusiones personales para los agresores y más aún para las víctimas.

La presente investigación expone los fundamentos jurídicos y sociales sobre la adecuada valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, para que pueda determinarse la existencia o no del daño psicológico, el tipo y nivel de este, así mismo sobre la impunidad del sujeto agente, puesto que este está quedando sin ninguna sanción penal.

Este trabajo no intenta sancionar de manera subjetiva al sujeto agente, infractor de la ley penal, muy por el contrario pretende ser un aporte para una adecuada valoración del daño psicológico, con el fin de poder sancionar de manera objetiva al sujeto agente, y así entender que en la realidad actual en la que estamos viviendo, el marco normativo existente es inadecuado ante la forma de valoración del daño psicológico.

Se intenta dar a conocer una adecuada valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar en el Código Penal, para ello se realizó un recuento histórico de las posturas jurídicas y psicológicas que versan sobre la definición y valoración del daño psicológico, así mismo sobre la impunidad del sujeto agente, con lo que se analizó la legislación vigente y nos pudo permitir dar una factible propuesta.

ABSTRACT

The investigation constitutes a psychosocial and legal problem, with serious personal repercussions for the aggressors and even more for the victims.

The present research exposes the juridical and social foundations on the adequate assessment of the psychological damage in the women victims of domestic violence, so that the existence or not of the psychological damage, the type and level of this, as well as the impunity of the subject can be determined Agent, since this is running without any criminal penalty.

This work does not attempt to sanction in a subjective way the subject agent, an offender of the criminal law, on the contrary, it pretends to be a contribution for an adequate assessment of psychological damage, in order to be able to sanction objectively the subject agent, and thus to understand That in the current reality in which we are living, the existing normative framework is inadequate in the way of assessing psychological damage.

An attempt is made to provide an adequate assessment of psychological damage in women victims of domestic violence in the Criminal Code. A historical account of the legal and psychological positions on the definition and assessment of psychological damage was made. The impunity of the agent, with which the current legislation was analyzed and could allow us to give a feasible proposal.

INTRODUCCIÓN

La frecuencia de delitos cometidos, como es el del daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar nos conlleva a replantear el tema del sujeto agente infractor de la ley penal y las sanciones que en la actualidad resultan insuficientes. Consideramos que este problema abarca un estudio minucioso por tratarse de un tema complejo y delicado; sin embargo, la normatividad penal existente no debe ser inadecuada en cuanto al problema en cuestión, muy por el contrario debe ir acorde con los constantes cambios de la sociedad y con las nuevas situaciones jurídicas.

Las razones que me motivaron a realizar la presente investigación fueron el académico y el social; por un lado el afán de aprendizaje que incita a analizar ideas, teorías, posturas, opiniones, ya que se pretende concretizar este documento en un medio que permita entender esta realidad emergente; por otro lado, la preocupación causada por la problemática ante la falta de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, que nos obliga a reflexionar sobre las conductas del sujeto agente que penalmente no se sanciona, quedando impune las acciones cometidas por este, que en realidad debe ser juzgado en su real dimensión.

La importancia de este trabajo radica en que es de vital interés estudiar, investigar y analizar esta carencia legal que constituye un grave riesgo para las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico puesto que no se sanciona penalmente al sujeto agente, con ello se pretende dar una posible solución a este problema actual, a fin de que las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico se sientan seguras, protegidas y que se haga justicia, así mismo es necesario que las mujeres tengan la plena seguridad de que sus derechos fundamentales no van a ser vulnerados.

A. De todo lo expuesto surge nuestro ***problema de investigación***: ¿Por qué el Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la

impunidad del sujeto agente? Para el desarrollo del trabajo nos hemos trazado los siguientes **objetivos**: a) Analizar la necesidad de implementar un adecuado sistema de valoración del daño psicológico, b) Determinar la impunidad del sujeto agente en las mujeres víctimas de violencia familiar, c) Analizar la relación entre un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar y la impunidad del sujeto agente. Planteamos la siguiente **hipótesis**: Es probable que la implementación de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, permita la sanción del sujeto agente. Hemos realizado el siguiente método: Para esta investigación se empleó el **Método Deductivo**, porque voy a ir de lo general a lo específico en cuanto a mis variables de investigación.

Hemos dividido la investigación por capítulos: **en el primer capítulo** se expone el **planteamiento del problema**, que consta de la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, el problema de investigación, los objetivos de investigación, la hipótesis y variables de investigación, la metodología de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos así como la justificación, importancia y limitaciones de la misma. En el **segundo capítulo** presentamos el **Marco Teórico** organizado en base a nuestras variables, constituido por los antecedentes de investigación, las bases legales, las bases teóricas y la definición de términos básicos. En el **tercer capítulo**, presentamos el análisis e interpretación de los resultados, constituido del análisis de tablas y gráficos, la discusión de resultados, las conclusiones, las recomendaciones, las fuentes de información, y finalmente los **anexos**.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Históricamente, el Derecho ha procurado la protección del daño conferido contra los bienes materiales de la persona; sin embargo, a la par de la evolución de la ciencia jurídica y las nuevas realidades sociales, se ha vuelto imperante la regulación del daño no solo a la integridad física, sino también psíquica del ser humano.

En efecto ***el daño psicológico debe ser entendido en base a 2 características: por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y por otro lado a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente con su vida cotidiana***, así mismo ha sido considerado por especialistas, tanto de derecho como de la medicina, ***una de las peores formas de violencia, a diferencia de la violencia física que provoca en el***

individuo lesiones visibles y generalmente pasajeras, la violencia psíquica tiende a interrumpir el desarrollo normal de la persona y su duración es en muchos casos incalculable. Es por ese motivo que se reforma la normativa penal, de tal manera que la violencia psicológica deja de ser considerada como contravención para constituirse en delito.

Cada día es más evidente frente a los ojos de toda la sociedad como a los de la ciencia penal, que el problema de daño psicológico es una de las cuestiones delictivas de mayor gravedad, este fenómeno no es novedoso como tampoco es novedad que haya una gran preocupación nacional e internacional, que ha conducido al desarrollo de una verdadera prevención y castigo de ese tipo de acción delictiva.

En la actualidad el Art. 2º inciso 1 de la ***Constitución Política del Perú***, establece que: ***“Toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar; en su numeral 24. Inc. h, nos refiere que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.***

La expedición de la ***Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar, en el año 2015*** constituye un hito en la historia jurídica peruana, donde se ***reivindica el estatus de la mujer y miembros del grupo familiar como grupos de protección especial ante los atroces antecedentes de violencia que históricamente han sufrido, incluyendo por primera vez en el Código Penal el Art. 124-B - Determinación de la lesión psicológica.***

Así mismo, el 08 de setiembre del 2016 aprueban cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la ***Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar, dos de ellas creadas para poder determinar la existencia del daño psicológico y el tipo de nivel de este.***

Sin embargo, ante las ineficacias y problemas desatados del artículo incorporado ya citado en el Código Penal, resulta necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas con el fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, modificando así con el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 16 de enero del año 2017 el Art. 124-B del Código Penal.

El ***Código Penal tipifica en el Art. 124^o-B “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”, que nos refiere: El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico, Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico, Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.*** La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

El delito de daño psicológico regulado en el Código Penal hoy en día ***no tiene una redacción muy apropiada en cuanto a la tipificación dentro de los parámetros de nuestro Derecho interno, lo cual perjudica su efectiva aplicación, no tiene un adecuado sistema de valoración para poder determinar la existencia del daño psicológico,*** ya que el principal fin es erradicar todo tipo de violencia ***y sancionar al sujeto agente que está quedando invisible.*** A causa de esta carencia, su incorporación no implicaría alguna mejora, pues ***persistirá el riesgo que estos hechos de violencia queden impunes en la vía penal generando la sensación que el daño psíquico a diferencia del daño físico es insignificante al no poder identificarse a simple vista, sin tomar en cuenta que es en realidad como una herida invisible.***

Frente a este problema **surge la posición si realmente es idónea la tipificación del Daño Psicológico en el Código Penal Art. 124-B**, teniendo en cuenta que el fin principal de este es fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia de género y que se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres de la violencia familiar y cualquier otro tipo de violencia o discriminación, puesto que estos delitos están quedando impunes.

En consecuencia **Rocca, C. (2015)** nos dice que: **“El daño psicológico no contempla un sistema de medición en días de incapacidad o atención médica, a causa de este vacío su incorporación no implica alguna mejora, pues persistirá el riesgo que estos hechos de violencia queden impunes en la vía penal”**.

Así mismo, nos menciona que **los casos de violencia psicológica registrados en el Perú constituyen casi un tercio del total de denuncias por violencia familiar, quedando impunes pues solamente se acude a la vía tuitiva para que se dicten medidas de protección y se otorgue judicialmente una reparación civil a la víctima. Se descarta el ejercicio de la acción penal por la inviabilidad de acreditar la configuración del delito a través de certificados médicos o pericias que dispongan la atención del derecho de acceso a la justicia de las víctimas en la vía penal.**

El 26 de abril del 2016, el diario **La República** publicó que la responsable del Centro de Emergencia Mujer, **Nayda Torres**, indicó lo siguiente:

En Arequipa, de enero a la fecha el Centro de Emergencia Mujer registró 431 casos comprobados de violencia física contra la mujer; de ellos el 70% con secuelas psíquicas. Dentro de las cifras que maneja la subgerencia regional de la mujer y poblaciones vulnerables está que la región Arequipa ocupa el segundo lugar, después de Lima, con más casos de violencia contra la mujer.

Es así pues, que en la realidad no es raro ver titulares de periódicos o en los medios de comunicación informar casos de violencia familiar contra las mujeres. A continuación algunos casos:

El **19 de julio del 2016 el diario El Comercio**, narra la dura historia que vivió **Lizeth Rosario Socla Guillen** y una lucha que no encontró justicia, de esta forma señala lo siguiente:

En el año 2012 fue golpeada salvajemente por su pareja, gritos de Lizeth Rosario Socla Guillen se ahogaban en los puños de Ronny Luis García Guzmán. El rostro de la joven bailarina sangraba totalmente, minutos antes su agresor le había arrancado parte de la ceja de un mordisco y había estrellado la cabeza de Lady contra la pared varias veces, durante esos minutos pensó que iba a morir. Durante un año Lady había soportado las agresiones de su pareja, pensando que era lo mejor para ella y para la enfermiza relación, a raíz de tanto maltrato ella menciona que eligió entre vivir o morir. Así mismo mientras las heridas en su rostro sanaban, el daño psicológico parecía irreparable, ya que su autoestima estaba por los suelos, comenta que sentía que merecía lo que le había pasado, y a consecuencia de ello tuvo que pasar por un largo tratamiento psicológico. Ante el proceso judicial que se abrió en contra de su pareja, se emitió sentencia el 18 de julio del año 2016, condenando a Ronny Luis García Guzmán, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, y la suma de veintiocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil, después de ello Ronny Luis Garcia Guzman pide la nulidad de esta, resolviendo la sala con una nueva sentencia emitida el 05 de diciembre del año 2016, imponiéndole una pena de siete años por Lesiones Graves por Violencia Familiar y la suma de cien mil nuevos soles por concepto de reparación civil; podemos ver que en los considerandos expuestos existe una valoración del daño psicológico que sufrió Lizeth Rosario Socla Guillen, que fue determinada con la pericia psicológica, sin embargo esta solo fue determinable para cuantificar la reparación civil, mas no para sancionarlo como delito en la vía penal.

Así mismo, **el 13 de agosto del 2016 se dio la marcha #NiUnaMenos, que fue un movimiento de protesta contra la violencia hacia las mujeres y su consecuencia más grave y visible, la muerte de estas.** La iniciativa partió de un grupo en Facebook llamado ni una menos, movilización nacional, a través del cual se han propuesto decenas de eventos para organizar la movilización, realizar murales y **dar apoyo psicológico a mujeres que tardaron años en hablar.**

Toda esta realidad nos suma a ver lo mucho que se habla acerca del **delito de Daño Psicológico, pero tenemos que en nuestro país a pesar que en la actualidad se encuentra legislado en una norma especial tal es el Art. 124º-B del Código Penal, sigue siendo un problema latente,** tenemos que el fin principal de este es fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia de género y que se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres de la violencia familiar y cualquier otro tipo de violencia y discriminación, sin embargo **a pesar de que se encuentra tipificado este delito no existe una adecuada valoración del Daño Psicológico,** puesto que **no conlleva una prueba eficaz para poder determinar la existencia o no de este, tipo, nivel, días de incapacidad, terapias, etc., para poder abrir un proceso penal hacia el sujeto agente.**

En consecuencia el daño psicológico hacia las mujeres víctimas de violencia familiar **no se está sancionado adecuadamente, sin lugar a duda esta situación pone en riesgo la integridad psíquica y la vulneración de los derechos fundamentales de estas, puesto que en algunos casos conlleva consecuencias fulminantes, por lo que se observa claramente que existe una carencia legal, ocasionando la impunidad del sujeto agente** y que cada vez se sumen más víctimas y este delito quede impune.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Espacial

El área de estudio para el presente trabajo de investigación es el Departamento y Provincia de Arequipa.

1.2.2. Delimitación Social

El grupo humano al que se va a estudiar y beneficiar en la presente investigación, son las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico, dado que abarca una realidad de nuestros días en las que se ven afectadas por la impunidad del sujeto agente, quienes se ven indefensas ante el incremento de este delito, que no se sanciona como tal, y que en lugar de erradicarlo y hacer justicia, poco a poco sigue incrementando.

1.2.3. Delimitación Temporal

Esta investigación es de actualidad, el tiempo estimado en que se desarrolló la presente investigación fue desde el mes de octubre del año 2016 hasta el mes de abril del año 2017.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Desde el punto de vista conceptual, se desarrollarán conceptualmente y teóricamente nuestras variables de investigación como son:

A. Daño psicológico

Para *Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004)* el daño psicológico debe ser entendido en base a 2 características: por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y por otro lado a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente con su vida cotidiana. En uno y otro caso, para estos autores, el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que

desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación.

B. Impunidad del sujeto agente

Para **Rada, L. (2003)** es el estado por el cual queda el autor de un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

1.3. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

- ¿Por qué el Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente, Arequipa-2017?

1.3.2. Problemas Secundarios

- ¿Por qué se debe implementar en el Código Penal un adecuado sistema de valoración de daño psicológico?
- ¿Por qué se da la impunidad del sujeto agente en mujeres víctimas de violencia familiar?
- ¿Cuál es la relación que existe entre un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar y la impunidad del sujeto agente?

1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

- Determinar en el Código Penal la carencia de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar la necesidad de implementar un adecuado sistema de valoración de daño psicológico.
- Determinar la impunidad del sujeto agente en mujeres víctimas de violencia familiar.
- Analizar la relación entre un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar y la impunidad del sujeto agente.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis General

- Es probable que la implementación de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, permita la sanción del sujeto agente.

1.5.2. Hipótesis Secundario

- Es probable que la implementación de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico sea necesaria.
- Es probable que se dé la impunidad del sujeto agente en mujeres víctimas de violencia familiar.
- Es probable que exista relación entre un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar y la impunidad del sujeto agente.

1.5.3. Definición conceptual de las variables

A. Variable independiente

Daño psicológico: Para *Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004)* el daño psicológico debe ser entendido en base a 2 características: por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y por otro lado a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso

sufrido y que interfieren negativamente con su vida cotidiana. En uno y otro caso, para estos autores, el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación.

B. Variable dependiente

Impunidad del sujeto agente: Para *Rada, L. (2003)* es el estado por el cual queda el autor de un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

1.5.4. Definición operacional de las variables

A) Variable Independiente

Variable Independiente	Dimensión	Indicador	Instrumento	Ítem
DAÑO PSICOLÓGICO	• Tipos	- Lesiones psíquicas. - Secuelas emocionales.	Cuestionario	¿Cuál es el tipo de lesión mas frecuente que sufren las victimas de daño psicológico? a) Lesiones psíquicas () b) Secuelas emocionales ()
				¿Las lesiones psíquicas y secuelas emocionales tienen un adecuado sistema de valoración en el Código Penal para poder determinar su existencia y nivel de estas?
	• Consecuencias	- Consecuencias psicológicas. - Consecuencias físicas. - Consecuencias sociales.		¿Cuál es la consecuencia más frecuente de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar? a) Consecuencias psicológicas () b) Consecuencias físicas () c) Consecuencias sociales ()
				¿Cuál es el tipo de víctima más frecuente en delitos de daño psicológico? a) Víctimas directas e indirectas () b) Víctimas de riesgo () c) Victimización secundaria ()
	• Tipos de victimas	- Víctimas directas e indirectas. - Víctimas de riesgo. - Victimización secundaria.		¿Cuál es el mejor tipo de evaluación de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar? a) Evaluación clínica () b) Evaluación forense ()
				¿Debería de incluirse en el Código Penal un determinado y adecuado tipo de evaluación de daño psicológico y no generalizarlo en cualquier otro medio idóneo?
	• Evaluación	- Evaluación clínica. - Evaluación forense.		¿Una de las principales causas de la impunidad del sujeto agente es que no se llega a comprobar si la víctima ha sufrido de daño psicológico, puesto que no existe un medio idóneo para la valoración de este?
				¿En la evaluación del daño psicológico deben considerarse factores como la simulación, disimulación y sobre simulación de la victima?
• Valoración	- Simulación, disimulación y sobre simulación. - Validez del testimonio y simulación.	¿En una adecuada valoración del daño psicológico en el Código Penal deben evaluarse factores como la validez del testimonio en la víctima?		

Fuente: Elaboración propia.

B) Variable Dependiente

Variable Dependiente	Dimensión	Indicador	Instrumento	Ítem
<p align="center">IMPUNIDAD DEL SUJETO AGENTE</p>	<p>• Dimensiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las víctimas no alcanzan a conocer la verdad sobre las razones de los abusos que han sufrido. - Las víctimas deben recibir una compensación económica por los daños sufridos. - Deben tomarse medidas de prevención. 	<p align="center">Cuestionario</p>	<p>¿Las víctimas y la sociedad alcanzan a conocer la verdad sobre las razones de los abusos de violencia familiar que han sufrido?</p>
	<p>• Clases</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Impunidad de hecho. - Impunidad de derecho. 		<p>¿Para que las violaciones de los derechos humanos de alguna manera no queden impunes, las víctimas de violencia familiar deben recibir una compensación económica por los daños sufridos?</p>
	<p>• Categorías</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Impunidad por ineficacia. - Impunidad de la mafia. - Impunidad de clase. 		<p>¿Para terminar de alguna forma con la impunidad del sujeto agente de las mujeres víctimas de daño psicológico, deben tomarse todas las medidas de prevención?</p>
				<p>¿Qué clase de impunidad es la que se da mayormente en las mujeres víctimas de daño psicológico?</p> <p>Impunidad de hecho ()</p> <p>Impunidad de derecho ()</p>
				<p>¿Las categorías de impunidad por ineficacia, mafia y de clase son el origen de que a pesar de la evolución jurídica sigan presentes en el delito de daño psicológico?</p>

Fuente: Elaboración propia.

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

A. Tipo de Investigación: El trabajo de investigación, por su naturaleza es básica, porque en ella entrarán concepciones racionales de autores que escriben referente al tema de investigación, así mismo se realiza un estudio analítico, detenido, riguroso y profundo de las teorías aplicadas a la presente investigación, puesto que tiene como finalidad realizar un análisis de la carencia de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar ocasionando la impunidad del sujeto agente.

Según **Vera, A. (s/f)** la investigación básica llamada también pura o fundamental, busca acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse en sus aplicaciones o consecuencias prácticas.

B. Nivel de Investigación: En el presente caso el nivel de investigación corresponde a la explicativa, porque voy a explicar la relación de causa y efecto en cuanto a mis variables de investigación.

Para **Morales, F. (s/f)** el nivel de investigación explicativa se encarga de buscar el por que de los hechos mediante la relación de causa y efecto, en ese sentido pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos mediante la prueba de hipótesis.

1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

B. Método de Investigación: El presente trabajo de investigación en cuanto al método de investigación es el método deductivo, porque voy a ir de lo general a lo específico en cuanto a mis variables de investigación.

En efecto **Morales, F. (s/f)** nos dice que el método de investigación deductivo es aquel que parte de los datos generales válidos para deducir suposiciones, es decir parte de verdades establecidas como principios generales para luego aplicarlos a casos individuales y comprobar su validez.

C. Diseño de Investigación: El presente trabajo de investigación en cuanto al diseño de investigación, es no experimental.

Según **Hernández, R. (s/f)** el diseño de investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular las variables de investigación, es decir lo que se hace es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

A. Población: La población de nuestro presente trabajo de investigación está constituida por **94 Fiscales Penales**, ya que ellos son los conocedores y encargados de tipificar el delito, por lo que el instrumento “Cuestionario” se llevará a cabo en el Ministerio Público de Arequipa que comprende las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa- Cercado.

Para **Balestrini (2006)** la población es un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes.

Criterios de inclusión de la población:

- Son Fiscales habilitados.
- Ejercitan la acción penal.
- Pertenecen a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa - Cercado.
- Son Fiscales que su jurisdicción es la Provincia de Arequipa.
- Son Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales.

FISCALÌAS	Nº DE FISCALES
- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.	32
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.	29
- Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.	33
TOTAL	94

Fuente: Elaboración propia, basada en la información sacada de la pagina web del Ministerio Público de Arequipa.

B. Muestra: Para la presente investigación no se utilizó muestra dado que solo se extrae muestra a partir de las 500 unidades de observación, y nuestra población no supera tal.

Así mismo **Balestrini (2006)** señala que la muestra es una parte representativa de una población, cuyas características deben producirse en ella, lo más exactamente posible.

1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. Técnicas de Investigación: La técnica utilizada para la presente investigación fue la recolección de datos documentales, puesto que se revisó libros, tesis, revistas, páginas virtuales, noticias referentes a la valoración del daño psicológico y la impunidad del sujeto agente.

Respecto al trabajo de campo se utilizará la encuesta, la cual estuvo dirigida a los Fiscales Penales del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

B. Instrumentos de Investigación: El instrumento que se utilizó es un cuadro de análisis e interpretación jurídica constitucional y una hoja de

cuestionario, que consta de 14 preguntas cerradas, el mismo que estuvo dirigido a los Fiscales Penales del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

A. Justificación

La presente investigación se justifica en la relevancia social del tema, por la manera en que se lesiona psicológicamente a las mujeres víctimas de violencia familiar, no permitiendo una adecuada valoración del daño psicológico, además que es la sociedad especialmente los grupos de mujeres quienes se ven indefensas ante el incremento de este delito, delito del cual somos propensos a sufrir toda la sociedad, poniendo en riesgo nuestra vida, nuestra integridad moral y psíquica.

Justificación práctica: Este trabajo de investigación va hacer útil por la necesidad de que se implemente un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, para poder sancionar penalmente al sujeto agente.

Justificación teórica: En este trabajo de investigación, el aporte teórico, serán las teorías que respalden mis variables de investigación de mi primera variable daño psicológico serán el concepto, la definición conceptual y doctrinal desde el punto de vista médico, la definición jurídica, los tipos existentes, los efectos y consecuencias, el problema de causalidad, la vulnerabilidad psicológica, los tipos de victimas, la evaluación y la valoración del daño psicológico; y de mi segunda variable la impunidad del sujeto agente serán el concepto, el origen del concepto, la definición, las dimensiones, las clases, las categorías de la impunidad, la impunidad y derechos humanos, la lucha contra la impunidad y la impunidad, inmunidad e inimputabilidad.

Justificación metodológica: Ante la carencia de una normatividad sobre un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, es necesario realizar una investigación sobre

este tema, con la finalidad de evitar la impunidad del sujeto agente. De esta forma se hace necesaria la regulación de la realidad problemática planteada.

Justificación legal. El presente trabajo de investigación, fundamenta su motivación, en la necesidad de que se implemente un adecuado sistema de valoración del daño psicológico, para poder sancionar penalmente al sujeto agente; teniendo la seguridad de que poco a poco pueda ir desapareciendo la violencia psicológica en las mujeres víctimas de violencia familiar; con ello se pretende que pueda determinarse con seguridad la existencia o no de un daño psicológico, el tipo y nivel de este.

Por otro lado también tiene relevancia jurídica por que teniendo un adecuado sistema de valoración del delito de Daño Psicológico, permitirá que los operadores del derecho Jueces, Fiscales y Abogados tengan una herramienta legal idónea para la persecución, sanción y defensa de este delito.

B. Importancia

Es de vital importancia estudiar, investigar y analizar esta carencia legal que constituye un grave riesgo para las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico puesto que no se sanciona penalmente al sujeto agente, con ello se pretende dar una posible solución a este problema actual, a fin de que las mujeres víctimas de daño psicológico se sientan seguras, protegidas y que se haga justicia, así mismo es necesario que las mujeres tengan la plena seguridad de que sus derechos fundamentales no van a ser vulnerados.

En lo social: La importancia de la implementación de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, es sancionar debidamente al sujeto agente y que este delito no quede impune.

Así mismo aportar de conocimiento a las nuevas generaciones y ciudadanía en general lo que implica el delito de daño psicológico, así como

las teorías sobre nuestras variables de investigación que son el daño psicológico y la impunidad del sujeto agente.

Si este trabajo de investigación es tomado como un precedente, en lo social estaré satisfecha de haber contribuido con nuestra sociedad y Estado, puesto que es necesario que en nuestro país se dé un respaldo jurídico a las mujeres víctimas de daño psicológico y que se sancione como tal al sujeto agente, para que no quede impune este delito.

En lo académico: Este trabajo de investigación se realizó por el interés de conocer más respecto a la valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar en nuestro país, para ello se realizó el análisis, estudio e investigación del actual problema jurídico, que se acrecienta en todo el Perú.

C. Limitaciones

En cuanto a las limitaciones de la investigación, la principal dificultad que se ha tenido en esta tesis, la carencia de información que desarrollen teorías y criterios acerca de la valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar y la impunidad del sujeto agente

Así mismo otro de los obstáculos que se presentaron, fue lo concerniente al tema económico, ya que se tiene que contar con libros en físico y virtual, imprimir información necesaria, documentos, la tesis para lo que se requiere cierto presupuesto, lo cual es complicado.

Otra limitación fue la dificultad para utilizar los libros y tesis de investigación ya hechas de nuestra propia biblioteca, ya que solo permiten revisar los libros a modo de lectura, prohibiendo sacar copia de los mismos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A. Antecedentes Históricos

Desde tiempos de nuestros ancestros la violencia es considerada como parte de la cultura y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar. El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre, desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro de Mileto, Heráclito de Efeso, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos ya sean narrativos o escultores.

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las

mujeres y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad formas de violencia, donde esta está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido.

Ya desde los albores de la historia es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. En la religión por ejemplo también se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, en la Biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos.

En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar. En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer.

La aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Para decir un ejemplo histórico se puede señalar que el Positivismo en sus inicios fue Augusto Comte el padre de la Sociología Moderna, reiteró antiguas y falsas creencias sobre la mujer en sus influentes escritos.

La violencia doméstica son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica considerada como un fenómeno exclusivamente masculino y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está

relacionada con los niños maltratados muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos de la violencia familiar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

A lo largo de la historia, la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja, por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción y por el otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes.

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos, tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o psicológicamente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida. La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente.

Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas. Pero

esta preocupación es reciente. El primer paso fue la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad México, porque aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres.

La plasmación de esta preocupación no se manifestó plenamente hasta 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague que declaró que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano.

Después de la Conferencia Mundial de Copenhague la cuestión fue debatida intensamente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus periodos de sesiones celebradas entre 1982 y 1984.

El tema continuó recibiendo cada vez mayor atención en 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de la Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvieron lugar en 1985. En las estrategias de Nairobi se reconoció que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo.

Como parte de la labor de las Naciones Unidas a fines de 1986 se celebró la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia en la familia, en particular sus efectos sobre la mujer. En esta reunión, que agrupó a expertos de todo el mundo, se examinaron cuestiones medulares sobre esta

problemática para conocer su naturaleza, sus causas y los efectos que sobre las víctimas produce. También evaluó los métodos de intervención que se pueden prestar a quienes son violentadas y formuló recomendaciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.

Un hito importante en estos empeños significó la aprobación el 1ro de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, donde uno de los aspectos más relevantes de la Declaración es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los Estatutos orientadas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres.

A partir de la década de 1960 se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas antes o en vez de contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio.

El presente siglo además de haber revolucionado la vida moderna con el desarrollo científico técnico a envuelto a nuestro planeta en una violencia sin par y no es porque los siglos y los milenios anteriores hayan sido menos violentos, sino que ahora se divulgan mas estos hechos. Se difieren mejor sus formas de presentación y sobre todo se hacen planes a niveles de estado y comunidades para poder luchar contra este flagelo, nuestro tiempo se ha caracterizado por la violencia que lo ha generado.

B. Antecedentes Científicos

Arriola, I. (2013) autora de la tesis **“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?**, estudio donde se ha determinado que la **violencia**

familiar, en cualquiera de sus formas: violencia física, sexual y/o psicológica, es un problema social que no solo lesiona los derechos humanos de las víctimas directas sino que afecta al resto de la sociedad y al Estado, **se considera importante que la legislación tenga en cuenta lo que se entiende por “salud”, ya que toda persona tiene derecho a gozar de un estado de completo bienestar, sin violencia, que por mínima que parezca colisiona con la referida definición de salud.** Ahora bien se advierte una serie de obstáculos en el acceso a la justicia de las mismas:

- a) Así, tenemos procesos que duran demasiado tiempo, sobre todo a nivel de primera instancia judicial, incumpliendo el Estado peruano, a través de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, llevar investigaciones rápidas y eficaces, lo que constituye un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica, en los procesos de violencia familiar en estudio.
- b) Otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado.
- c) Asimismo, se advierte la escasa práctica de los Magistrados de señalar reparación civil para las víctimas al declarar fundada la demanda.
- d) Se ha detectado también como un obstáculo en el acceso a la justicia, la definición de violencia familiar que contiene nuestra legislación, ya que la misma no refiere que el daño o afectación, como requisito para configurar la violencia familiar, debe entenderse de forma amplia y, omite referir una valoración o escala del daño psicológico. Esto sumado al hecho que, para la apreciación del daño psicológico, al tiempo que se investigaron los casos que sirvieron de análisis, no se contaba con una directriz o guía de valoración del mismo.

e) Otro gran obstáculo es la valoración de la pericia psicológica, con la sensación que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, entre ellos aquellos que protegen específicamente los derechos humanos de las mujeres y, en ese sentido, investigar los casos de violencia familiar, sancionar a los agresores, buscar la reparación del daño, brindar procesos rápidos y eficaces, actuar con la debida diligencia y con un mínimo de formalismo, para la máxima protección de los derechos reconocidos en dichos tratados, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ramírez, A. (2012) autora de la tesis **“Las causas que generan la violencia contra la mujer de acuerdo a la Ley Orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia”**, estudio donde se ha determinado que el **maltrato psicológico es la forma de maltrato más común entre las mujeres maltratadas, así como el físico y otros. Algunos ejemplos de este tipo de maltrato se pueden mencionar las siguientes: las humillaciones, descalificaciones, tanto en público como en privado, amenazas de maltrato a ellas o a sus seres queridos, entre otros. También lo son la negación de la violencia y la atribución de responsabilidad absoluta a la víctima en los episodios de maltrato.** Al revisar las causas de la violencia es importante identificar que tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros entre otros, es por ello que dichos efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales. De acuerdo a los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto, en cuanto a los **psíquicos hacen referencia a la baja autoestima, idea suicida y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato.** En cuanto a los efectos psicosociales se dividen en internos y externos, ya que los primeros **son aquellos que generan la marginación, la exclusión y la**

violación de los derechos fundamentales de la mujer, cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones intrafamiliares y hasta de su propio hogar, dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindarles a sus hijos el amor que necesitan.

Quishpe, M. (2016) autora de la tesis "**La graduación del daño psicológico en la sanción de delitos por violencia psicológica, según el Art.º 157 del COIP**", estudio que cometa la **graduación del daño psicológico, en la sanción de delitos por violencia psicológica según el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal**. A lo largo de la historia se ha podido **evidenciar los abusos de los que ha sido víctima la mujer** y los miembros del núcleo familiar, **encontrándonos en la actualidad con un sinfín de denuncias por casos de violencia intrafamiliar, sean estos físicos, psicológicos o sexuales, donde las víctimas son mujeres**, hombres, niños y adolescentes. Las leyes toman como base la realidad social, es por ello que en un primer momento se crea una ley independiente para los casos de violencia intrafamiliar denominada **Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, la misma que durante su vigencia tuvo plena eficacia y fue de gran ayuda para que las personas encasilladas como víctimas de vejaciones y abusos tipificados en la ley, puedan accionar el aparato judicial y reclamar la defensa de sus derechos**, para poder determinar la existencia o no de daño por violencia psicológica, y además, para lograr subsumir la conducta en una de las categorías con las que se gradúa dicha violencia según el art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, es importante el trabajo conjunto con los peritos profesionales en psicología, los mismos que a través de sus conocimientos se encargarán de elaborar informes desde el punto vista médico, brindando de esta manera un aporte clave para que los jueces, desde el punto de vista jurídico y valorando dichos informes periciales, puedan emitir los fallos apegados a la realidad e imponer una pena proporcional al delito cometido. **La graduación del daño psicológico en las sanciones de delitos**

*por violencia psicológica según el art. 157 del Código Orgánico Integral Penal. es sin duda un innovador cambio a lo que por costumbre entendíamos por violencia psicológica; sin embargo, en principio generó incertidumbre ya que los jueces y juezas tienen poco o nulo conocimiento en materia de psicología, sin embargo la solución se da casi de inmediato con la intervención de los peritos especializados en la ciencia psicológica, y es en este punto donde podemos concluir que la ciencia del Derecho por sí misma no podría concluir con éxito procesos donde se ve involucrada la integridad psíquica como bien jurídico protegido; sino que es relevante la participación de otras ciencias para poder esclarecer ciertos delitos, a pesar de que resulte sencillo que un juzgador valore informes periciales para poder dictar un fallo; **no podemos dejar de lado el conflicto que asalta al profesional de la Psicología, al tener bajo su responsabilidad la obligación de evaluar a un paciente, en este caso la víctima de un delito de violencia psicológica y determinar el grado de daño en que se encuentra subsumido al caso en particular; más aun sabiendo que una clasificación como la establecida en la norma no encuentra un símil exacto en la doctrina psicológica, por lo que la valoración de trastornos específicos es la herramienta más adecuada que tiene el perito para el auxilio de la justicia.***

C. Antecedentes Empíricos

Propiamente **Rosas Gainza, Frank Edwin (2017) Fiscal Penal de la Fiscalía de Miraflores**, señala que con la nueva incorporación del Art.º 124-B del Código Penal las mujeres víctimas de violencia familiar en la modalidad de daño psicológico, están quedando desprotegidas puesto que una vez que se manda a realizar la valoración del daño psicológico no existen los instrumentos necesarios e idóneos para poder determinar la existencia y nivel de daño, así mismo al no contar con pruebas suficientes y veraces no se puede abrir un proceso penal y tipificar el delito, lo que trae como consecuencia que se archiven los procesos ocasionando la impunidad del sujeto agente y que queden también sin efecto las medidas cautelares brindadas a las víctimas.

Al respecto **Galarza, Perez Lisha (2017) Coordinadora de Psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, señala que el Daño Psicológico para poder ser valorado tiene que pasar seis meses después del hecho violento y que la valoración se realiza con la Guía del Ministerio Público “Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, así mismo indica que para poder pasar a una valoración de daño psicológico tiene que cumplir con ciertos criterios y que no todos los casos pasan a valoración ya que primero pasan una previa evaluación y de acuerdo a eso recién si cumplen pasan a la valoración del daño psicológico.

Por otra parte **Rojas Gómez, Tania (2017) Decana del Colegio de Psicólogos del Perú CDR III AREQUIPA-MOQUEGUA**, señala que la incorporación del daño psicológico conlleva consigo muchas situaciones a evaluar puesto que no solo se debe determinar la existencia de daño psicológico en cualquiera de sus tipos, ya que se tiene que investigar a fondo una serie de acontecimientos actuales y pasados vividos de la víctima, así mismo se debe evaluar factores como la simulación y disimulación; referente a la “Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, dicha guía solo es un protocolo puesto que los exámenes a realizar son cuestionarios básicos a su vida amorosa, actual, familiar, etc., con la que no se puede determinar si posteriormente puede conllevar a consecuencias mayores, indica también que tampoco está establecido los días de incapacidad puesto que los niveles de días que se encuentran tipificados están relacionados a las lesiones físicas y jamás va a traer como consecuencia los mismos días de incapacidad una lesión física que una lesión psicológica, quedando sin sanción penal dicho delito.

2.2. BASES LEGALES

- Estatuto de la Corte Penal Internacional.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém Do Para.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

- Ley Orgánica de Medidas de Protección integral contra la violencia de género.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Código Penal Peruano.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

2.3. CONCEPTO DE LOS TÉRMINOS: VIOLENCIA, MALTRATO, AGRESIÓN

2.3.1. Violencia

Al igual que ocurre con otros términos, la violencia, maltrato, agresión no ha estado ajeno a la diversidad de conceptos respecto de su contenido u objeto, por ello nos limitamos a describir algunas de las numerosas definiciones que ha generado la doctrina especializada sobre el tema.

Para el *Diccionario Definición ABC* se entiende ***por violencia a aquellos actos que tengan que ver con el ejercicio de una fuerza verbal o física sobre otra persona, animal u objeto y que tenga por resultado la generación de un daño sobre esa persona u objeto de manera voluntaria o accidental.*** La violencia es uno de los actos más comunes del ser humano, aunque este no es privativo de él si no que también se da entre otros seres vivos y es difícil determinar a ciencia cierta si el ser humano es capaz de vivir en sociedad sin ejercer ningún tipo de violencia.

Según la *RAE* define a la violencia como: **“Acción o efecto de violentar”**.

Para *Anceschi, A. citado por Rodríguez, L. (2013)* la violencia ***es un concepto subjetivo de definición compleja, ya que puede adquirir diversos tipos de acepciones según el punto de vista desde el que lo analicemos.*** Así la definición no será la misma desde una perspectiva

moralista o jurídica y dentro del ámbito jurídico, un penalista no la definirá de la misma manera que un civilista.

Por otro lado **Mullendre, A. citado por Rodríguez, L. (2013)** señala que: **“La palabra violencia transmite una idea incompleta”**, puesto que esta puede tomar diversas formas que en su combinación den lugar a la intimidación, humillación y/o control.

Propiamente **Arriola, I. (2013)** nos dice que **Para la Organización Mundial de la Salud - OMS**, la violencia es: **“El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias, probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte”**.

Para **Héritier, F. citado por Arriola, I. (2013)** nos dice que en opinión de la de la antropóloga, la violencia es: **“La relación en la cual se produce un empleo de la fuerza física, psíquica, sexual de una persona que es más fuerte, sobre otra, susceptible de ocasionar el terror, la huida, el sufrimiento o la muerte de un ser humano”**. En ese sentido, entiende la autora, que al hablar de agresor o agresora, nos referimos a una persona con mayor fuerza que la otra sobre quien realiza la agresión, no solo fuerza física como lo considera la **OMS**, sino también fuerza psíquica y sexual, sin embargo, para otros autores no se trata de la fuerza sino del poder, en el que el agresor busca conseguir o mantener una determinada posición de autoridad frente a la víctima.

Así mismo **Amato, M. citada por Arriola, I. (2013)** define el término **violencia como una forma extrema de agresión, un intento premeditado de causar daño físico grave. Esta autora nos dice que en la violencia, lo que pretende el agresor es producir un daño, pero mayormente para**

mostrar poder y, que la violencia no surge de la diferencia de poder sino de la lucha por el poder y el dominio.

Según **Calabrese, E. citado por Rodríguez, L. (2013)** indica que:

La violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social, que de uno u otro modo se han visto justificados y por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario.

Browne, K. citado por Rodríguez, L. (2013) indica que es necesario tener claro la diferencia entre tres conceptos claros: abuso, violencia y acoso. **La violencia ya la hemos definido pero en el caso del abuso es preciso señalar que se refiere a una situación en la que la víctima es menor o que posee unas capacidades disminuidas o se encuentra en una situación de inferioridad.** Para entender lo que es el acoso, **ESADE (2003:6)** en un informe sobre este concepto y su prevalencia indica:

El acoso moral se entiende mejor desde la metáfora de la prisión psíquica. En concreto, y entre las múltiples explicaciones que describen la metáfora podemos entender a las organizaciones como estructuras patriarcales generalmente asimiladas a los valores masculinos de agresividad y autoritarismo. Cuando estas estructuras son las dominantes en una organización el resultado es el miedo y la dependencia de la autoridad, es decir, una situación donde el abuso está permitido y legitimado.

La OMS citado por Rodríguez, L. (2013) define la violencia como: **“El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.”** Incluyendo la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos.

2.3.2. Maltrato

Para el **Diccionario Definición ABC** la palabra maltrato es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia. Tal como lo dice la misma palabra, **el maltrato es una forma de tratar mal a alguien, de dirigirse a esa persona o ser vivo de manera agresiva, con insultos, con gritos e incluso también con violencia física**. El maltrato es en todo sentido perjudicial para quien lo recibe ya que puede suponer lesiones graves si la agresión es física y también heridas emocionales y psicológicas cuando el maltrato es verbal.

Según la **RAE** define al maltrato como: **“Tratar mal a alguien de palabra u obra, menoscabar, echar a perder”**.

Para **Pérez, J y Merino, M. (2014)** el maltrato **es la acción y efecto de tratar mal a un ser humano, menoscabar, echar a perder**. El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de un nexo entre dos o más personas.

2.3.3. Agresión

Para el **Diccionario Definición ABC** se designa con el término de **agresión a aquel acto o ataque violento que tiene la firme intención de causar daño a quien va dirigido**. La agresión es de alguna manera un acto que se contrapone al derecho del otro, especialmente en el caso de los ataques armados que una nación puede llevar a cabo contra otra.

Para **Carrasco, M. y González, M. (2006)** el concepto de agresión se ha empleado históricamente en contextos muy diferentes, aplicado tanto al comportamiento animal como al comportamiento humano infantil y adulto.

Procede del latín **“AGREDI”**, una de cuyas acepciones, similar empleada en la actualidad connota “ir contra alguien con la intención de producirle daño”, lo que hace referencia a un acto efectivo.

Una revisión de la literatura sobre la agresión revela la existencia de un amplio y variado abanico de definiciones de la misma, en la siguiente tabla se recoge algunas más conocidas en función de su aparición cronológica:

Autor/es	Definición
Dollard et al. (1939)	Conducta cuyo objetivo es dañar a una persona o a otro objeto
Buss (1961)	Respuesta que produce un estímulo doloroso en otro organismo
Bandura (1972)	Conducta adquirida controlada por reforzadores, la cual es perjudicial y destructiva
Patterson (1973)	Evento aversivo dispensado contingentemente a las conductas de otra persona
Spielberger et al. (1983; 1985)	Conducta voluntaria, punitiva o destructiva, dirigida a una meta concreta, destruir objetos o dañar a otras personas
Serrano (1998)	Conducta intencional que puede causar daño físico o psicológico
Anderson y Bushman (2002)	Cualquier conducta dirigida hacia otro individuo, que es llevada a cabo con la intención inmediata de causar daño
Cantó	Comportamiento cuyo objetivo es la intención de hacer daño u ofender a alguien, ya sea mediante insultos o comentarios hirientes, o bien físicamente, a través de golpes, violaciones, lesiones, etc.
RAE (2001)	Ataque o acto violento que causa daño

Figura 1: Definiciones de agresión más comunes en relación a su aparición cronológica.

Fuente: Carrasco, M. y González, M.- 2006.

Como puede observarse, tres elementos parecen señalarse en la mayoría de las definiciones de agresiones recogidas:

- Su carácter intencional, en busca de una meta concreta de muy diversa índole, en función de la cual se pueden clasificar los distintos tipos de agresión.
- Las consecuencias negativas que conlleva, sobre objetos u otras personas, incluido uno mismo.
- Su variedad expresiva, pudiendo manifestarse de múltiples maneras, siendo las apuntadas con mayor frecuencia por los diferentes autores, las de índole física y verbal. También en función de su expresión se ha establecido una tipología de la agresión.

Propiamente **Amato, M. citada por Arriola, I. (2013)** nos indica que lo que realmente busca el agresor es mostrar poder, así, para la autora existe diferencia entre el término “agresión” y el término “violencia”. La autora, define

la agresión como: ***“Cualquier forma de conducta, tanto física como simbólica que pretende herir física o psicológicamente a alguien, que si bien es intencionada, no hay consenso sobre lo que persigue el agresor, mayormente, más que el deseo de herir a la víctima, lo que busca es mostrar poder”.***

Así mismo ***Nuñez, W. y Castillo, M. citados por Arriola, I. (2013)*** definen que el término ***agresión que proviene del latín “AGGREDI”, en una de sus acepciones significa ir contra alguien con la intención de producirle daño, que es un acto efectivo y, la agresividad no es un acto efectivo, sino una tendencia o disposición.***

En conclusión, no existen bases sólidas para sustentar que hay diferencias entre estos términos violencia, agresión y maltrato, porque son usados como sinónimos. Sin embargo, existen trabajos que sustentan la diferencia entre agresividad y violencia. La primera es definida como un impulso que nos permite enfrentar la vida todos los días, mientras que la violencia es el daño intencional.

2.4. VIOLENCIA DE GÉNERO

2.4.1. Concepto de género

(s/a) el término género proviene del latín *“generis”*. El concepto de género hace referencia a una ***clasificación de individuos o cosas en las que los mismos pueden ser ordenados según sus rasgos o características particulares que los caractericen.***

Para ***Menacho, L. (2006)*** el concepto de género ***se refiere al levantamiento social de las relaciones entre mujeres y varones,*** cambiantes con el periodo que varían entre una cultura a otra, y aun dentro de una misma cultura.

El término fue utilizado en los años setenta para describir las características de mujeres y varones que son construidas socialmente, en contraste con las que son determinadas biológicamente. Esta distinción tiene implicancias muy importantes.

2.4.2. Diferencia entre sexo y género:

Menacho, L. (2006) establece algunas ideas para desarrollar este importante tema:

- El término SEXO alude a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, órganos genitales y reproductivos y que son naturales, congénitas y universales, por lo tanto inmutables, irreversibles.
- El término GÉNERO se refiere a las diferencias construidas por la sociedad para hombres y mujeres, a su forma de relacionarse y dividir sus funciones. Estas diferencias se pueden cambiar según el tiempo, clase social, edad, religión, cultura.

Tabla 1: Diferencias entre sexo y género.

SEXO	GÉNERO
Diferencias biológicas entre mujeres y varones	Construcciones sociales y culturales
<p>Mujeres:</p> <p>Posibilidad de gestar y alumbrar.</p> <p>Posibilidad de dar de lactar.</p> <p>Desarrollo de los senos.</p> <p>Aparato reproductivo interno.</p> <p>Varones:</p> <p>Aparato reproductivo externo.</p> <p>Inviabilidad de gestar, alumbrar y dar de lactar.</p> <p>Producción de espermatozoides.</p> <p>Diferencias Principales:</p> <p>Cromosómicas: XX / XY</p> <p>Anatómicas: sistema reproductor, caracteres sexuales secundarios: (senos, voz, vello, etc.)</p> <p>Fisiológicas: diferencias hormonales</p> <p>Varones: testosterona</p> <p>Mujeres: estrógenos y progesterona.</p>	<p>Asignación diferenciada de roles.</p> <p>Asignación diferenciada de atributos, cualidades, capacidades.</p> <p>Restricciones diferenciadas para varones y mujeres.</p> <p>Prescripciones diferenciadas para mujeres y varones.</p> <p>Diferentes derechos para mujeres y varones:</p> <p>Privilegios y exclusiones</p> <p>Vestido y ornamentos diferentes.</p> <p>Usos y costumbres sobre su forma de arreglarse personalmente diferenciado.</p>

Fuente: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Módulo de Capacitación especializada sobre Derechos Humanos con enfoque de género, Lima (2003; 08).

2.4.3. Definición de violencia de género

La violencia contra la mujer es también llamada violencia de género, así que empezaremos por definir lo que se entiende por género, encontrando que el ***Estatuto de la Corte Penal Internacional, suscrito por el Estado peruano citado por Arriola, I. (2013), señala en el numeral 3 del Art.º 7: “El término género se refiere a los 2 sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad, el término género no tendrá más acepción que la que antecede”.***

Básicamente, “género” es el sexo socialmente construido. De acuerdo al concepto que utiliza el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, citado por Arriola, I. (2013)** nos dice: **“Género es una categoría de análisis que aporta a la comprensión de las características, atributos, roles, cualidades de mujeres y hombres y formas de relacionarse entre ambos, que son aprendidas a través de los procesos de socialización en el hogar, escuela y comunidad, y que se transmite generacionalmente”**.

Ahora bien, respecto a la violencia de género, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém Do Para, citado por Arriola, I. (2013)** reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en la inferioridad, superioridad de uno de los sexos sobre el otro. La define en su artículo 1° en los siguientes términos:

Se entenderá como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, la que conforme al artículo 2°, puede manifestarse de 3 formas, física, psicológica y sexual, dichos actos pueden ser perpetrados en el espacio público, privado y en la comunidad, tanto por agentes del Estado como por particulares.

Así mismo, la **Organización de Naciones Unidas citado por Arriola, I. (2013)** define la violencia contra la mujer como: **“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la vida privada”**.

En 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia

contra la Mujer, respecto a la violencia contra la mujer, hay una coincidencia en considerar que ésta es una manifestación de relaciones de poder asimétricas que impide a la mujer el goce de sus derechos y libertades de manera total o parcial, así tenemos que, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH citado por Arriola, I. (2013)** ha señalado que aquella **es una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre hombres y mujeres**. Se estableció en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que este tipo de violencia **“Es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre”**.

Para **Estremadoyro, J. citada por Arriola, I. (2013)** la violencia de género **es el resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en nuestra sociedad**. La violencia contra las mujeres es fundamental para mantener estas relaciones políticas en la casa, en el trabajo y en todos los espacios políticos.

Para **Romero, L. (1992)** la violencia **es una expresión de poder, y añade que, el poder requiere de la existencia de relaciones asimétricas, donde uno de los implicados ejerza sobre el otro un control que le permita definir los límites de sus acciones**.

En el ámbito español, el preámbulo de la **Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** refiere que:

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado, al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Es evidente que la violencia que se produce contra cualquier persona es una violación a sus derechos humanos, sin embargo no podemos negar la existencia de una violencia que se da contra las mujeres por el hecho de serlo, los estudios lo demuestran un mayor porcentaje de mujeres son víctimas de violencia frente al porcentaje de hombres violentados, lo que demuestra que los derechos de aquellas son minimizados, convirtiéndose ese intento de mostrar superioridad, en una lucha por el poder.

De tal suerte que la violencia de género es aquella que se dirige contra las mujeres por ser consideradas con menos derechos y subordinadas a las decisiones de los hombres, es un mecanismo para perpetuar relaciones asimétricas, donde hay una lucha por el poder.



*Figura 2: Violencia de Género.
Fuente: Gómez, C. – 2015.*

Para **Fernández, A. citado por Rodríguez, L. (2013)** señala que este tipo de violencia:

Hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende las violencias físicas, sexuales y psicológicas incluidas las amenazas, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer.

Así mismo **Mirat, P. y Armendáriz, C. citados por Rodríguez, L. (2013)** la identifican como:

Cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada.

Por otro lado **Moreno, A. citado por Rodríguez, L. (2013)** la define como: ***“La violencia que los hombres ejercen contra las mujeres basándose en la ideología del patriarcado o del machismo”***, representada por la dominación legítima masculina sobre la mujer y situándolas en una posición familiar, social y laboral secundaria.

2.4.4. Características específicas de la violencia de género

Para **Fuentes, O. (2007)** la violencia de género ***presenta diversas características diferentes a otros tipos de violencia interpersonal, sin embargo la violencia contra la mujer la asocia principalmente a la violencia de género, aunque no son sinónimos, debido a la amplitud que abarcan las distintas formas de violencia*** y a que no todos los estudios se enfocan en las definiciones, identidades y relaciones de género; no toda la violencia contra la mujer puede identificarse como violencia de género.

Según **Alonso, J. y Castellanos, J. (2006)** el término hace referencia a ***aquel tipo de violencia que tiene sus raíces en las relaciones de género dominantes existentes en una sociedad, por lo que es habitual que exista cierta confusión al respecto y por ende, existe cierta falta de consenso.***

Por otra parte, algunos autores como **Quinteros, A., Carbajosa, P. (2008), García-Mina Freire, A. (2010)** y **Van Zyl, M. (2005)** ***la violencia de pareja es la más asociada a la violencia de género***, es un problema muy amplio y que no solo abarca las relaciones de pareja, y tal equivalencia de

estos conceptos traería consecuencias negativas para las mujeres que requieren recursos institucionales de apoyo.

Larraín, S. (2007) nos dice que también ***tiende a confundirse con la violencia del hogar, término más restringido que, aunque está íntimamente relacionado, incluye la violencia en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos, y donde se incluyen además de las mujeres, a niños, ancianos e inclusive varones.*** Para algunos juristas ambos términos son confusamente utilizados en gran parte de los estudios jurídicos e incluso de las leyes o normas que se han encargado de su regulación. Algunas investigaciones utilizan violencia de género en el espacio familiar con el fin de diferenciarla.

2.4.5. Cómo se presenta la violencia de género a nivel nacional e internacional

(s/a) la violencia por razones de género adquiere muchas formas física, sexual, psicológica, libertades restringidas, coerción y amenazas que se producen tanto en el ámbito público como privado. Los hombres, las mujeres y los niños, todos son víctimas de esta "forma de género" de la violencia. A pesar de ello, la violencia por razones de género es predominantemente violencia del hombre o violencias de los hombres.

La violencia por razones de género se distingue de otros tipos de violencia en cuanto a que están sujetas en comportamientos prescritos, en normas y actitudes basadas en el género y la sexualidad.

En otras palabras, está sujeta a la masculinidad y femineidad, en el lugar que ocupan los hombres y las mujeres con relación a sí mismos y a grupos de mujeres y hombres.

En resumen, la violencia por razones de género tiene sus raíces en la parte estructural y personal. Se centra en el patriarcado un sistema que coloca al hombre sobre la mujer y sobre otros hombres e instila un sentido de derecho y privilegio en muchos hombres. El patriarcado también institucionaliza los contextos sociales, culturales y legales que permiten la violencia sobre la base del género.

Pero la violencia por razones de género también se basa en sentimientos reprimidos, miedos que subyacen la "masculinidad hegemónica" o muchas de las formas de dominio masculino aceptadas en muchas culturas del mundo. A esto hay que añadir la experiencia personal sobre violencia que tienen los individuos siendo alimentados en una cultura de violencia y aprendiendo y experimentando la violencia en el entorno que les rodea la familia, la sociedad.

El alcance y los efectos de la violencia por razones de género son profundos, la violencia por razones de género es una plaga en todas las sociedades de todas las regiones del mundo. Ningún grupo, sin tener en cuenta su cultura, clase o situación, es inmune a su devastación, incapacita a las familias de relacionarse entre sí o con otros mediante los sentimientos del amor y el respeto, la violencia extiende el miedo y el odio a uno mismo, en consecuencia la violencia por razones de género restringe los logros del desarrollo, la paz y la libertad.

2.4.6. Características del agresor en la violencia de género

Para **Sevilla, A. (s/f)** los agresores ***suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos se alcoholizan y se drogan lo que produce mayor agresividad.*** Tienen un perfil determinado de ***inmadurez, dependencia afectiva, inestabilidad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo.***

Un estudio de los psicólogos norteamericanos, el **Dr. Gottman, J. y el Dr. Jacobson, N. (s/f)** señalan que los hombres agresores caen en dos categorías: pit bull y cobra:

A. Pit bull:

- Solamente es violento con las personas que ama.
- Celoso y tiene miedo al abandono.
- Priva a pareja de su independencia.
- Vigilar y atacar públicamente a su propia pareja.
- Su cuerpo reacciona violentamente en una discusión.
- Tiene potencial para la rehabilitación.
- No ha sido acusado de ningún crimen.

B. Cobra:

- Agresivo con todo el mundo.
- Propenso a amenazar con cuchillos o revólveres.
- Se calma internamente, según se vuelve agresivo.
- Difícil de tratar en terapia psicológica.
- Uno depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere.
- Posiblemente haya sido acusado de algún crimen.
- Alcohólico y drogadicto.

En ocasiones la violencia del agresor oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la identidad del padre abusador a sentirse débil y asustado. En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de las normas, o sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera, piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás.



Figura 3: *Violencia de Género.*
Fuente: *Montoya, J. – 2013.*

2.4.7. Características de la mujer víctima de violencia de genero

Para **Arteaga, A. (2015)** la violencia se establece progresivamente en la pareja, la mujer se deja maltratar, en algunos casos, porque se considera la principal responsable de que su matrimonio no funcione y cree que éste depende de sus propias habilidades para evitar peleas y situaciones de violencia o ruptura matrimonial. La principal razón que demora o impide el abandono de la víctima es el temor a las represalias, seguida de la dependencia económica y el miedo a perder los hijos.

Algunos rasgos de la mujer víctima de violencia son:

- Cree todas las creencias acerca de la violencia doméstica.
- Baja autoestima.
- Se siente culpable por haber sido agredida.
- Se siente fracasada como mujer, esposa y madre.
- Siente temor y miedo.
- Falta de control sobre su vida.
- Sentimientos encontrados: odia ser agredida pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía.
- Se siente incapaz de resolver su situación.
- Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema.
- Se siente responsable por el comportamiento del agresor.
- Se aísla socialmente.
- Acepta que el hombre sea superior a ella.

Según **Arteaga, A. (2015)** a veces las mujeres **no se separan y sufren en silencio por miedo a no tener con que mantenerse y mantener a sus hijos**. Esto sucede sobre todo en la mujer que no tiene enseñanza. Otras veces no se separan debido a las amenazas de muerte o más golpes, por lo que si intentan separarse las amenazan con esta popular frase: **"Si le dices algo a la policía te mato"**. Cuando se pregunta a algunas mujeres por qué aguantaron maltrato durante años, **la respuesta más común es ésta: "Por mis hijos; no quería que se criaran sin un padre"**. Parece una respuesta válida, pero si la analizamos profundamente descubrimos su inconsistencia, sucede que en una situación de violencia los hijos también sufren, en muchos casos influye el factor económico. Soportan cuanta vejación venga con tal de no perder la seguridad económica para sí y sus hijos. Se trata generalmente de mujeres con poca preparación académica, conscientes de que sin el marido no podrían vivir cómodamente.

Según **Sevilla, A. (s/f)** la mujer repetidamente abusada **destruye psicológicamente su yo, su identificación, lo que la incapacita para tomar las decisiones correctas, cae en la ambivalencia efectiva: ¡Qué bueno es él cuando no me golpea!; su autoestima queda destrozada hasta creer ella misma que merece tales insultos y golpes**, cuando una persona cae a ese nivel, su capacidad de decisión queda prácticamente anulada, porque el principio vital está herido de muerte. Si a una persona así aplastada se le amenaza con un "Si me denuncias, te mato", se sentirá paralizada. Las mujeres que aguantan una relación abusiva indefinidamente acaban deteriorándose física y mentalmente, se enferman, toda la familia termina enferma, no saben protegerse, ni se dan cuenta del peligro que corren. El maltrato continuado genera en la mujer un desorden patológico de adaptación denominado **"Síndrome de la mujer maltratada"**. Este síndrome se caracteriza por:

A. Pérdida del control. Consiste en la convicción de que la solución a las agresiones le son ajenas, la mujer se torna pasiva y espera las decisiones de terceras personas.

B. Baja respuesta conductual. La mujer decide no buscar más soluciones para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Su aparente indiferencia le permite auto exigirse y culpabilizarse menos por las agresiones que sufre pero también limita de capacidad de oponerse a éstas.

C. Identificación con el agresor. La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica ante críticas externas, la conducta del agresor. En este caso se relaciona y es habitual el "**Síndrome de Estocolmo**", que se da frecuentemente en secuestros y situaciones límite con riesgo vital y dificulta la intervención externa. Por otra parte, la intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada que empeoran cuando la dependencia también es económica.

D. Indefensión aprendida. Tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido.

En ocasiones las mujeres permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores a su situación. Se convencen de que las cosas no están tan mal y piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se culpan y se censuran. Hay que destacar especialmente el **síndrome de indefensión aprendida**, porque en la situación de los malos tratos, éstos nunca vienen por un motivo correcto. Al ver que no hay manera de evitar los malos tratos se quedan paralizadas, se inmovilizan. Por eso desde fuera da la impresión de que la mujer no quiere remediar el problema.

Las mujeres involucradas en estas situaciones, impulsadas por su desvalorización, no perciben la humillación que implica el esfuerzo de intentar arrancar amor o cuidados auténticos a quien no puede o no quiere darlos o sentirlos, ante los actos de violencia se culpabilizan y sienten que merecen ser castigadas por cuestionar decisiones contrarias, por no asumir adecuadamente su papel de madre y esposa. Por eso intentan adaptarse a los requerimientos de su marido para ser aceptadas y no maltratadas, asumiendo un papel de subordinación, con las falsas expectativas de que si ella se comporta bien no dará lugar a que su marido la maltrate.

Algunos teóricos han tratado de dar a conocer más sobre la ocurrencia de estos vínculos paradójicos entre víctima y agresor, fundamentalmente apelando a claves afectivas o emocionales que aparecen en el contexto del entorno traumático.



Figura 4: *Violencia de Género.*
Fuente: *Montoya, J. – 2013.*

Según **Dutton, D. y Painter, S. citados por Sevilla, A. (s/f)** han descrito **un escenario en el que dos factores, la autoridad y la diferencia en el trato bueno-malo, generan en la mujer maltratada el desarrollo de un lazo traumático que la une con el agresor a través de conductas de docilidad,** el abuso crea y mantiene en la pareja una dinámica de dependencia debido a su efecto asimétrico sobre la autoridad de poder, siendo el vínculo traumático

producido por la alternancia de refuerzos y castigos. Sin embargo, ***esta presunción descansa aparentemente sobre la base del condicionamiento instrumental que, desde nuestra perspectiva, es válido para dar cuenta de algunos aspectos del repertorio de victimización principalmente de aquellos referidos a la indefensión aprendida***, pero falla en cubrir el complejo aparato psicológico asociado con este tipo de vínculos paradójicos. Cuando la individualidad, con sus rasgos, sus ideales deja de ser el eje de nuestra vida para que otra persona ocupe totalmente ese lugar, se produce un desequilibrio y un vacío interior, la anulación de la personalidad y la gestación de una enorme dependencia, todo lo que dice, hace o piensa el otro pasa a ser vital para nuestra seguridad. En este sentido, el esposo violento también es dependiente de su esposa, su baja autoestima le lleva a controlar todo lo que ella hace, pues se siente inseguro de que lo quiera y lo acepte por él mismo.

2.5. VIOLENCIA FAMILIAR

2.5.1. Concepto de violencia familiar

La ***Suprema Corte de Justicia de la Nación*** establece que la palabra violencia deriva del latín “VIOLENTIA”, y entre sus acepciones se encuentran las de ***“cualidad de violento”*** y ***“acción y efecto de violentar”***.

Por violento se entiende: ***“Que está fuera de su natural estado, situación o modo, que obra con ímpetu y fuerza, y que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia”***; mientras que ***violentar significa: “Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”***.

Ahora bien, la violencia familiar que también se le identifica como violencia intrafamiliar o violencia doméstica ha sido objeto de análisis tanto doctrinal, como legal y jurisprudencial, motivo por el cual en los referidos ámbitos se han formulado conceptos o definiciones al respecto.

Puede hacerse referencia a lo dicho por **Adato Green (s/f)**, para quien la violencia familiar: **“Se expresa como una manifestación de poder que se concreta en actos u omisiones de un miembro de familia hacia otro, tendiente a causar daño y subordinación como mecanismo de control”**.

A su vez **De la Mata Pizaña y Garzón Jiménez (s/f)** la define como:

La conducta constituida por el o los actos dolosos, de contenido positivo o negativo, que efectivamente maltratan a los miembros de un grupo social de convivencia íntima y permanente, unidos por lazo de matrimonio, concubinato, parentesco, filiación o cualquier otra circunstancia, y cuyo sujeto activo es otro de los miembros de grupo social.

Para **Corsi, J. (1995)** la raíz etimológica del término violencia **remite al pensamiento de "fuerza". El sustantivo "violencia" se corresponde con verbos tales como violentar, violar, fuerza**, de tal manera podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño.

Según **Baca, M. (1998)** menciona que **es toda acción u omisión cometida por algún miembro de familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica.**

Así mismo el **manual sobre violencia familiar y sexual, elaborado por el Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán**, violencia familiar es **una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros, con más derecho para intimidar y controlar, en suma es un patrón aprendido de generación en generación.**

Para **Pérez, J. y Merino, M. (2009)** la violencia familiar, **es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.** Entre los principales tipos de maltrato o violencia que se dan en el seno de una familia

hay que destacar dos grandes grupos. Así, en primer lugar está la física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras menores, que no requieren asistencia médica pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima. En segundo lugar está la violencia familiar emocional que es aquella en la que la víctima no sufre físicamente sino a nivel sentimental. En este caso la citada se manifiesta a través de lo que es el rechazo, el ignorar, el terror o el aislamiento, este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado, es que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia. Entre las principales señas de identidad que podemos destacar que tiene todo maltratador se encuentran su incapacidad para expresar cualquier tipo de afecto, una baja autoestima, el no saber controlar sus impulsos y también el haber sido víctima de maltrato, por parte de su entorno, durante su infancia, por su parte, las víctimas de la violencia familiar suelen tener en común características tales como el ser sumisos, contar igualmente con una baja autoestima, ser absolutamente conformistas con lo que creen que es lo que les toca vivir, y también el tener problemas para mostrar su afecto. En la actualidad ha aumentado de manera considerable la violencia familiar que los hijos llevan a cabo sobre sus padres, un hecho que es fruto no sólo de diversas desestructuraciones en el seno familiar sino también de haberseles consentido todo a aquellos y de no haber sabido imponerles unas reglas de conducta, comportamiento y obligaciones, la violencia familiar, por otra parte, incluye casos de abuso sexual, incluso dentro un matrimonio. Ese es el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo.



Figura 5: *Violencia Familiar.*
Fuente: Diccionario ABC.

Así mismo para **Sevilla, A. (s/f)** La violencia familiar **es toda acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el ámbito familiar, este puede ser por afinidad, sangre o afiliación y que transforma en agresores las relaciones entre ellos causando daño físico, psicológico, sexual, económico o social a uno o varios de ellos.** Este maltrato se puede especificar como:

- A. Físico.** Actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc.
- B. Psicológico.** Posturas que tienen por objeto causar temor, intimidar, y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quién se está agrediendo como las descalificaciones, insultos, dominio, etc.
- C. Sexual.** Imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplo exhibición a actividades sexuales no deseadas.
- D. Económico.** No cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos.

2.5.2. Factores desencadenantes de la violencia familiar

Para **Sevilla, A. (s/f)** la violencia puede ser estudiada desde varios enfoques:

A. Perspectiva biológica. Algunos casos de lesiones, en los lóbulos frontales y temporales o anormalidades en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.

B. Perspectiva psicológica. Los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen frustración y los alcohólicos.

C. Perspectiva psiquiátrica. Los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad incrementan de manera considerable la violencia.

D. Perspectiva del contexto específico. Hay diferencias en la expresión de la violencia en sitios rurales y en medios urbanos debido a que los agresores en dichos ambientes son distintos.

E. Perspectiva social. Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la trasmisión generacional de la violencia.

Según **Cladem Revista Nº 3 (40-41) citada por Arriola, I. (2013)** desde la perspectiva de género, las causas que propician la violencia familiar tienen que ver con las relaciones que se establecen al interior de la familia, las relaciones de poder y asimétricas que rigen a estas personas, o que su perpetrador intenta hacer perdurar, aun cuando para la víctima o para ambos la relación haya terminado.

La falta de trabajo, la calidad de vida, la erosión del capital social, son factores desencadenantes que contribuyen a multiplicar los índices de la violencia, tanto dentro como fuera del hogar, así como el uso frecuente de alcohol y drogas.

Otros factores desencadenantes pueden provenir de factores individuales, entre los que figuran el miedo, la pobre autoestima, falta de comunicación, dependencia emocional, como la experiencia de violencia en la familia de origen, el autoritarismo.

Una de las causas para la perpetuación de la violencia familiar es desconocerla como un asunto de interés público y mantenerla dentro del ámbito privado, donde es mejor no meterse porque debe resolverse dentro de la familia y no se denuncia o se hace algo para detenerla, también lo es, el verla como un problema menor, como algo que no tiene que ver con la seguridad humana, muchas personas aconsejan a la víctima a regresar con su agresor para evitar males mayores, la falta de redes de apoyo es una de las formas de perpetuar la violencia familiar.

Respecto a las otras causas que propician la violencia familiar, como el machismo, sociedades patriarcales, la relación de la violencia con la masculinidad, **Ramírez, F. (s/f)** refiere que existen varias explicaciones de por qué el hombre es violento en el hogar, las que podemos dividir en 3: una explicación biológica, una psicológica y, la tercera desde una perspectiva de género. Desde la interpretación biológica, el hombre estaría propenso genéticamente a ser violento por una cuestión de supervivencia, pero esta postura no tendría sustento, pues, la violencia familiar es selectiva y va dirigida contra quienes tienen menos poder físico y especialmente social. Desde la explicación psicológica, se trata de establecer de qué manera ambas partes agresor y víctima participan como responsables de la violencia, uno de sus puntos de quiebre, lo encontramos en que no toma en cuenta que la decisión de ser o no ser violento, es una decisión personal. Y, desde la perspectiva de género, se habla de una división de géneros, el hombre ha asumido su superioridad y busca tener a la mujer bajo su control para mantener esta dinámica social, que como se dijo antes le brinda un status.

2.5.3. Influencia de los aspectos socioculturales en la perpetuación de la violencia familiar

Para *Melendez, L. y Sarmiento, P. citadas por Arriola, I. (2013)* uno de los aspectos que influye para la perpetuación de la violencia es el silencio, y la impunidad tiene que ver con la importancia que se da a la familia en la sociedad, por lo menos a la idea de mantener la unión familiar, aun cuando al interior de la familia no se goza de amor y estabilidad emocional, sino por el contrario de violencia, miedo, sumisión, es decir de una vida de constante martirio, que lesiona la estabilidad emocional de quien padece la violencia de la otra parte.

De esa forma, aspectos que tienen que ver con la violencia de género, es necesario incluirlos como causas que propician la violencia familiar, entre ellos tenemos a continuación:

A. Rezagos patriarcales. Se habla de sociedades patriarcales, producto de un largo proceso a través de la historia, donde es el patriarca quien tiene el control, el dominio sobre el otro. Una cultura patriarcal posiciona lo masculino frente a lo femenino, naturalizando la violencia como una forma de castigo, un control legitimado.

B. El Machismo. Según *Fernández, M. citada por Arriola, I. (2013)* es una forma de organización social y de ejercicio de poder de dominación masculina, donde las mujeres son sujetos de algunos derechos y tienen algunos espacios de autonomía, pero donde todavía tienen mucha indefensión.

C. La Construcción de Identidades, Femenidad y Masculinidad. Los seres humanos buscan construir sus identidades en base a lo personal y lo que tienen en el entorno; lo “masculino” y “femenino” son conceptos opuestos y por tanto, la construcción de la masculinidad y feminidad se dan de manera opuesta, tiene que ver con los géneros y la construcción socio-cultural que se les asigna, no se nace con estas identidades. Y, actualmente es necesario tener en cuenta que tanto puede influir en la

perpetuación de la violencia familiar, la crisis de la masculinidad, frente a los reclamos de derechos de las mujeres y del papel que estas ocupan en la sociedad, es decir, la invasión del ámbito que antes pareciera haberles pertenecido solo a los hombres.

Además, tenemos dentro y fuera de la casa, modelos que no son los mejores a seguir, los niños viven la violencia como algo normal, dentro de su familia, en las calles, video juegos, en la televisión, donde además de ver noticias sobre violencia, los programas, películas y hasta dibujos animados, muestran actos de violencia como algo espectacular y heroico; lo que nos deja una tarea grande respecto a la intervención en los modelos que van construyendo la identidad de los niños.

2.5.4. Efectos de la violencia familiar

Sevilla, A. (s/f) al revisar las causas de la violencia intrafamiliar también es importante identificar que tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción del entorno familiar, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su conducta o actitudes mentales. Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales. Los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la falta de valoración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento de trabajo ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

En cuanto a los físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros del entorno familiar. Los efectos psicosociales se dividen en internos y externos, los primeros son

aquellos que generan la marginación, la exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones intrafamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la mala vida.

2.5.5. Circulo de la violencia familiar

Según **Sevilla, A. (s/f)** cuando una pareja es esta empezando su relación es muy difícil que aparezca la violencia. Cada miembro de la pareja demuestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia. La violencia familiar existe como un ciclo que pasa por tres fases, las que difieren en duración según los casos, es importante aclarar que el agresor ***no se detiene por sí solo, si la pareja permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.***

• Fase 1. Acumulación de tensión

- A medida que la relación continúa, se incrementa la violencia así como el estrés.
- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja, por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia, por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos, etc.

- El abuso físico y verbal continúa.
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el comportamiento de la mujer, cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.
- La persona violenta trata de aislar a la víctima de su familia y amistades, puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.
- Esta fase difiere según los casos, la duración puede ser de semanas, días, meses o años, se va acortando con el transcurrir del tiempo.

• **Fase 2. Episodio agudo de violencia**

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas
- El abusador hace una elección acerca de su violencia, decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.
- Como resultado del episodio la tensión desaparecen en el abusador, si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

• **Fase 3. Etapa de calma, arrepentimiento o luna de miel**

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.
- En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la obligación por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de alguna evolución en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.
- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.

- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su estrés, esta etapa solo durara un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta así mismo.
- Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez.
- El ser humano agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

2.5.6. Teorías sobre la violencia familiar

Para **Menacho, L. (2006)** existen las siguientes teorías sobre la violencia familiar:

A. Teorías sociológicas sobre la violencia familiar

Los sociólogos consideran que la violencia familiar ***tiene sus raíces en el peligro que padece la institución familiar, creada por la gran cantidad de sucesos externos a los que está expuesta o por el cambio que están sufriendo las normas sociales y culturales.*** Esta se ve exacerbada por la alta valoración que la familia da a la privacidad, que impide el control social de la violencia que puede haber en su interior.

• Teoría del aprendizaje social

Afirma que maltratar a las mujeres ***es una conducta aprendida que se adquiere a través de un modelo.*** Esta teoría establece la correlación entre una creencia de la violencia familiar y el convertirse en víctima o agresor en el futuro.

• Teoría familiar sistémica o teoría general de los sistemas

La teoría general de los sistemas es una meta-teoría tal como la describió **Von Bertalanfy, L. (s/f)**, pero es fundamentalmente un nuevo paradigma. Es, además, un lente, entre otros, a través del cual la

familia aparece como una totalidad inserta en un sistema mayor, el contexto social, en donde se localiza el origen principal de la violencia familiar, por ello se infiere que es en el mismo contexto de las relaciones sociales - familiares que los actores pueden encontrar mejores maneras de relacionarse, que les permitan crecer y autoafirmarse sin someter a otros. La teoría general de sistemas ha recibido críticas en sus aproximaciones a ciertos problemas sociales como el de la violencia. Sin embargo es importante señalar que estas críticas se deben a lecturas funcionalistas de la teoría, ya que lecturas dialécticas distinguen la idea de sistemas abiertos, sistemas con más complejidad en sus interrelaciones, más que una sumatoria de sistemas recortados.

La idea de jerarquía es indispensable para distinguir el peso diferente entre la obligación del abusador y del abusado. La terapia familiar sistémica resulta económica, abarcadora, multiplicadora y preventiva en la medida que permite observar, en toda su complejidad, a todo un sistema a la vez, y de ser necesario apunta a la reconstrucción y participación de las redes informáticas que son las que pueden consolidar los cambios favorables de los sistemas familiares. Consideramos que la institución familiar es depositaria de la violencia en sus múltiples formas, la vive, la reproduce, la genera, la sufre, pero también, de acuerdo a nuestra experiencia, la familia como sistema es capaz de encontrar nuevos y distintos cauces a sus dificultades, que permitan desarrollarse a cada uno de sus miembros de manera más sana. Sin embargo, aunque la terapia familiar sistémica haya enfatizado tradicionalmente la causalidad circular, no debe perderse de vista la existencia de jerarquías, así como las diferencias sociales basadas en el poder; esto significa que no todos los elementos de un sistema tienen la misma responsabilidad en las interacciones violentas.

- **Teoría de los recursos**

Según esta teoría todos los sistemas sociales incluidos la familia se basan, en cierto grado, en la fuerza o en la amenaza de hacer uso de la violencia. Plantea que siendo la familia un sistema de poder como cualquier otro, cuando un apersona no encuentre otro recurso, existe mucha posibilidad de que utilice la violencia para mantener su poder. Esta teoría da una explicación individual y no social de los malos tratos.

- **Teoría del intercambio**

Esta teoría plantea que un miembro de la familia será violento si el precio de ser violento no sobrepasa los beneficios que se consiguen con la violencia.

- **Teoría del estrés**

De acuerdo a esta teoría la violencia familiar se manifiesta cuando un individuo se encuentra bajo estrés y carece de recursos personales y de la habilidad de enfrentamiento para mitigar su impacto. Esta teoría se ubica también dentro de las teorías sociológicas, donde se enfatiza en el origen social del estrés que provoca la violencia.

- **Teoría feminista**

Esta perspectiva teórica considera que la violencia es el reflejo de la relación desigual de poder en las relaciones entre las mujeres y los hombres, y que la raíz de la violencia la podemos encontrar en la dimensión de dominación y poder masculino en nuestra sociedad. La causa subyacente de todas las agresiones contra las mujeres se encuentra en el sexismo que existe en nuestra sociedad. Consideran indispensable tener en cuenta el género, que hace referencia a las construcciones sociales que contienen conceptos del sí mismo, rasgos psicológicos y roles familiares, ocupacionales o políticos asignados de forma dicotómica a los miembros de cada sexo.

Existen cuatro cuestiones en el análisis de la situación del maltrato donde las perspectivas feministas coinciden:

- Análisis de la familia como una institución que estructura las relaciones heterosexuales de acuerdo al género y al poder.
- Comprensión y validación de las experiencias de las mujeres.
- Desarrollo de teorías que reflejen de manera fidedigna las experiencias de las mujeres.

Esta teoría centra su análisis en las relaciones mujer/hombre y manifiesta que los hombres utilizan la violencia física y/o el enfado y el maltrato psicológico como habilidad de control. La violencia masculina se encuentra en la estructura social y no en la psico-patología individual de los agresores.

Las Organización de las Naciones Unidas (1991), afirma que la violencia ***que sufren muchas mujeres, tanto en países desarrollados como en los no desarrollados, está relacionada con el estatus de desigualdad de las mujeres en todas la sociedades y que su origen tiene sus raíces en la realización del matrimonio, en la familia y en la sociedad***, siendo imposible comprender su condición sin tener en cuenta el contexto social e ideológico dentro del cual la violencia ocurre. Plantea que cualquier explicación debe ir más allá de las características del agresor, de la víctima, de la familia y de la sociedad, y para erradicar la violencia en primer lugar, hay que erradicar la desigualdad a nivel de género.

B. Teorías psicológicas sobre violencia familiar

• Teoría de indefensión

La teoría de la indefensión o la desesperanza aprendida, planteada por ***Seligman, M. (s/f)*** en la década de los setenta, explica razones que mueven a las mujeres a mantenerse en una relación violenta y describe

el desarrollo de la violencia doméstica, teniendo como base tres situaciones permanentemente presentes en estos casos:

- La causa de la mujer para cambiar su conducta disminuye como consecuencia de episodios reiterados de golpes.
- La mujer cree que su posible respuesta fracasará al generalizar su indefensión cree que no será capaz de alterar el final de la situación.
- En este proceso, la mujer renuncia a tratar de efectuar modificaciones, aprende a vivir asustada y a creer que es imposible producir un cambio en la situación conyugal.

- **Teoría de Leonore Walker**

Walker, L. (1979) utilizando el modelo de la teoría del aprendizaje social de la desesperanza e indefensión aprendidas, investigó por qué las mujeres golpeadas no pueden visualizar alternativas en situación de agredidas, concluyendo, entre otras cosas, que al ser aisladas y golpeadas en etapas iniciales de su relación, trataban de cambiar la situación con un relativo éxito traducido en la minimización o posposición la violencia, pero pasado un tiempo este control empezaba a disminuir y la violencia regresaba. Con este enfoque y su experiencia de trabajo con mujeres golpeadas, **Leonore Walker** desarrolló la teoría del ciclo de la violencia conyugal, que se convirtió en la teoría auxiliar para el reconocimiento y tratamiento del problema en los últimos quince a veinte años en América Latina.

- **Teoría de la unión traumática**

Teoría que relaciona la conducta de lealtad de las mujeres maltratadas con cuestiones específicas de la situación de maltrato en vez de referirla a aspectos de su personalidad o a cuestiones socio-económicas. Unión traumática es el desarrollo de una unión emocional entre dos personas, donde una de ellas amenaza, golpea, maltrata o intimida intermitentemente a la otra.

2.6. LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS

Según el *MINSA (2004)* la salud mental **es un estado dinámico de bienestar subjetivo, en permanente búsqueda de equilibrio, que surge de las dimensiones psicosociales y espirituales del desarrollo y se expresa en todas las esferas de la conducta de la persona, comportamientos, actitudes, afectos, cogniciones y valores;** todo lo cual se plasma en el establecimiento de relaciones humanas equitativas e inclusivas, de acuerdo a la edad, sexo, etnia y grupo social, así como en la participación creativa y transformadora del medio natural y social, buscando condiciones favorables para el desarrollo integral, individual y colectivo.

La salud mental, a nivel individual, implica entre otros aspectos:

- La asunción de un proyecto de vida a partir del reconocimiento de las propias agencias y limitaciones.
- La capacidad de auto cuidado, empatía, tolerancia y confianza en la relación con las demás personas.
- La facultad de postergar impulsos, deseos, gratificaciones inmediatas al mediar un pensamiento guiado por valores y principios sociales y culturales interiorizados.
- El reconocimiento de la diferencia y límites entre el mundo subjetivo y la percepción consensuada favorables para el desarrollo de los recursos personales.
- La capacidad de disfrute y de buscarle sentido a la vida.

La salud mental, lejos de ser entendida únicamente como la ausencia de enfermedad mental, responde a un proceso dinámico, no exento de conflictos, producto de la interacción entre el entorno, los determinantes sociales y el despliegue de las diversas capacidades humanas, implica la búsqueda de equilibrio constituyéndose en eje transversal del desarrollo humano. Hablar de salud mental requiere un enfoque intercultural y prestar atención a las variables de pobreza, exclusión y discriminación, en ese sentido, la salud mental no solo está basada en condiciones subjetivas, lo está también en las condiciones

objetivas, por tanto las condiciones psicosociales como la pobreza, la exclusión y la violencia pueden ser factores desestabilizantes del bienestar humano.

2.6.1. La integridad psicológica como parte del derecho a la Salud

Arriola, I. (2013) nos dice que para abordar el tema de la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es importante entender a la persona como un todo, con derecho a su integridad personal, la que incluye su salud; de ese modo, es importante lo que entendemos por los derechos a la salud y a la integridad personal. La **Constitución Política del Perú, en su Art.º 2 inciso 1 reconoce que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física**, en su inciso 24 numeral h refiere que **nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes**, en su Art.º 7, reconoce el **derecho a la salud de las personas como derecho fundamental y por lo tanto el Estado es garante de su respeto y disfrute**.

Nuestra **Constitución en el Art.º 7º** reconoce el **derecho de toda persona a la protección de su salud, es obligación del Estado contribuir a la promoción y defensa de aquella**. Si bien el derecho a la salud no está contenido en el capítulo de derechos fundamentales, su inherente conexión con los derechos a la vida, a la integridad personal y el principio de dignidad de la persona, lo configura como un derecho fundamental innegable y necesario para el propio ejercicio del derecho a la vida, conforme el **Art.º I del Título Preliminar de la Ley N.º 26842- Ley General de Salud, constituye “condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”**.

Asimismo, la **Organización Mundial de la Salud**, la define como: **"Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades"**.

Por otro lado, el **Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su Art.º 12º señala: **“Que todo ser humano tiene derecho al “más alto nivel posible de salud física y mental, sin distinción de ninguna clase y no se limita al derecho a la atención de la salud”.**

El Comité DESC en su Observación General N° 14, ha señalado que: **“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente”.**

Con relación a la salud mental la **Organización Mundial de la Salud - OMS** define la salud mental como: **“Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y, es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.**

La **Organización Mundial de la Salud** precisa, además que:

La salud mental es un componente de la integridad, por medio de la cual una persona aprovecha su potencial cognitivo y afectivo, así como su capacidad para relacionarse, pues a través de una actitud mental equilibrada permite afrontar de manera más eficaz el estrés, realizar un trabajo fructífero y efectuar un aporte positivo a la comunidad.

Según **Arriola, I. (2013)** la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, constituye actos de vulneración de la salud y en especial de la salud mental de las mujeres que la sufren y reduce su estado de bienestar, de modo tal, que impide que desarrolle sus potencialidades, acceda a oportunidades de todo tipo, en todos los ámbitos de la vida, personal, social, económica, política, por lo que es necesario que la definamos. Así pues, la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, coloca a una persona en un estado diferente al que se entiende por salud, perturbando su integridad psicológica, no siendo compatible con la dignidad humana, viola el derecho

humano a la integridad personal que incluye el aspecto psicológico. En tanto el ser humano es un todo, si se perturba su estabilidad emocional, una persona no será igual de productiva, ni se relacionará de forma adecuada con otras personas de su entorno, entre ellos su familia, y menos aún tendrá una participación activa como ciudadano. Ahora bien, sobre la definición de violencia psicológica, se dice que es: **“Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional”**.

Núñez, W. y Castillo, M. citados por **Arriola, I. (2013)** nos dicen que para tomar la atención que merece este tipo de violencia familiar, hay que tomar en cuenta que esta modalidad de violencia psicológica no es de menor grado que la violencia física, y que la intención del autor es controlar a la víctima, por lo que señalan:

Los que ejercen la violencia psicológica, lo que se proponen, conscientemente, es obtener el control sobre su víctima, y, a la larga, destruir la identidad personal de la misma. Es un error interpretar que la violencia psicológica sea una modalidad de maltrato de menor entidad que el maltrato físico: cuando en realidad es la fase primordial de todo maltrato, que desprovee a la víctima de su propia identidad.

2.7. DAÑO

2.7.1. Concepto de daño

La acción de dañar proviene del término en latín “DAMÑARE” que significa condenar; entendiéndose de esta manera como la condena, afeción o castigo conferido a una persona, ya sea por acción u omisión.

La Real Academia de la Lengua Española, entre sus definiciones, explica **que dañar es causar detrimento, menoscabo, dolor o molestia**. Partiendo de esta explicación, podemos conceptualizar de manera preliminar al

daño como el resultado proveniente de la acción u omisión que provoca dolor, sufrimiento, detrimento o menoscabo hacia un individuo.

La *Enciclopedia Jurídica edición (2014)* señala que ***el daño es el Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado***. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona. Ambos son indemnizables.

En el ámbito del Derecho, el desarrollo de la filosofía jurídica y el reconocimiento de la libertad y el respeto a los derechos fundamentales, entendidos como presupuestos de la dignidad humana, hacen imperante la institucionalización del daño en la esfera legal. Dentro de esta línea, el jurista ***Fernández, C. citado por Quishpe, M. (2016)*** resalta a la libertad como: ***“Atributo indispensable del ser humano, cuya limitación o violación conlleva necesariamente al daño”***. En sus inicios, el término daño fue utilizado para hacer alusión al detrimento patrimonial; sin embargo, el día de hoy engloba el ámbito no patrimonial. ***Zannoni, E. citado por Quishpe, M. (2016)*** manifiesta que daño es: ***“Todo quebranto, menoscabo u ofensa que recaee sobre una persona determinada, afectando sus bienes patrimoniales o perturbando como producto de este daño a la persona en sí”***.

Fischer, H. citado por Quishpe, M. (2016) respecto del daño señala que: ***“Comprende todos los perjuicios que el individuo, sujeto del derecho, sufra en su persona y bienes jurídicos, con excepción de los que se irroque el propio perjudicado”***. De esta manera, el autor engloba tanto el perjuicio personal, como patrimonial, descartando el daño que el mismo individuo se llegase a provocar y que no configura daño desde el punto de vista jurídico.

Por su parte **Rocco, U. citado por Quishpe, M. (2016)** manifiesta que el daño consiste tanto en **“La sustracción o disminución de un bien”, así como “el sacrificio o restricción del interés ajeno que una norma garantiza”**. La definición de Rocco presenta un carácter importante a la hora de definir al daño desde el punto de vista jurídico, ya que al derecho no le interesa la afectación en sí, sino que esta afectación sea contraria al orden jurídico. El daño puede tener varios orígenes: puede ser doloso si tiene como fuente la malicia del individuo y acarrea tanto indemnización como sanción penal, puede ser culposo si tiene como fuente la negligencia del individuo y por lo general conlleva al pago de una indemnización pecuniaria, o puede ser un daño fortuito que generalmente exime de responsabilidad.

2.7.2. Clasificación del daño

Quishpe, M. (2016) nos dice que la ciencia del derecho a lo largo de la historia jurídica moderna ha intentado delimitar las clases de daño según la naturaleza y orígenes del mismo. Al ser un término con implicaciones tanto jurídicas como de la vida cotidiana, la falta de un desglose adecuado de las categorías del daño podría derivar en subjetividades a la hora de aplicación objetiva de justicia, el establecimiento de las categorías del daño se convierte entonces en un presupuesto necesario para la reparación adecuada, atendiendo a cada caso y circunstancia en cuestión. En función de la naturaleza de quien sufre el daño, tenemos el daño objetivo y subjetivo:

A. Daño de naturaleza subjetiva. Consiste en aquel menoscabo o detrimento que sufre el individuo en cuanto a su personalidad, es decir al ser humano en sí.

B. Daño de naturaleza objetiva. Aquel menoscabo ocasionado contra los elementos no humanos, es decir a los bienes del individuo. Desde otro punto de vista, en cuanto a las consecuencias que el daño provoca, existen 2 tipos de daño:

- Los que pueden ser reparados a través de indemnización económica
- Los que no pueden ser objeto de indemnización, y son susceptibles de otras medidas reparatorias.

Para **Quishpe, M. (2016)** en materia de Derecho Penal, la clasificación atiende a diversos caracteres como el bien jurídico tutelado y las circunstancias del caso concreto que configuran el tipo penal. A la par de la evolución científica del derecho, se ha debatido ampliar el espectro de las categorías clásicas de daño, que históricamente han confluído en: patrimoniales y extra patrimoniales. Sin embargo, en lugar de crear nuevas categorías, todas aquellas clasificaciones emergentes deberían encasillarse en una u otra categoría clásica. Surge entonces una reformulación de las categorías, de tal manera que se resumirían a 2:

A. Daño Material o patrimonial. Detrimento de los bienes del individuo, a su vez comprende:

- **Daño emergente.** La *Enciclopedia Jurídica* nos dice que es la pérdida producida en el patrimonio o bienes de una persona como consecuencia de un acto u omisión ilícita civil. Se caracteriza por ser un daño cierto y actual. se diferencia del lucro cesante que, siendo también consecuencia del acto ilícito civil, consiste en un cese en la percepción de ganancias futuras previsibles y no meramente hipotéticas. Estos dos elementos son tenidos en cuenta para el cálculo de la indemnización.

- **Lucro Cesante. (s/a)** es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta no se habría producido si el evento dañino no se hubiera verificado. El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio.

B. Daño Personal. Para **Quishpe, M. (2016)** es el detrimento tanto de la integridad física, como de los rasgos internos del individuo, y comprende:

• **Daño Moral.-** Antes de abordar el concepto propiamente dicho de daño moral es necesario partir de lo que es la moral. La moral no es sino la agrupación de valores y rasgos definitorios de la persona. Son todos aquellos caracteres ideológicos, espirituales, sentimentales que responden al fuero interno de cada uno y que viabilizan la interacción con la comunidad.

Los juristas franceses **Baudry, L. y Barde, G. citados por Quishpe, M. (2016)** definen al daño moral como:

Todo perjuicio que no atenta al individuo en su fortuna o en su cuerpo. El daño comprende: la desconsideración que significa para la persona atacada el resultado del ataque, el dolor causado por la pérdida de una persona querida, los sufrimientos físicos, la pena, las inquietudes que son, a veces, la consecuencia del hecho dañoso.

El daño moral es entonces, aquel menoscabo que recae sobre cosas no susceptibles de apreciación sensorial. Produce entonces una afección a los caracteres inherentes del individuo que forman parte de su fuero interno, como las emociones y los sentimientos, que si bien no son tangibles, forman parte de la personalidad del individuo.

Daño Psicológico: **Quishpe, M. (2016)** el ser humano es un complejo organismo en el que confluyen elementos tanto físicos, como psicológicos. La psiquis y los elementos intangibles del individuo son fundamentales para el desarrollo de la personalidad, ya que el cuerpo físico no podría activarse sin el elemento psicomotriz que permite al ser humano desarrollar su vida con normalidad. Desde el punto de vista médico, la psiquis es aquel conjunto de procesos cognoscitivos, afectivos y volitivos que determinan rasgos como la inteligencia, el temperamento y carácter de la persona; aspectos que bien podrían

verse afectados por un hecho delictuoso, provocando de esta manera el daño psicológico en el individuo.

Para **Muñoz, J. citado por Quishpe, M. (2016)** el concepto de daño psicológico hace alusión a **“Todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal - psicopatología traumática”**.

Por otro lado **Echeburúa, E. citado por Quishpe, M. (2016)** menciona que **el daño psicológico debe ser entendido en base a 2 características: por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y por otro lado a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente con su vida cotidiana**. En uno y otro caso, el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación. El diagnóstico en los casos de daño psicológico ha sido materia de debate entre juristas, jueces y expertos en psiquiatría y psicología. En ciertos casos es factible que los síntomas sean notorios y que cualquier persona sin conocimiento especializado pueda detectarlo, sin embargo en ciertos casos se requerirá de expertos para poder identificar el problema.

Daño Físico: Se refiere al **conjunto de daños que un hecho ilícito provoca en la integridad física del individuo**. El **Dr. Fernández, S. citado por Quishpe, M. (2016)** considera al daño biológico y físico como sinónimos. De esta manera se derivan 2 sub-categorías: el daño físico o biológico propiamente dicho, golpes, heridas, fracturas y el daño fisiológico que no siempre es visible por rasgos externos, pero que afecta a las funciones de los órganos del afectado.

• **Daño Social:** *Quishpe, M. (2016)* menciona que desde el punto de vista de la sociología del derecho se considera que la criminalidad no solo lesiona los intereses particulares de los individuos, sino que también lesiona el sentimiento de seguridad y probidad de los habitantes de una población determinada. El derecho, sobretodo la materia penal busca la paz social y evitar futuros delitos, el hecho delictivo entonces recae no solo sobre el ser, sino sobre el sentimiento colectivo de libertad y el derecho a un ambiente sano.

Según *Galain, P. citado por Quishpe, M. (2016)* se refiere al daño social cuando manifiesta:

El delito además de un perjuicio material o moral, provoca la vulneración del ordenamiento jurídico (anti juridicidad formal) y produce un daño social (anti juridicidad material), unas veces, contra una víctima determinada, y otras veces, en perjuicio de víctimas difusas, pero siempre en menoscabo de la sociedad en general, titular del ordenamiento jurídico penal.

• **Daño al proyecto de vida:** Al principio de la investigación se determinó que el daño lesiona a la libertad entendida como presupuesto esencial de la dignidad humana. La libertad nos permite como seres humanos la autodeterminación en el sentido que somos libres de determinar el rumbo con el que queremos tomar nuestra vida y decisiones. A este concepto de libertad, los juristas lo han denominado “proyecto de vida”, que a decir de *Fernández S. citado por Quishpe, M. (2016)* es el rumbo o destino que la persona otorga a su vida, es decir, el sentido existencial derivado de una previa valoración.

2.7.3. Diferencias entre daño psicológico y daño moral

Entre quienes postulan la similitud entre el daño moral y el daño psíquico puede mencionarse a *Cipriano, N. citado por Quishpe, M. (2016)* este autor expone que: *“Ambos daños tienen en común el lugar donde se desarrollan, esto es, en la psique”*.

Para **Palacios, C. (2015)** el **daño psicológico y el daño moral constituyen universos autónomos, diferentes pero entrelazados**, que despliegan sus propios caracteres, establecen sus propios alcances y distribuyen particulares consecuencias procesales y probatorias, pero que en el fondo, como universos autónomos que son, coinciden en una constelación determinada, esta es: la integridad humana. En efecto, tanto el daño psicológico como el daño moral producen la afectación de la integridad personal, no obstante que actúan sobre dimensiones distintas, el primero sobre la estabilidad psíquica de la persona y el segundo sobre la estabilidad ética o moral de la misma.

Padilla y Velasco, R. citado por Palacios, C. (2015) ha considerado que no puede estar de acuerdo en que el daño moral es diferente del psíquico”; y al parecer, es esta discrepancia la que determina las sucesivas divergencias de opinión que se puedan tener con el referido autor sobre el “daño” moral. Esto es así porque a criterio de este colaborador **el daño moral y el daño psicológico deben ser diferenciados**, no por la cualidad personal de quien lo sufre o lo provoca, ni por la necesidad de restaurar un aspecto extra-patrimonial, metafísico o extra-corporal, aspecto subjetivo, sino por **las alteraciones diferenciadas que producen**, elemento objetivo, porque una cosa es provocar una afectación personal sobre la base de categorías morales, y otra es provocar una afectación personal sobre la base de categorías psicológicas.

Padilla y Velasco, R. citado por Palacios, C. (2015) menciona que la psicología establece patrones de comportamiento más o menos estables del comportamiento humano, que indican que determinadas conductas son normales o no, al grado que llegan a institucionalizarse científicamente bajo patrones positivos; en cambio la moral no lo puede hacer, ya que carece de tales cualidades, e incluso, ésta cede a la relatividad, flexibilidad y clandestinidad, tal como sucede con el discurso normativo de la sexualidad que se ve permeado por **la moral individual**. De esta forma, el “daño” psicológico

puede ser estimado bajo esquemas o patrones relativamente estables que indican que un individuo se encuentra objetivamente alterado a nivel psíquico. En cambio, **¿Quién puede medir, calcular, describir o esquematizar la moral individual con determinado nivel de rigurosidad?, o ¿Quién puede decir que el equilibrio moral de una persona se ha alterado?** Es más, en términos morales, lo que para una persona es aceptable, para otra es reprochable. Por ello, **la forma de acreditar la existencia del daño moral debe ser totalmente diferente a la forma de acreditar la existencia del daño psicológico, así como la forma de establecer el quantum de su resarcimiento;** de ahí la importancia de diferenciar ambas abstracciones.

Sin embargo, la diferenciación entre estas 2 categorías resulta necesaria tanto para abogados, jueces y psicólogos forenses, por el hecho de que la correcta determinación en juicio de aquellos asegura una adecuada administración de justicia y el correcto establecimiento de las indemnizaciones.

Tabla 2: Diferencias entre daño psicológico y moral

Características del daño moral:	Características del daño psicológico:
- Es un menoscabo de carácter moral o anímico.	- Es un detrimento o menoscabo de las funciones psíquicas de una persona.
- Producido por actos dolosos, culposos o negligentes.	- Se produce por lo general por episodios traumáticos ocasionados con dolo.
- Es siempre consciente, el afectado tiene plena conciencia de su malestar moral.	- Suele ser inconsciente, por lo que una persona puede padecerlo sin pensar que padece la afección.
- No modifica la estructura de la personalidad que el individuo tenía antes de la afección.	- Modifica la estructura de la personalidad, por lo que una persona puede cambiar completamente su forma de ser luego de sufrir el daño.
- No tiene carácter permanente y suele desaparecer cuando ya no existe la causa que originó dicho malestar.	- Tiene carácter permanente, sin embargo en algunos casos la persona puede mejorar su salud psíquica con el debido tratamiento.
- No es cuantificable a través de métodos médicos o científicos. Seguidamente analicemos las características del daño psicológico.	- Los síntomas son objetivables es decir pueden ser medibles, cuantificables y clasificables.

Fuente: Elaboración Propia, basada en las diferencias señaladas por Cipriano, N. citado por Quishpe, M. - 2016.

2.8. DAÑO PSICOLÓGICO

2.8.1. Concepto de daño psicológico

(s/a) el ser humano es un complejo organismo en el que confluyen elementos tanto físicos, como psicológicos. **La psiquis y los elementos intangibles del individuo son fundamentales para el desarrollo de la personalidad**, ya que el cuerpo físico no podría activarse sin el elemento psicomotriz que permite al ser humano desarrollar su vida con normalidad.

Para **Muñoz, J. (2013)** el concepto de daño psicológico hace alusión a: **“Todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal”**.

Para autores como **Caballero, H. citado por Arriola, I. (2013)** al evaluar lo que se entiende por daño psicológico, **debe existir un menoscabo resultante de una alteración anatómica o funcional, física o psíquica, que lleve al organismo a una disfunción que implica una modificación del estado anterior de la persona.**

En el caso de **Tkaczuck, J. citada por Amato, M. (2004)** el **daño psíquico se define como un perjuicio producido por un evento no previsible e inesperado por el sujeto, al que le provoca determinadas perturbaciones, modifica su interacción con el medio y le origina alteraciones en el área afectiva, volitiva, ideativa o en todas ellas.**

Así, en nuestro medio, **Sotelo, M. citado por Caballero, H. (2010)** refiere que el **daño psíquico no se agota en el trastorno de estrés postraumático, sino que se puede manifestar de otras formas como los trastornos de ansiedad, los trastornos psicósomáticos, los trastornos de personalidad, la depresión y las fobias**, lo que cobra importancia al tener en cuenta que en la mayoría de los casos escogidos para su análisis en el presente trabajo, la conclusión de los informes psicológicos realizados a las víctimas indica que presentan “reacción ansiosa”.

Por su parte **Esbec, E. (2000)** señala que: **“El daño psíquico hace referencia a las consecuencias psicológicas derivadas del delito, siendo un concepto con base empírica, medible y objetivable”**. De esta manera el daño psicológico se configura en el momento que la víctima de un delito experimenta un trauma por el mismo, y por consiguiente hay un sufrimiento en su psiquis.

Según *Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004)* el **daño psicológico debe ser entendido en base a 2 características: por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y por otro lado a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente con su vida cotidiana.** En uno y otro caso, para estos autores, el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación. Concuerdan con esta postura *Pynoos, Sorenson y Steinberg (1993)*.

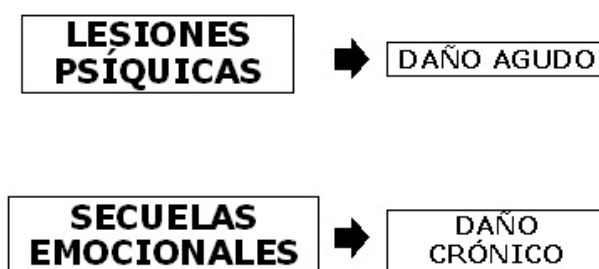


Figura 6: Daño psicológico.
Fuente: Echeburúa, E., Corral, P. – 2005.

Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004) sostienen que lo que genera habitualmente daño psicológico **suele ser la amenaza a la propia vida o a la integridad psicológica, una lesión física grave, la percepción del daño como intencionado, la pérdida violenta de un ser querido y la exposición al sufrimiento de los demás, más aún si se trata de un ser querido o de un ser indefenso.**

Llamativamente, en el caso de heridas físicas como consecuencia del delito violento, el daño psicológico adicional es mayor que si no hay lesiones físicas, pero los heridos graves tienen con frecuencia un mejor diagnóstico psicológico que los más leves, porque se les conceptualiza más fácilmente como víctimas y cuentan, por ello, con un mayor grado de apoyo social y

familiar. Una vez más este concepto es coincidente con la idea de que el dolor físico es mucho más tolerable que el dolor anímico.

Por otra parte, ***el dolor psíquico es muchas veces dificultoso de entender; es más fácil visitar a una víctima en un hospital y procurar su recuperación, que consolarlo por un dolor espiritual que nos confronta con las propias angustias, incapacidades y la impotencia de no saber que hacer. A veces, el entorno social de la víctima asume conductas evitativas, para no confrontar con lo siniestro que genera la visión de quien ha padecido una humillación.***

En cuanto a la forma en que se percibe la vivencia del daño psicológico, los autores consultados coinciden también en una vivencia por fases. La primera etapa está caracterizada por una reacción de introspección o aislamiento, con cierto enturbiamiento de la conciencia y con un embotamiento general, caracterizado por lentitud, abatimiento general, pensamientos de incredulidad y pobreza de reacciones.

La segunda fase cursa a medida que la conciencia del hecho se hace más profunda y comienza a salirse del estado de embotamiento inicial típico del “shock”. Así, comienzan a experimentarse emociones y afectos de distinto color y grado: dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo. Todas pueden presentarse de a una, alternarse entre sí con momentos de profundo abatimiento, o atacar crudamente en simultáneo.

- Reacción de sobrecogimiento
- Vivencias afectivas dramáticas
 - ▶ Dolor
 - ▶ Indignación
 - ▶ Ira
 - ▶ Culpa
 - ▶ Miedo
- Tendencia a revivir intensamente el suceso

Figura 7: Fases habituales en el daño psicológico.
Fuente: Echeburúa, E. – 2004.

Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004) nos dicen que por último, hay una tendencia general en las víctimas a re-experimentar el suceso, ya sea en forma consciente o provocado por un estímulo desencadenante asociado con el hecho, un ruido, un olor, una imagen, etc., o una situación general que lo evoque, el “aniversario” del hecho, una película, una celebración importante, etc.

En suma, más allá del análisis más profundo que se realiza desde lo jurídico y desde lo psicológico, que no es el objetivo del presente artículo, hay coincidencia en la bibliografía consultada sobre la particularidad referida al grado o magnitud que puede adquirir el daño psicológico. Este estará mediado por algunos factores articulados como ser:

- La intensidad y la percepción del suceso sufrido relacionado con la significación del hecho y la atribución de intencionalidad.
- El carácter inesperado del acontecimiento vivido.
- El grado real de riesgo sufrido.
- La mayor o menor vulnerabilidad de la o las víctimas.
- La posible concurrencia de otros problemas actuales, familiares, sociales, laborales, etc.
- La historia del sujeto.
- El apoyo social actual a la víctima.
- Los recursos de afrontamiento a nivel psicológico que posea la víctima.

En todos los casos se destaca que un insuficiente apoyo familiar y social son percibidos como un hecho agravante que lleva a la victimización secundaria.



Figura 8: Daño psicológico
Fuente: Rocha Alfaro, M. – 2015.

El Instituto de la Mujer citado por Blázquez, M., Moreno, J. y García-Baamonde, M. (2010) señala que el **daño psicológico es la forma de violencia más común, seguida del maltrato sexual, estructural, físico y económico**. Así mismo varios estudios han considerado como categorías diferenciales del maltrato psicológico algunas formas de violencia, tales como el maltrato económico, que apunta el control absoluto de los recursos económicos de la víctima; el estructural que alude a las diferencias y relaciones de poder que generan y legitiman la desigualdad; el espiritual, que sugiere la reestructuración de las creencias culturales o religiosas de la víctima u obligarla a que renuncie a sus creencias personales para aceptar otras, y el social, que se refiere al bloqueo social de la víctima, al aislamiento de sus relaciones interpersonales y a la degradación de estas. Sin embargo se prefiere considerar estos tipos de maltrato como sub-categorías del maltrato psicológico, ya que se dirigen al monopolio de la víctima a través de la creación de un arraigado sentimiento de desvalorización que destruye la autoestima y genera un estado de indefensión en la misma.

Así mismo **Taverniers, K. citado por Blázquez, M., Moreno, J. y García-Baamonde, M. (2010)** categorizó los indicadores de maltrato psicológico según el grado de evidencia de los mismos en el amplio listado que se facilita a continuación:

1. DESVALORIZACIÓN	1. Ridiculización
	2. Descalificaciones
	3. Trivializaciones
	4. Oposiciones
	5. Desprecio
2. HOSTILIDAD	1. Reproche
	2. Insultos
	3. Amenazas
3. INDIFERENCIA	1. Falta de empatía y apoyo
	2. Monopolización
4. INTIMIDACIÓN	1. Juzgar, criticar, corregir, etc.
	2. Posturas y gestos amenazantes
	3. Conductas destructivas
5. IMPOSICIÓN DE CONDUCTAS	1. Bloqueo social
	2. Órdenes
	3. Desviaciones
	4. Insistencia abusiva
	5. Invasiones en la privacidad
	6. Sabotajes
6. CULPABILIZACIÓN	1. Acusaciones
	2. <i>Gaslighting</i> (luz de gas)
	3. Negación / desmentida
7. BONDAD APARENTE	1. Manipulación de la realidad

Figura 9: Indicadores de maltrato emocional.

Fuente: Taverniers, K. citado por Blázquez, M., Moreno, J. y García-Baamonde, M. – 2010.

Más reciente es la categorización de **Asensi, L. citado por Blázquez, M., Moreno, J. y García-Baamonde, M. (2010)** quien defiende el maltrato económico como factor integrante del maltrato psicológico, dado que supone una forma más de coacción a la víctima, elaborando la clasificación siguiente:

Mecanismos encubiertos de abuso	Mecanismos manifiestos de abuso
Descalificar	Despreciar
Negar	Gritar
Proyectar / acusar	Insultar o expresar malas palabras
Desmentir el abuso por parte del abusador	Criticar
Connotar negativamente	Ordenar
Amenazar sutilmente con abandono físico o emocional	Mostrar malhumor
Abandonar en realidad, física o emocionalmente	Negar y retener afecto
	Ignorar
	Aislar a la víctima de su familia y amigos
	Monitorear el tiempo y las actividades de la víctima
	Intentar restringir recursos (finanzas, teléfono, etc.)
	Interferir con oportunidades (trabajo, atención médica, educación, etc.)
	Acusar a la víctima de estar involucrada en conductas repetidas e intencionalmente dañinas
	Tirar objetos, no necesariamente hacia la víctima
	Golpear objetos, dar portazos
	Ridiculizar a la víctima
	Expresar asco hacia la víctima
	Amenazar con dejarla (física o emocionalmente)
	Expresar celos excesivos
	Amenazar la vida, las mascotas, la propiedad o la familia de la víctima
	Exponer a la víctima a escenas de abuso hacia sus hijos, mascotas, padres, etc.
	Obligar a la víctima a que realice actividades ilegales
	Provocar a la víctima a que se defienda

Figura 10: Mecanismos encubiertos y manifiestos de abuso.

Fuente: Asensi, L. citado por Blázquez, M., Moreno, J. y García-Baamonde, M. – 2010.

Para **Marshall, L. citado por Blázquez, M., Moreno, J. y García-Baamonde, M. (2010)** mientras que la agresión física parece fácilmente delimitable en las relaciones interpersonales debido a que sus efectos en las víctimas son ostensibles, la violencia psicológica plantea ciertos inconvenientes en relación a su detección en el sujeto abusado. Los motivos de estas dificultades responden al dilatado carácter de conductas contenidas en el mismo, desde las más obvias como la amenaza o la humillación hasta otras más sutiles como la manipulación de la información o la desconsideración de las emociones de la otra persona.

Según **Echeburúa, E. y Corral, P. citados por Blázquez, M.; Moreno, J. y García-Baamonde, M. (2010)** el maltrato psicológico continuado, aun cuando no haya violencia física, tiene consecuencias muy graves en la salud mental de la víctima. Un ejemplo de ello es el trastorno de estrés postraumático diagnosticado en personas que han sufrido exclusivamente maltrato psicológico crónico.

2.8.2. Definición conceptual y doctrinal del daño psicológico desde el punto de vista médico

Quishpe, M. (2016) nos dice que desde ***el punto de vista médico, la denominada psiquis es aquel conjunto de procesos cognoscitivos, afectivos y volitivos que determinan rasgos como la inteligencia, el temperamento y carácter de la persona; aspectos que bien podrían verse afectados por un hecho delictuoso, provocando de esta manera el daño psicológico en el individuo.***

Para referirnos al daño psicológico desde el punto de vista médico, y específicamente desde la perspectiva de los peritos en psicología forense, es importante partir de las diferencias que existe entre daño psicológico y daño moral; puesto que los profesionales en la rama de la medicina, a diferencia de juristas y abogados, cuentan con preparación mucho más amplia en el estudio psicológico.

El porqué de este contraste, básicamente se debe a que en materia jurídica se suele confundir al daño psicológico con el daño moral, cuando se piensa que estos son sinónimos, o porque mayormente se lee en artículos o revistas jurídicas sobre daño moral y no sobre daño psicológico, de igual manera sucede en los cuerpos normativos. El daño moral es un término básicamente legal, ya que dentro de la rama de psicología este término no existe, y si existe es en documentos redactados por abogados o por psicólogos forenses que a más de su conocimiento en psicología también lo tienen en leyes.

Es decir, el hecho de que un psicólogo en su informe pericial utilice el termino daño moral no resulta adecuado, inclusive podría desacreditarse el informe realizado por el perito que utilice este término, ya que dentro de la psicología no tiene ninguna validez científica. Lo que si propiamente se puede utilizar es el termino daño psicológico para definir al daño o menoscabo en la psiquis de una persona causada por una tercera.

Por tal motivo luego de esta explicación es importante definir el concepto daño psicológico desde el punto de vista médico para contrastar dicho término desde el punto de vista jurídico.

El psicólogo forense no tiene que convertirse en un abogado, su deber es ser un colaborador en la justicia, esclareciendo con su conocimiento y experiencia cosas que un abogado, juez o cualquier parte procesal dentro de una investigación fiscal o juicio no logre comprender.

El **Dr. Reich, R. (2009) Abogado y Licenciado en Psicología** quien menciona lo siguiente: ***“Se ha tipificado el daño psíquico como aquel que se configura "mediante la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social".***

El **Dr. Reich, R.** asimismo ha dicho que implica ***"una perturbación patológica de la personalidad, que altera el equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente del damnificado"***, así como que "es la modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de su elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones". Estas "tipificaciones" del daño psíquico mencionadas por el **Dr. Reich, R.** nos dice que son muy estrictas y severas mencionando en cualquiera de ella una psicopatología grave y permanente. Sin embargo a continuación aclara que:

Se ha sostenido, además, que el daño psíquico comprende tanto las enfermedades mentales como los desequilibrios pasajeros, sea como situación estable o bien accidental y transitoria que implica en todo caso una faceta morbosa, que perturba la normalidad del sujeto y trasciende en su vida individual y de relación, pudiendo o no tener base orgánica, ya que no es razón para descartar el trastorno psicológico el hecho de que el damnificado no haya quedado con secuelas físicas, pues la afección psíquica no está condicionada por ellas sino por la vivencia personal.

De lo antes mencionado colegimos una definición de daño psicológico en forma general, sin embargo y como le merece a nuestro tema sobre la violencia intrafamiliar específicamente, citaremos la definición señalada por **Ronald Lin Ching, C. (s/f)** quien afirma:

El daño psicológico en violencia doméstica -que no es lo mismo que otros tipos de violencia-, es el desequilibrio y/o la disfunción resultante del evento traumático, en el que se presenta un vínculo personal particularmente importante, que espera protección, apoyo, cercanía afectiva y en el que la lesión o trauma adquiere un agravante en las consecuencias.

2.8.3. Definición jurídica de daño psicológico

Para **Quishpe, M. (2016)** el daño psicológico **ha sido considerado por especialistas, tanto de Derecho como de la Medicina, una de las peores formas de violencia. A diferencia de la violencia física que provoca en el individuo lesiones visibles y generalmente pasajeras, la violencia psíquica tiende a interrumpir el desarrollo normal de la persona y su duración es en muchos casos incalculable.** Es por este motivo que se reforma la normativa penal, de tal manera que la violencia psicológica deja de ser considerada como contravención, para constituirse en un delito.

La violencia psicológica constituye un tipo penal de reciente incorporación en el ordenamiento jurídico. El legislador ha incorporado en el

Código Penal un tipo penal que protege a la estabilidad y salud psicológica como un derecho humano de pleno goce y vigencia.

Artículo 124-B. “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”, que nos refiere: El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.”

El texto normativo, al momento de conceptualizar el daño psíquico y la afectación psicológica, enumera en su primer inciso el conjunto de actitudes que configuran el tipo penal y a continuación establece la graduación de la pena a través de la siguiente escala:

- **Nivel leve de daño psicológico. Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional (2016)** alteración de la función/capacidad: presencia del indicador en una mínima deficiencia de una función o capacidad luego del hecho violento. O incremento leve de la presencia del indicador en caso de pre-existencia antes del hecho violento. Presencia/persistencia del indicador; se trata de molestias temporales y/o intermitentes factibles de remisión, interferencia en las funciones para una vida autónoma: estos indicadores no afectan funciones en la capacidad de autonomía de la persona examinada.

• **Nivel moderado de daño psicológico. *Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional (2016)*** alteración de la función/capacidad: la persona examinada logra sobrellevar el indicador; se trata de una deficiencia en la función o capacidad. Presencia del indicador; se trata de una deficiencia persistente, recurrente o crónica. Interferencia en las funciones para una vida autónoma, el indicador causa alguna interferencia en las actividades cotidianas, el examinado podría necesitar ayuda de la familia, redes de soporte, especialistas, fármacos u objetos de apoyo para sobrellevar el indicador.

• **Nivel grave de daño psicológico. *Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional (2016)*** alteración de la función/capacidad: el indicador alcanza un nivel de severidad o intensidad perturbadora de la capacidad o función. Existe riesgo para su integridad física o mental o la de los demás. Presencia del indicador, es un indicador persistente, recurrente o crónico que limita seriamente el funcionamiento del examinado. Interferencia en las funciones para una vida autónoma; el sujeto a pesar de esforzarse en controlar el signo o síntoma no consigue aliviarlo por sí mismo, existe una marcada interferencia en la actividad y por lo general requiere de soporte externo, fármacos incluidos, el que le ayuda de manera momentánea.

• **Nivel muy grave de daño psicológico. *Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional (2016)*** alteración de la función/capacidad: es un indicador que expresa la total o casi total deficiencia de la función o capacidad evaluada. Existe un alto riesgo para su integridad física o mental o la de los demás. Presencia del indicador; es un indicador persistente y/o crónico. Interferencia en las funciones para una vida autónoma; el sujeto es incapaz de continuar con sus actividades cotidianas y su entorno a tiempo parcial o completo.

En el derecho civil, el daño psicológico es considerado por algunos autores como una dimensión del “daño a la persona”, que comprende el daño moral y el daño al proyecto de vida. Es decir, que el daño psicológico es una dimensión del daño a la persona, que comprende el daño moral y el daño al proyecto de vida.

Para **Fernández, C. (2003)** el **daño moral, es el dolor o sufrimiento**, enmarcado en el plano subjetivo, íntimo de la persona; es decir que el evento dañino incide sobre la unidad psicosomática, más precisamente sobre la esfera afectiva de la persona. Se diferencia del “daño al proyecto de vida”, en que este último atenta contra la libertad de la persona para fijar sus metas y renovar sus proyectos, lo que afecta el sentido mismo de la existencia. Es decir que ambas modalidades de daño a la persona se distinguen por sus consecuencias. Así, mientras el “daño moral” hiere los sentimientos y los afectos de la persona, por hondos que puedan ser, estos no suelen acompañar al sujeto durante su transcurrir vital. El daño moral puede traer consigo daño psicológico, las diferentes posturas hacen más una diferencia entre daño moral y daño al proyecto de vida, que frente al daño psicológico.

El daño al proyecto de vida es un daño de tal magnitud que afecta la manera en que el sujeto ha decidido vivir, trunca el destino de la persona, le hace perder el sentido mismo de su existencia. Es por ello, un daño continuado que acompaña al sujeto durante todo su existir. No es una incapacidad cualquiera, sino que se trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo aun más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que le otorgan razón y sentido a su vida. Así son ejemplos de daño al proyecto de vida, la infertilidad como consecuencia de la tortura sexual en mujeres y hombres, la maternidad impuesta como consecuencia de una violación, o la imposibilidad de desarrollar con éxito una determinada profesión.

Este concepto de daño al proyecto de vida, ha sido también desarrollado por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, estableciendo que el

proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, a las opiniones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.

2.8.4. Tipos de daño psicológico

A. Lesiones psíquicas

• Psiquis humana

(s/a) La psiquis humana es el orden mental basado en el funcionamiento del intelecto, la emoción y la voluntad, que son los tres aspectos básicos de nuestra mente, que también pertenece a la psiquis, para los filósofos griegos, la interpretación de psiquis es lo mismo que espíritu. El corazón, es un impulso que existe en un estado previo al del intelecto, a la emoción y a la voluntad, el corazón es, para darle una definición, el impulso emocional irrefrenable de buscar alegría a través del estímulo que nos retribuyen los seres y los objetos con los cuales nos relacionamos.

Para *Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) la lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber experimentado un suceso violento y que la incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social.* Este concepto de lesión psíquica, que es medible por medio de instrumentos de evaluación adecuados, debe sustituir al de menoscabo de la integridad moral, que es una noción más imprecisa, subjetiva y que implica más una percepción de perjuicio a los bienes inmateriales del honor o de la libertad que el malestar emocional propiamente dicho.

Las lesiones psíquicas más frecuentes son las alteraciones adaptativas con un estado de ánimo deprimido, ansioso o mixto, el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. Más en concreto, a nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones, con una percepción

profunda de indefensión, de estar a merced de todo tipo de peligros y de incontrolabilidad; a nivel psicofisiológico, puede experimentar sobresaltos continuos y problemas para tener un sueño reparador; y, por último, a nivel de las conductas observables, puede mostrarse apática, evitativa y con dificultades para retomar la vida cotidiana.

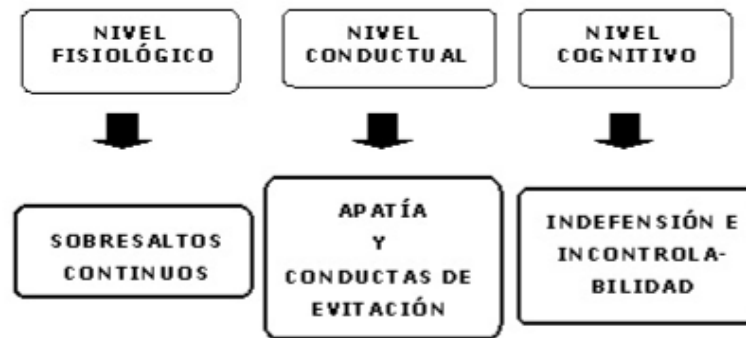


Figura 11: Lesiones Psíquicas.
Fuente: Echeburúa, E., Corral, P. – 2005.

Para **Esbec, E. citado por Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004)** dentro de los daños psíquicos en víctimas de delitos violentos mayoritariamente citados por los autores consultados podemos observar:

- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- Ansiedad.
- Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Depresión.
- Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- Disminución de la autoestima.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- Hostilidad, agresividad, abuso de drogas.

- Modificación de las relaciones, dependencia emocional, aislamiento.
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre; necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.
- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.
- Disfunción sexual.

Para **Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016)** dentro de los daños psíquicos en víctimas de delitos violentos mayoritariamente citados por los autores consultados podemos observar:

- Ansiedad.
- Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Alteraciones en el ritmo y contenido del sueño.
- Hostilidad, agresividad, abuso de alcohol y de drogas.
- Depresión.
- Pérdida progresiva de confianza personal debida a los sentimientos de indefensión y de desesperanza experimentada.
- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Falta o pérdida del deseo sexual.
- Disminución de la autoestima.
- Modificación de las relaciones, dependencia emocional, aislamiento.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre, necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.
- Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.

B. Secuelas emocionales

Según la *Organización Mundial de la Salud* citado por Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) las secuelas emocionales, **a modo de cicatrices psicológicas, se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, por tanto, de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual o, dicho en términos legales más imprecisos conceptualmente, de un menoscabo de la salud mental.**

Para Esbec, E. citado por Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) las alteraciones psíquicas más frecuentes en las víctimas de sucesos violentos **se refieren a la modificación permanente de la personalidad, es decir, a la aparición o a la acentuación marcada de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptados**, por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia o irritabilidad, que se mantienen durante, al menos, 2 años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral. Esta transformación persistente de la personalidad puede ser un estado crónico o constituir una secuela irreversible de un trastorno de estrés postraumático complejo, que puede surgir como consecuencia de haber sufrido un suceso violento o una re-victimización. La dificultad de valoración de las secuelas emocionales estriba en la evaluación post hoc, en donde no siempre es fácil delimitar el daño psicológico de la inestabilidad emocional previa de la víctima, así como en la necesidad de establecer un pronóstico diferido, curabilidad/incurabilidad.

2.8.5. Efectos y consecuencias del daño psicológico

¿Por qué aguanta? ¿Por qué no se separa?

Revista La Boletina (2002) esas son las preguntas que oímos continuamente cuando se habla de este tema, es difícil de entender si no se tiene en cuenta el proceso que lleva a una mujer a adquirir el síndrome de la mujer maltratada. La conducta violenta, tanto en el terreno físico como en el

psíquico va causando un deterioro psicológico en la mujer que desde el punto de vista conductual se manifiesta en una auténtica sumisión a los deseos y órdenes del agresor. El agresor llega a tener un control y dominio de la mujer que hace que cada vez sea más inflexible, por lo cual la violencia continúa su ciclo de intensidad creciente, y la mujer llega a perder su propia identidad para convertirse en una posesión más, por supuesto tampoco ayuda a la víctima a decidirse a romper esta situación la falta de apoyo jurídico existente, tener que abandonar su hogar, tener que seguir manteniendo una relación con el maltratador si tiene hijos.

Una de las mayores barreras que se han interpuesto en el avance de nuestro conocimiento sobre las consecuencias reales del trauma doméstico, ha sido la propensión tan extendida a culpar a la esposa maltratada de su propia desdicha. Tanto se ha repetido que ella misma ha llegado a creerlo.

La violencia familiar causa en las víctimas trastornos emocionales que serán más profundos y duraderos cuanto más tiempo dure la relación:

- Baja autoestima.
- Interiorización del machismo, dependencia del varón y en general de todas las figuras de autoridad.
- Tienen depresión profunda: falta total de esperanza, se sienten sin fuerzas, respuestas emocionales muy limitadas, altos niveles de autocrítica y baja autoestima.
- Tienen miedo, estrés, conmoción psíquica aguda, ansiedad y desorientación.
- Incomunicación y aislamiento provocado por el continuo desamparo social.
- Tienen sentimientos de subordinación, dependencia y sometimiento.
- Sentido de culpabilidad. Ellas mismas se sienten culpables de la situación.
- Están desmotivadas y tienen una profunda ausencia de esperanza.
- Incertidumbre, dudas e indecisiones por bloqueo emocional.

- Falta total de esperanza.
- Impotencia/indecisión: Carecen de poder interior para superar los problemas.
- Se crea el “síndrome de la mujer maltratada”, que es parecido al síndrome de Estocolmo, donde uno se identifica con la figura de poder y de valor, en este caso el marido.
- Vivencia y transmisión de roles sexistas.
- Tienen poco o nulo margen en la toma de decisiones con lo que respecta a la vida de pareja y a la suya propia. Padecen a veces trastornos alimentarios severos como anorexia o bulimia.
- Trastornos del sueño.
- Irritabilidad y reacciones de indignación fuera de contexto.
- Frecuentes trastornos de alcoholismo y de ludopatía.
- Baja interiorización de valores sociales y democráticos.

Para la ***Dra. Fernandez, V. (2015)*** las consecuencias del maltrato psicológico pueden agruparse en las siguientes categorías:

A. Consecuencias psicológicas

La baja autoestima es la primera manifestación, algunos estudios sostienen que las personas con baja autoestima tienen una mayor predisposición a sufrir este tipo de problemas cuando cruzan sus vidas con un maltratador, por lo que en algunos casos la baja autoestima puede ser un antecedente de los mismos. Además es frecuente la experimentación de sentimientos de culpa e indefensión acompañados por niveles elevados de estrés crónico y ansiedad, que en muchas ocasiones son causantes de las secuelas físicas. Por otro lado, el consumo de sustancias o incluso la adicción a la misma, psicofármacos, alcohol, drogas, etc., como forma de huida de la realidad puede ser otra secuela psicológica de los malos tratos.

B. Consecuencias físicas

Aparecen una serie de trastornos asociados al estrés crónico que puede actuar como mantenedor de los mismos. Entre ellos encontramos: alteraciones en el sueño, hipertensión, alteraciones digestivas, dolores de cabeza, dolores musculares, etcétera.

C. Consecuencias sociales

El aislamiento es la principal repercusión del maltrato. La víctima se siente distinta al resto, cree que nadie la creería por lo que de forma progresiva se va distanciando de amigos, familiares. También puede verse afectado su rendimiento por lo que pueden aparecer repercusiones serias en su productividad laboral o académica.

2.8.6. El problema de la causalidad en el daño psicológico

Esbec, E. citado por Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004) no es siempre fácil poner en conexión el daño psicológico sufrido ahora con el suceso violento padecido anteriormente, sin embargo, ***el establecimiento de la relación de causalidad entre el delito violento y la lesión psíquica resulta esencial a efectos penales y de responsabilidad civil.***

La relación de causalidad puede no ser unívoca, sino que esta enturbiada por la mediación de las concausas, que a diferencia de las causas, son necesarias pero no suficientes para generar el daño psicológico. Las concausas pueden ser preexistentes, asociadas a un factor de vulnerabilidad en la víctima, como es el caso de una mujer adulta que ha sido violada recientemente y que sufrió un abuso sexual en la infancia, simultáneas como es el caso de haber contraído el SIDA en una agresión sexual, o posteriores como es el caso de haber sufrido una agresión sexual o la muerte violenta de un hijo y divorciarse posteriormente de la pareja, que suponen, en esta última variante, una complicación del cuadro clínico como resultado de una victimización complicada.

2.8.7. Vulnerabilidad psicológica

Avia, D. y Vasquez, C. citados por Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004) nos dicen que no hay que confundir los factores de riesgo, que aluden a una mayor atracción del agresor para elegir una víctima, pertenecer al sexo femenino, ser joven, vivir sola, haber consumido alcohol o drogas en exceso, padecer una deficiencia mental, etc., con la vulnerabilidad psicológica, que se refiere a la precariedad del equilibrio emocional, ni con la vulnerabilidad biológica, que se refiere a un menor umbral de activación psicofisiológico.

Amos tipos de vulnerabilidad pueden amplificar el daño psicológico del delito en la víctima. En suma, las víctimas de riesgo tienen una cierta predisposición a convertirse en víctimas de un delito, porque constituyen una presa fácil para el agresor; las víctimas vulnerables, a su vez, tienen una mayor probabilidad de sufrir un intenso impacto emocional tras haber sufrido un delito violento sean o no víctimas de riesgo.

En algunas víctimas, el desequilibrio emocional preexistente agrava el impacto psicológico del delito y actúa como modulador entre el hecho criminal y el daño psíquico. De hecho, ante acontecimientos traumáticos similares, unas personas presentan un afrontamiento adaptativo y otras quedan profundamente traumatizadas.

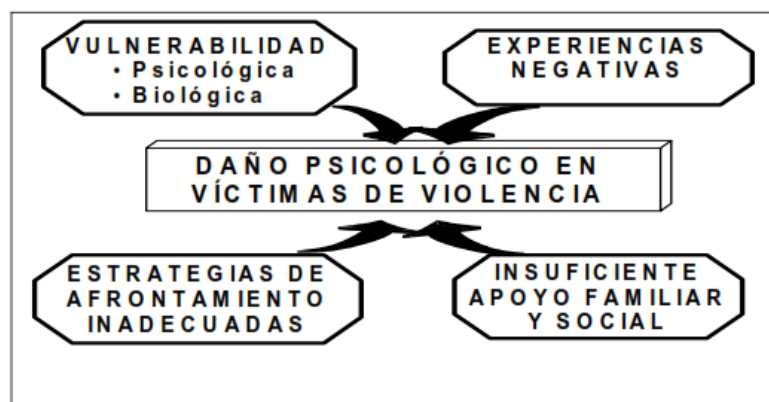


Figura 12: Aspectos relacionados con la vulnerabilidad psicopatológica
Fuente: Avia y Vasquez citados por Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. - 2004.

Señala **Esbec, E. y Finkelhor, D. citados por Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004)** que puede darse **desde una perspectiva psicológica, un nivel bajo de inteligencia, sobre todo, cuando hay un historial de fracaso escolar, una fragilidad emocional previa y una mala adaptación a los cambios**, así como un “locus de control” externo y una percepción del delito como algo extremadamente grave e irreversible, debilitan la resistencia a las frustraciones y contribuyen a generar una sensación de indefensión y de desesperanza, con muy poca confianza en los recursos psicológicos propios para hacerse con el control de la situación. **La fragilidad emocional se acentúa; cuando hay un historial como víctima de otros delitos violentos o de abuso, cuando hay un estrés acumulativo, cuando hay antecedentes psiquiátricos familiares y cuando hay un divorcio de los padres antes de la adolescencia de la víctima.**

Desde una perspectiva psicosocial, un apoyo social próximo insuficiente, ligado a la depresión y al aislamiento, y la escasa implicación en relaciones sociales dificultan la recuperación del trauma. El principal antídoto contra la pena es poder compartirla, como dice un proverbio sueco: **La alegría compartida es doble alegría y la pena compartida es media pena**”. Pero también, es importante la influencia del apoyo social institucional, es decir, del sistema judicial, de la policía, de los medios de comunicación, etc.

Así mismo **Echeburúa Odriozola, E., Corral, P. y Amor, P. (2004)** mencionan que en síntesis, **el grado de daño psicológico, lesiones y secuelas, esta mediado por la intensidad y percepción del suceso sufrido, significación del hecho y atribución de intencionalidad**. El carácter inesperado del acontecimiento y el grado real de riesgo sufrido, la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima, la posible concurrencia de otros problemas actuales por ejemplo a nivel familiar y laboral, el apoyo social existente y los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles. Todo ello, configura la mayor o menor resistencia al estrés de la víctima.

- Estrategias de afrontamiento positivas:
 - Aceptación del hecho y resignación.
 - Experiencia compartida del dolor y de la pena.
 - Reorganización del sistema familiar y de la vida cotidiana.
 - Reinterpretación positiva del suceso (hasta donde ello es posible).
 - Establecimiento de nuevas metas y relaciones.
 - Búsqueda de apoyo social.
 - Implicación en grupos de autoayuda o en ONG.

- Estrategias de afrontamiento negativas:
 - Anclaje en los recuerdos y planteamiento de preguntas sin respuesta.
 - Sentimientos de culpa.
 - Emociones negativas de odio o de venganza.
 - Aislamiento social.
 - Implicación en procesos judiciales, sobre todo cuando el sujeto se implica voluntariamente en ellos.
 - Consumo excesivo de alcohol o drogas.
 - Abuso de medicinas.

- Personalidades resistentes al estrés:
 - Control de las emociones y valoración positiva de uno mismo.
 - Estilo de vida equilibrado.
 - Apoyo social y participación en actividades sociales.
 - Implicación activa en el proyecto de vida (profesión, familia, actividades de voluntariado, etc.
 - Afrontamiento de las dificultades cotidianas.
 - Aficiones gratificantes.
 - Sentido del humor.
 - Actitud positiva ante la vida.
 - Aceptación de las limitaciones personales.
 - Vida espiritual.

2.8.8. Tipos de víctimas del daño psicológico

Para *Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016)* se han realizado múltiples clasificaciones de las víctimas: algunas centradas en el proceso de victimización; y otras, en función del grado de participación en la victimización sufrida. Al margen de estas clasificaciones, se ha optado por hacer referencia, por una parte, a la diferencia entre víctimas directas e indirectas y, por otra, a la distinción entre víctimas de riesgo y víctimas vulnerables.

A. Víctimas directas e indirectas

Echeburúa, E. citado por Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) nos dice que el alcance de un acontecimiento traumático puede compararse a una piedra arrojada en un estanque, en la medida en que origina un efecto onda y un efecto contagio. Utilizando este símil, el suceso traumático origina ondas que no solo afectan a las víctimas propiamente dichas, sino también a aquellos que están cerca de ellas. De esta forma, la onda expansiva del suceso actúa en círculos concéntricos. En el primer círculo se encuentran las víctimas directas.

El segundo círculo está constituido por los familiares, que tienen que afrontar el dolor de sus seres queridos y readaptarse a la nueva situación. Y puede haber un tercer círculo, correspondiente a los compañeros de trabajo, a los vecinos o, en general, a los miembros de la comunidad, que pueden quedar afectados por el temor y la indefensión ante acontecimientos futuros. Por otra parte, el efecto contagio está relacionado con la convivencia con la víctima. Un contacto cercano y prolongado con una persona que ha sufrido un trauma grave puede actuar como una consecuencia crónica en el ámbito familiar, hasta el punto de que puede ser responsable de un deterioro físico y psíquico.



Figura 13: Expansión de un suceso traumático

Fuente: Echeburúa Odriozola, E. citado por Amor, P., Echeburúa Odriozola E. y Carrasco, M. - 2016.

En este sentido, las víctimas directas son aquellas que han sufrido directamente el acontecimiento traumático.

Para **Echeburúa, E. citado por Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016)** en un suceso de esta naturaleza lo que genera habitualmente daño psicológico suele ser la amenaza a la propia vida, una lesión física grave y la percepción del daño como intencionado. En general, las catástrofes naturales e incluso los accidentes se tienden a asumir mejor que aquellos sucesos traumáticos provocados intencionalmente por otro ser humano, en donde se pierde la confianza en las demás personas, no se entiende el porqué de lo ocurrido y se pueden mantener durante mucho tiempo sentimientos de ira, rencor y deseos de venganza. Además, el daño psicológico generado suele ser mayor si las consecuencias del hecho delictivo son múltiples, como ocurre, por ejemplo, en el caso de un superviviente de un accidente que ya no puede volver a ejercer su profesión.

A su vez, las víctimas indirectas son aquellas que sufren por las consecuencias del suceso traumático que ha experimentado una persona allegada, familiar, amigo íntimo, etc., por ejemplo, la violación de una hija o

hermana, el asesinato de un hijo, etc. Aunque hoy en día existe una amplia red asistencial y de ayuda para las víctimas directas, no ocurre lo mismo con las víctimas indirectas, que se las podría considerar las grandes olvidadas de los servicios asistenciales y de ayuda (por falta de recursos o simplemente por no reparar en que pueden requerir ayuda).

B. Víctimas de riesgo

Según **Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016)** conviene **diferenciar dos aspectos conceptualmente distintos: el nivel de riesgo de convertirse en víctima y la probabilidad de sufrir mayor o menor impacto emocional tras haber sido victimizado.** En este sentido, **las víctimas de riesgo son aquellas que muestran una cierta predisposición a convertirse en víctimas de un delito violento porque constituyen una presa fácil para quien las agrede. En cambio, las víctimas vulnerables son aquellas que tienen una mayor probabilidad de sufrir un intenso impacto emocional tras haber experimentado un delito violento, sean o no víctimas de riesgo.**

Los factores de riesgo aluden a la tendencia del agresor a elegir a una víctima atractiva o cuya agresión pueda quedar impune. Así, algunos factores de riesgo son estables, pertenecer al sexo femenino, ser joven, ser inmigrante, vivir sola, carecer de recursos familiares y sociales, padecer una discapacidad mental, etc.; otros, por el contrario, son situacionales, haber consumido alcohol o drogas en exceso en lugares nocturnos, frecuentar entornos marginales o peligrosos, relacionarse con alguien violento o que consume abusivamente drogas, etc., en estos casos, y al margen de que la responsabilidad del delito recae siempre en la persona que agrede, puede haber una imprudencia temeraria por parte de la víctima.

Sarasua, B. y Zubizarreta, I. citadas por Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) dicen que ciertamente, **los factores de riesgo de victimización pueden ser diferentes en función del tipo de delito y de otras variables contextuales. Específicamente, los principales factores de**

riesgo de violencia de pareja tienen que ver con parejas jóvenes, sobre todo cuando lo es la mujer y cuenta con una escasa formación o con problemas de dependencia económica o emocional. El perfil de mayor riesgo está constituido por una mujer con antecedentes de maltrato, como víctimas o como testigos, o de abuso sexual en la infancia, con una discapacidad o alteración psíquica o física, con una personalidad débil o poco asertiva, con baja autoestima, con carencias afectivas, con una dependencia económica del agresor, con un aislamiento social y familiar y con unos roles sociales tradicionales fuertemente enraizados. En la violencia de pareja el momento de máximo riesgo físico para la mujer puede ser el momento de la separación, cuando la mujer se rebela y cuando él se da cuenta de que la separación es algo inevitable. Cortar esos lazos traumáticos requiere, con frecuencia, la ayuda de otras personas o de mecanismos sociales protectores.

Según **Echeburúa, E. y Guerrica, C. (2000)** en cuanto al abuso sexual en la infancia, los menores de mayor riesgo son las niñas carentes de afecto, con una situación familiar conflictiva o desestructurada, en donde hay una ausencia del padre biológico y en donde son frecuentes el maltrato del padre o padrastro a la madre o la enfermedad crónica de la madre.

Por otra parte, el riesgo de ser víctima de la violencia urbana, por ejemplo, robos a mano armada, agresiones físicas, secuestros, etc., está relacionado con ser hombre, tener entre 18 y 25 años y consumir abusivamente alcohol y drogas.

C. Victimización secundaria

Para **Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016)** la victimización primaria deriva directamente del hecho delictivo; **la secundaria, de la relación posterior, establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal, policía, sistema judicial, etc., o unos servicios sociales defectuosos. El maltrato institucional contribuye a agravar el daño psicológico de la víctima y**

funciona, según la terminología expuesta anteriormente, como una concausa posterior.

Lo que puede generar victimización secundaria en la víctima, sobre todo, en la de agresiones sexuales, es la actuación de la policía o del sistema judicial, jueces, médicos forenses, fiscales y abogados. En estos casos, las víctimas, que son habitualmente mujeres, se encuentran con un entorno constituido mayoritariamente por hombres. Por lo que se refiere a la policía, los agentes suelen estar interesados por los trámites burocráticos, toma de la declaración inmediata, cotejo de fotografías, etc., y por el esclarecimiento de los hechos, sin atender al trauma que vive la víctima y sin informarla adecuadamente, al menos en muchos casos, del estado de las investigaciones.

A su vez, los médicos forenses, preocupados por la búsqueda de las pruebas, no siempre han tenido la sensibilidad adecuada ante el estado psicológico de la víctima. En otras ocasiones, la propia prueba pericial, en donde se pone a prueba la salud mental o se cuestiona la credibilidad de su testimonio, puede ser una fuente de victimización secundaria.

Colectivo	Interés	Riesgo de victimización secundaria
Policía	<ul style="list-style-type: none"> - Esclarecer los hechos - Realizar los trámites burocráticos (toma de la declaración, cotejo de fotografías, etc.) 	<ul style="list-style-type: none"> - No informar a la víctima adecuadamente del estado de las investigaciones
Médicos forenses	<ul style="list-style-type: none"> - Buscar pruebas 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionar la salud mental o credibilidad del testimonio de la víctima en la prueba pericial.
Jueces	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicar el ordenamiento jurídico - Perseguir a los culpables 	<ul style="list-style-type: none"> - No proteger suficientemente a las víctimas. - Poner en duda la declaración de la víctima basándose en la aplicación del principio <i>in dubio pro reo</i>.
Sistema de justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Resolver la denuncia 	<ul style="list-style-type: none"> - Obligar a repetir la declaración y las exploraciones. - No informar sobre la situación procesal. - Demorar la celebración del juicio y la conclusión del proceso penal. - Tildar de mentirosa a la víctima, injuriarla o incluso amenazarla (por la parte denunciada).
Juicio oral	<ul style="list-style-type: none"> - Resolver la denuncia con la presencia de las partes implicadas 	<ul style="list-style-type: none"> - Revivir el hecho en público, enfrentándose, a veces, a preguntas poco delicadas y que pueden poner en duda su relato de los hechos, mucho tiempo después del delito.
Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Publicar información sobre sucesos de interés público - Incrementar los niveles de audiencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar juicios paralelos. - Filtrar la intimidad de la víctima al gran público. - Buscar una forma de justificar lo ocurrido (p. ej., ausencia de denuncias previas, etc.).
Ámbitos asistenciales	<ul style="list-style-type: none"> - Lograr que la víctima se recupere física y psicológicamente 	<ul style="list-style-type: none"> - Quitar importancia a las quejas de la víctima. - Considerar que está simulando síntomas. - No respetar los tiempos en su proceso de recuperación.

Figura 14: Posibles fuentes de victimización secundaria
Fuente: Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. - 2016.

Para **Palacio, M. (2001)** la victimización secundaria se refiere a un procesos a través del cual, el sujeto ha provocado la victimización primaria es victimizado por las instancias de control social formal como las prisiones.

Según **Beristain, A. (1994)** la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia.

Del mismo modo, autores como **Montada, L. (1991; 1994)** y **Albarrán, J. (2003)** consideran que la victimización secundaria es una reacción social negativa generada como consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima re-experimenta una nueva violación a sus derechos legítimos, cuando

la policía, las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación de la víctima, a nivel económico, social, físico y psicológico.

Así mismo, **Berril, T. y Herek, G. (1992)** añaden que este tipo de **victimizaciones ocurren cuando los otros que no han sido víctimas responden de forma negativa a la víctimas, por su condición sexual, racial, étnica o religiosa.**

Para **Albertin, P. (2006)** la victimización secundaria **se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales, servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc., quienes en algunas oportunidades brindan una mala o inadecuada atención a la víctima.**

El término victimización secundaria recibe distintas denominaciones:

- **Victimización Criminal.** **Albertin, P. (2006)** **colectivos o personas que sufren o han sufrido las consecuencias del delito.** Así mismo, deben considerarse otras personas o colectivos susceptibles de padecer los efectos de esta producida por las instituciones, sistemas sociales, ideología, discursos, etc.
- **Desviación Deriva.** **Berril, T. y Herek, G. (1992)** victimización de personas **discriminadas por su condición sexual, de quienes se cree, no tienen derecho a protección civil, recibiendo un tratamiento negativo por parte del sistema de justicia,** tras ser víctimas de un hecho delictivo.
- **Revictimización o Doble Victimización.** **Rozanski, C. (2003)** **son repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito especialmente aquel como el abuso sexual, ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más**

profunda y traumática a la víctima. A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia.

Para **Rozanski, C. (2003)** la revictimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales inescrupulosos y mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares.

D. Consecuencias de la victimización dentro del contexto familiar

Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) la violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psíquicas o sexuales llevadas a cabo reiteradamente en el hogar por parte de un familiar, que vulneran la libertad de otra persona y que le causan un daño físico o psicológico. Existe un elevado porcentaje de estas agresiones que no se denuncian, especialmente aquellas en las que no hay daños físicos aparentes. Aunque gran parte de las características de estas diferentes formas de violencia son compartidas, existen peculiaridades e implicaciones en cada una de ellas que los psicólogos forenses deben conocer para evaluar y asesorar adecuadamente a la Administración de Justicia. Nos centraremos en tres formas específicas de violencia familiar: la violencia contra las mujeres, los menores y los ancianos.

2.8.9. Evaluación del daño psicológico

Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) la evaluación del daño psicológico sufrido en las víctimas es importante para planificar el tratamiento, así como para tipificar los daños criminalmente, establecer una compensación adecuada o determinar la incapacidad laboral. En uno y otro caso esta evaluación se suele realizar mediante auto informes y entrevistas estructuradas.

A. Evaluación clínica

Echeburrua, E., Amor, P. y Paz De Corral, G. (2009) el objetivo de la evaluación clínica en la víctima es valorar el tipo de daño psicológico existente, diagnóstico, para determinar la conveniencia de un tratamiento psicológico y, en su caso, para establecer los objetivos terapéuticos adecuados. Lo que se trata de evaluar el grado de malestar emocional generado por el acontecimiento violento, así como los recursos psicológicos disponibles, las molestias actuales y el grado de inadaptación consecutivo al suceso vivido.

Dentro de este contexto, ha habido un esfuerzo en los últimos años por diseñar instrumentos de evaluación cortos y específicos, que cuenten con buenas propiedades psicométricas, que no se solapen entre sí, que estén adaptados o validados con muestras españolas y que sean sensibles a la detección temprana de los trastornos mentales, así como a los cambios terapéuticos.

La evaluación del daño psicológico en una víctima de un suceso violento requiere un análisis cuidadoso de la victimización sufrida, que no se corresponde necesariamente con un cuadro clínico concreto. No obstante, el malestar emocional se suele expresar habitualmente en forma del trastorno de estrés posttraumático, de síntomas ansiosos depresivos o de trastornos adaptativos. En unos y otros casos la autoestima de la víctima y su adaptación a la vida cotidiana suelen quedar profundamente alteradas.

Al referirse el daño psicológico a diferentes ámbitos de la persona, el protocolo de evaluación utilizado debe ser amplio y variado, sin ser repetitivo ni excesivamente prolijo, para contar con la colaboración de la víctima y poder elaborar un perfil individualizado del daño psicológico sufrido.

A. La persona ha estado expuesta a un suceso traumático en el que concurren las siguientes circunstancias:

1. La persona ha experimentado, ha sido testigo o se ha enfrentado a un suceso que implica la muerte, la amenaza de muerte, una herida grave o un riesgo a la integridad física de uno mismo o de otras personas.
2. La reacción de la persona lleva consigo respuestas intensas de miedo, de indefensión o de horror.

B. El acontecimiento traumático se reexperimenta persistentemente por lo menos en una de las formas siguientes:

1. Recuerdos desagradables, recurrentes e intrusivos del suceso que incluyen imágenes, pensamientos o percepciones.

2. Sueños desagradables y recurrentes sobre el suceso.
3. Conductas o sentimientos que aparecen como si el suceso estuviera ocurriendo de nuevo.
4. Malestar psicológico intenso cuando el sujeto se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto del acontecimiento traumático.
5. Reactividad fisiológica cuando el sujeto se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto del acontecimiento traumático.

C. Evitación persistente de los estímulos asociados con el trauma y falta de capacidad general de respuesta (no existente antes del trauma), que se ponen de manifiesto en, al menos, tres de los siguientes fenómenos:

1. Esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones asociados con el trauma.
2. Esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que provocan el recuerdo del trauma.
3. Incapacidad para recordar alguno de los aspectos importantes del trauma.
4. Disminución marcada del interés o de la participación en actividades significativas.
5. Sensación de distanciamiento o de extrañamiento respecto a los demás.
6. Limitación en la capacidad afectiva (por ejemplo, incapacidad de enamorarse).
7. Sensación de acortamiento del futuro (por ejemplo, desconfianza en la capacidad para realizar una carrera, casarse, tener hijos o vivir una vida larga).

<p>D. Síntomas persistentes de hiperactivación (no existentes antes del trauma) que se ponen de manifiesto en, al menos, dos de los siguientes fenómenos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dificultad para conciliar o mantener el sueño 2. Irritabilidad o explosiones de ira 3. Dificultades de concentración 4. Hipervigilancia 5. Respuesta de alarma exagerada
<p>E. La duración del trastorno descrito en los apartados B, C y D es superior a un mes.</p>
<p>F. El trastorno ocasiona un malestar clínico o es causa de una alteración significativa en el funcionamiento social, laboral o en otras áreas importantes de la vida.</p>

Figura 15: Criterios de diagnóstico del trastorno de estrés postraumático
Fuente: Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. - 2016.

B. Evaluación forense

• Los dictámenes periciales

Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) el objetivo de los dictámenes periciales en las víctimas de los delitos violentos es valorar el daño psicológico existente, así como determinar la validez del testimonio. Respecto a la evaluación del daño psicológico, el informe forense tiene como propósito, en unos casos, probar la existencia de un delito; en otros, reparar el daño causado a la víctima. En los dictámenes periciales, la exploración psicológica de la víctima debe centrarse en los siguientes aspectos:

- Nivel de adaptación anterior al suceso violento, tanto a nivel social y laboral como familiar y emocional.
- Nivel actual de adaptación.
- Reacción re adaptativa tras el acontecimiento: afrontamiento del suceso; resultados del afrontamiento.
- Nexo de causalidad entre el delito sufrido y la inadaptación actual.
- Pronóstico en relación con el futuro, que puede depender del tiempo transcurrido desde la agresión, del funcionamiento actual respecto a la situación anterior al delito y del tipo y cantidad de recursos sociales y personales con que cuenta la víctima.

de herramientas inapropiadas, sino del control de las respuestas inadecuadas a los instrumentos, test y entrevistas adecuadas.

C. Diferencias entre la evaluación clínica y la evaluación forense

Echeburúa, E. (2016) nos dice que aunque la evaluación psicológica clínica y la forense comparten un interés común por la valoración del estado mental del sujeto explorado, la primera tiene como objetivo principal de su actuación poder llevar a cabo una posterior intervención terapéutica; en cambio, la segunda pretende analizar las repercusiones jurídicas de los trastornos mentales. Las principales diferencias entre los dos tipos de evaluación se presentan a continuación:

	Evaluación forense	Evaluación clínica
Objetivo	Ayuda a la toma de decisiones judiciales	Diagnóstico y tratamiento
Relación evaluador-sujeto	Escéptica pero con establecimiento de un <i>rapport</i> adecuado	Ayuda en el contexto de una relación empática
Secreto profesional	No	Sí
Destino de la evaluación	Variable (juez, abogado, seguros, etc.)	El propio paciente
Estándares y requisitos	Psico-legales	Médico-psicológicos
Fuentes de información	Entrevista. Test. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Expedientes judiciales	Las mismas (excepto los expedientes judiciales) y el historial clínico
Actitud del sujeto hacia la evaluación	Riesgo de simulación o de disimulación o de engaño (demanda involuntaria)	En general, sinceridad (demanda voluntaria)
Ámbito de la evaluación	Estado mental en relación al objeto pericial	Global
Tipo de informe	Muy documentado, razonado técnicamente y con conclusiones que contesten a la demanda judicial. Documento legal	Breve y con conclusiones. Documento clínico
Intervención en la sala de Justicia	Esperable. En calidad de perito	No esperable. En calidad de testigo-perito

Figura 17: Diferencias entre evaluación forense y evaluación clínica
Fuente: Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. - 2016.

Las diferencias en relación al contexto de aplicación clínico o judicial, y al objeto de la demanda asistencial o pericial marcan las características propias que adquiere el proceso de evaluación psicológica en cada uno de los dos ámbitos, al tiempo que impiden que un mismo profesional ejerza con la misma víctima los roles de evaluador clínico y de evaluador forense.

2.8.10. Valoración del daño psicológico

A. Simulación, disimulación y sobre simulación

(s/a) la simulación **es un acto que consiste en imitar o fingir que se está realizando una acción cuando en realidad no se está llevando a cabo.**

Un ser humano simula para cumplir con un objetivo determinado, su origen etimológico nos confirma que lo que queremos es parecer otra cosa que no somos al simular. Proviene del latín “SIMILIS” que quiere decir “Parecido”.

Inda, M., Lemos, S., López, C. citados por Muñoz, J. (2013) nos dicen que **simular implica la invención consciente y deliberada de un trastorno mental o físico con el propósito de obtener un beneficio personal.**

Rogers, R. citado por Muñoz, J. (2013) menciona que los criterios **clínicos para detectar simulación presentan escasa validez predictiva 80% de falsos positivos, por lo que se aconseja una estrategia para afrontar este diagnóstico diferencial.** El proceso de evaluación de la simulación implica el uso de criterios diagnósticos múltiples en oposición a la utilización de una única prueba, la combinación de pruebas de simulación junto a pruebas de amplio espectro psicopatológico que cuenten con indicadores de validez y el contraste de información con diversas fuentes.

Así mismo **Guija, A., Knoll, J. y Resnick, J. citados por Muñoz, J. (2013)** nos dicen que **la psicopatología traumática es una de las patologías más tendentes a la simulación en el contexto forense, habitualmente asociado a la demanda de compensación o al beneficio social y a intentar conseguir una pena superior para el infractor.**

En la evaluación de la simulación se está sugiriendo la utilidad de aplicar técnicas psicofisiológicas, que midan los cambios biológicos asociados a la re-experimentación de una vivencia traumática, incremento de la frecuencia cardíaca y de la presión sanguínea, aumento de la sudoración, etc.

Para **Esbec, E. y Gómez, J. citados por Muñoz, J. (2013)** la dificultad en la detección de la simulación estriba en la ausencia de signos específicos e inequívocos de dicha condición. Por tanto, el perito deberá ser cauto a la hora de plasmar su impresión de una posible simulación en el informe pericial, utilizando el diagnóstico de sospecha.

Según **Echeburúa, E. Muñoz, M. citados por Muñoz, J. (2013)** la **detección de la disimulación, ocultación de síntomas para obtener un beneficio, resulta especialmente compleja, ya que la persona evaluada adopta una actitud defensiva tanto hacia la exploración pericial psicopatológica como a la administración de pruebas complementarias.** Sin acceso a la historia clínica, la exploración forense puede verse seriamente limitada.

Por otro lado **Esbec, E. citado por Muñoz, J. (2013)** la disimulación **suele llevarse a cabo con objeto de evitar un internamiento involuntario, en procesos de incapacitación civil,** en la evaluación de la aptitud para el desempeño de un puesto de trabajo y la capacidad contractual, en procesos para valorar la idoneidad de guarda y custodia de menores o en procesos de tutela/curatela de incapacitados.

En el campo de la victimología forense se puede dar la paradoja de que personas que sufren daño psíquico, por la exposición a una situación de victimización, disimulen su estado clínico para evitar perjuicios en otros ámbitos legales, mujer víctima de violencia en su relación de pareja que se esfuerce por ocultar su sintomatología por temor a que sea valorada negativamente en el procedimiento civil de guarda y custodia. Los cuadros clínicos más tendentes a la disimulación son la depresión, el trastorno por ideas delirantes y el consumo de tóxicos.

(s/a) la sobre simulación **es la exageración fingida de los síntomas.**

Para **Delgado, S., Esbec, E. citados por Muñoz, J. (2013)** los trastornos mentales más propicios para el fingimiento son los cuadros psicóticos, las demencias, las toxicomanías, los trastornos disociativos y el retraso mental.

González, H., Santamaría, P. y Capilla, P. citados por Muñoz, J. (2013) estos fenómenos cobran en el contexto forense una especial relevancia como demuestran sus altos índices de prevalencia.

Esbec, E., Gómez, J. y Ruiz, P. citados por Muñoz, J. (2013) señalan que algunos signos de sospecha surgidos de la práctica pericial son:

- Falta de cooperación con el perito, actitud defensiva ante la evaluación con parquedad en la información aportada, discrepancia entre los datos suministrados por el peritado y la documentación existente.
- Inexistencia documental de los trastornos aludidos, no intervenciones clínicas previas.
- Falta de adherencia a los tratamientos psicofarmacológicos y/o psicoterapéuticos.
- Utilización de términos técnicos generales para describir su estado mental, ansiedad, depresión, etc., advirtiéndose dificultad para explicar de una forma concisa y funcional la sintomatología que engloba el término, conceptos vacíos de contenido.
- Escasos o nulos avances terapéuticos en algunos casos incluso se refiere un empeoramiento tras la intervención sin fundamento clínico.
- Recidivas contingentes con determinadas actuaciones judiciales en relación al proceso legal.
- El peritado “predice” su empeoramiento o su falta de mejoría.
- En la historia clínica del paciente aparece alguna intervención por la patología que pretende simular en la actualidad, o el perito cuenta con formación clínico-sanitaria, o en su contexto próximo se ha padecido dicho trastorno. Una experiencia anterior facilitará una reproducción clínica más realista de los síntomas.

- No se aprecia urgencia en el peritado para terminar con su condición psicopatológica.
- Conformación de base de personalidad propia de personalidades inmaduras. Especial capacidad de simulación por su virtuosismo en el arte del engaño tienen las personalidades psicopáticas.
- Es frecuente que los simuladores cedan al sesgo confirmatorio de preguntas periciales sugestivas y/o sugerentes de dificultades o alteraciones psicopatológicas.

B. Validez del testimonio y simulación

Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) dentro de la práctica forense se suele solicitar el estudio de la validez del testimonio, sobre todo en los casos de agresiones sexuales y abusos sexuales. La credibilidad del testimonio no debe quedar empañada por la crítica directa o encubierta al estilo de vida de la víctima o a determinados comportamientos del menor, por ejemplo mostrar una conducta seductora, conductas precoces o conocimientos sexuales inadecuados para su edad, que, más que criterios de invalidez de su testimonio, podrían ser indicadores de la victimización sufrida. Lo que interesa del testimonio es que sea creíble, cuando los afectos, cogniciones y conductas de la víctima son comprensibles y derivables de la narración de la víctima, y válido, cuando el recuerdo es una representación adecuada y la identificación es correcta.

Lo que confiere validez a un testimonio es la verosimilitud de lo narrado, especialmente cuando hay además algún tipo de corroboraciones objetivas, la reiteración en el discurso sin ambigüedades ni contradicciones básicas y la congruencia entre el lenguaje verbal y las emociones expresadas, así como la ausencia de variación en la descripción de los hechos y la falta de incredibilidad subjetiva por razones de resentimiento, venganza u odio.

Simón, R. citado por Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) existen casos en los que se ha utilizado el peritaje del daño psicológico en la

víctima como prueba de la existencia de una relación sexual no consentida. Esto tiene interés en aquellos casos en que el agresor reconoce la existencia de una relación sexual, pero niega la falta de consentimiento por parte de la víctima.

El interés del dictamen pericial deriva de que, al haber tenido lugar la relación a solas, no hay testigos de la misma y de que lo que está en juego es la palabra del agresor contra la palabra de la víctima. La existencia del daño psicológico y, en concreto, del trastorno de estrés postraumático en la víctima puede constituir una prueba de una relación sexual no consentida.

En este sentido, para evaluar el daño psicológico, el perito debe focalizarse en cuatro cuestiones esenciales:

- ¿Tiene el suceso traumático suficiente gravedad como para haber causado el cuadro clínico actual?
- ¿Cuál es la historia psiquiátrica y de victimización anterior de la víctima?
- ¿Está basado el diagnóstico del cuadro clínico actual exclusivamente en los informes subjetivos de la víctima?
- ¿Cuál es el nivel actual de deterioro psiquiátrico funcional de la víctima?

Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) por otra parte, en toda evaluación forense siempre existe el riesgo de simulación o de disimulación. La simulación o la disimulación reflejan el deseo deliberado por parte de la persona evaluada de ocultar su estado mental real, bien para dar una imagen positiva de sí mismo, o bien para transmitir un estado de deterioro acentuado, por ejemplo, para reclamar una indemnización.

Las imprecisiones diagnósticas tienen que ver con los siguientes aspectos:

• **Falsos positivos (simulación).** vinculados a la rentabilización de la sintomatología, que puede ser más frecuente en el TEPT que en otros cuadros clínicos porque aquí hay una relación de causa a efecto entre el suceso traumático y el cuadro clínico.

• **Falsos negativos (disimulación).** relacionados con el rechazo del paciente a reconocer la patología presente, lo que lleva al encubrimiento del cuadro clínico por tener determinados prejuicios ambientales, por ejemplo ser señalado o juzgado por los demás, ser estigmatizado, tener sentimientos de vergüenza o de culpa, etc. En la figura siguiente se presenta el modelo de decisión clínica planteado por **Resnick, P.** para identificar la simulación del TEPT.

A. Establecimiento de un motivo lógico y plausible para simular un TEPT.
B. Presencia de, al menos, dos de los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none">1. Situación laboral irregular o insatisfacción en el trabajo2. Reclamaciones anteriores por daños3. Capacidad para realizar actividades en su tiempo libre, pero no en el trabajo4. Ausencia de pesadillas, o presencia de pesadillas que son exactas al hecho traumático sucedido5. Rasgos de personalidad antisocial6. Actitud evasiva y contradicciones7. Actitud de no cooperación durante la evaluación
C. Confirmación de simulación por una de estas dos situaciones: <ol style="list-style-type: none">1. Admisión de estar simulando los síntomas2. Evidencia psicométrica inequívoca de simulación o fuerte corroboración de estar simulando los síntomas

Figura 18: Modelo de decisión clínica para establecer un diagnóstico de simulación del TEPT

Fuente: Resnick, P. citado por Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. - 2016.

Cantón, J. y Cortes, M. citados por Amor, P., Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) nos dicen que en cualquier caso, las falsas denuncias son poco frecuentes en el ámbito de las agresiones sexuales de víctimas

adolescentes o adultas. No obstante, pueden darse cuando responden a diversas motivaciones espurias: venganza por sentimientos de despecho; relaciones consentidas bajo los efectos del alcohol de las que luego la víctima se arrepiente; embarazos no deseados; obtención de una indemnización; conflictos pasionales, etc.

Tampoco son habituales los testimonios falsos, fenómeno de simulación cuando se trata de niños afectados por abusos sexuales, excepto en los casos en que uno de los cónyuges induce al menor a hacer un testimonio falso, malinterpretando el significado de ciertas expresiones de cariño, para vengarse de su ex pareja o para obtener algún beneficio, por ejemplo, quitar la custodia de los hijos al otro cónyuge o alterar el régimen de visitas. Estas situaciones pueden ocurrir especialmente en los divorcios conflictivos.

2.9.IMPUNIDAD

2.9.1. Concepto de Impunidad

Para **Oliva, J. (2013)** el concepto de impunidad ***ha cobrado especial relevancia en la Comunidad Internacional, debido a las graves violaciones de los derechos humanos acontecidas a lo largo de la historia y que han quedado sin castigo.*** En la actualidad este concepto ya no se relaciona únicamente con la ausencia de castigo, sino con la existencia del estado de derecho y la eficacia de los órganos jurisdiccionales.

Así mismo para **Rada, L. (2003)** ***es el estado por el cual queda el autor de un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.*** Así la impunidad puede ser de hecho y de derecho.

La impunidad de hecho, según de **Quirós, B. citado por Rada, L. (2003)** ***está integrada por todos aquellos crímenes que pasan y pasarán siempre, más o menos conocidos a los ojos de la justicia; crímenes que se conocen pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no haber podido ser aprehendidos; delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se***

persiguen ni se penan, por excepción abusiva, debida a la organización política y social propia de cada tiempo.

Por otra parte, apunta **Gómez, E. citado por Rada, L. (2003)** que la impunidad está constituida por aquel grupo de delitos que quedan sin castigo en virtud de decisiones que se toman conforme al derecho mismo, así por ejemplo:

Amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en la que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina; como pueden ser, entre otros la excepción de toda pena a favor de los ejecutores de los delitos de rebelión y sedición cuando se someten a la autoridad antes de que esta formule intimidación.

La que es consecuencia de la aplicación del principio "in dubio pro reo", según el cual los Tribunales tienen que pronunciarse por la absolución, que a veces puede ser impunidad del imputado.

(s/a) La impunidad ***es la imposibilidad de ser sancionado. Se trata de una excepción de condena o una forma de escapar de la justicia.*** Es común en algunos países en los que se carece de un sistema político limpio y que repercute en un sistema judicial corrupto y débil.

Se habla de impunidad ***cuando el acusado de cometer algún delito en particular no recibe la pena que le corresponde por su accionar. Por lo tanto, no se enmienda su conducta, ni aprende de ella.*** Es entonces cuando la maniobra de evasión de castigo o impunidad se produce por motivos políticos o de otro tipo, y éste que es acusado por transgredir la ley, no recibe ningún castigo ni condena.

Recordemos que el principal motivo por el cual se diseña un sistema de castigos para los culpables dentro del sistema de justicia y dependiendo de

cada país, se trata de no sólo hacer pensar al delincuente en el mal que ocasionó a otros, sino que también la condena del acusado, victimario es, de cierta manera, un acto de reparación para con la víctima.

En los casos de impunidad que más resuenan hoy en día, nos entregan un sentimiento de fracaso e impotencia voraz al vislumbrar la inacción de la justicia, sobre todo con los que conocemos a través de las noticias. El sabernos desprotegidos, sin un sistema de justicia que nos ofrezca la seguridad de que los crímenes son juzgados y castigados, hace que nazcan en nosotros estos pensamientos.

2.9.2. Origen del concepto de impunidad

Oliva, J. (2013) el concepto impunidad *se utiliza por diversas razones, casi siempre asociadas a la falta de castigo por la violación de los bienes jurídicos tutelados, o simplemente por la ausencia de justicia.* El problema por combatir la impunidad de los graves crímenes cometidos por los Estados empezó a tomar relevancia y popularidad a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando la Comunidad Internacional inició el trabajo de encontrar un mecanismo que judicializara las atrocidades cometidas por las partes en conflicto.

A raíz de la experiencia de los **Tribunales de Núremberg y Tokio** se empiezan a concretar los esfuerzos internacionales para evitar la impunidad, sin embargo, el término no se acuña hasta años después, luego de que Naciones Unidas decide darle importancia a la lucha contra la impunidad.

Es hasta los años 90's con el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías titulado **"La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos"**. Elaborado por **Joinet, L. (1997:01)**, es que se logra introducir en un instrumento internacional la definición de impunidad desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Joinet, L. (1997:01) en su informe identifica cuatro etapas que marcan la toma de conciencia de la opinión pública internacional respecto a los pilares de la lucha contra la impunidad. Estas etapas son:

A. Primera etapa. A lo largo de los años 70, las Organizaciones no Gubernamentales, los defensores de los derechos humanos y los juristas, así como, en el caso de ciertos países, la oposición democrática en la medida en que ésta pudo expresarse se movilizaron en favor de la amnistía para los prisioneros políticos. Esta evolución es característica de los países de América Latina entonces sometidos a regímenes dictatoriales. Entre los pioneros cabe citar los Comités por la amnistía nacidos en Brasil, el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay y el Secretariado por la Amnistía y la Democracia en Paraguay. La amnistía, en cuanto símbolo de libertad, se revelará como tema movilizador de amplios sectores de opinión, lo que facilitará progresivamente la unificación de múltiples iniciativas de resistencia pacífica o de lucha contra los regímenes dictatoriales de la época.

B. Segunda etapa. Se trata de la relativa a los años 80. La amnistía, símbolo de libertad, aparece cada vez más como una especie de "prima a la impunidad" con el surgimiento, y después la proliferación, de las leyes de auto-amnistía, autoproclamadas por las dictaduras militares en declive, preocupadas por organizar su sistema de impunidad en tanto en cuanto hubiera tiempo aún. Estas desviaciones provocan vivas reacciones por parte de las víctimas, quienes reforzarán entonces su capacidad de auto organización para que "la justicia pase", tal y como lo atestiguan, en América Latina, el auge tomado por el movimiento de Madres de Plaza de Mayo y, posteriormente, por la Federación de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos, de América Latina, cuya irradiación se extendería después a otros continentes.

C. Tercera etapa. Con el término de la Guerra Fría, simbolizado por la caída del muro de Berlín, se inician, marcando este período, numerosos procesos de democratización o de vuelta a la democracia, o incluso acuerdos de paz que venían a poner término a conflictos armados internos. Ya se tratara de diálogo nacional o de negociaciones de paz, la cuestión de la impunidad será el centro del debate entre dos partes a la búsqueda de un equilibrio inasible entre la lógica del olvido, animada por el antiguo opresor, y la lógica de la justicia, a la que apela la víctima.

D. Cuarta etapa. Esta etapa marca la toma de conciencia por parte de la Comunidad Internacional de la importancia que reviste la lucha contra la impunidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, considera, a través de una novedosa jurisprudencia, que la amnistía otorgada a los autores de violaciones graves de derechos humanos es incompatible con el derecho que toda persona tiene a que su causa sea conocida equitativamente por un tribunal imparcial e independiente. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de junio 1993 viene a reforzar esta evolución en su documento final titulado "Declaración y Programa de Acción de Viena"

Como resultado de esa evolución, se publican los Principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad, finalizando su estudio el 21 de abril de 2005 durante la 60ta sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, donde se profirió la resolución 2005/81, que es producto de una serie de trabajos preparatorios y antecedentes que permitieron aprobar su versión definitiva. El texto definitivo cristaliza el contenido de las obligaciones de los Estados y expone, a manera de catálogo, los enunciados básicos del derecho internacional en materia de lucha contra la impunidad. Estos son el resultado de un ejercicio de sistematización y codificación que, ante el moderno desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consisten en condensar en un instrumento las obligaciones internacionales del Estado sobre una materia particular que se encuentra vigente de acuerdo a todas las fuentes

del Derecho Internacional Público. Además de ser la materialización de años de estudio y revisión de la totalidad de las fuentes del derecho internacional en el campo específico de la lucha contra la impunidad, la que se deriva de la obligación general de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, que incluye las obligaciones de prevenir las violaciones, investigarlas, sancionar a los responsables y proporcionar recursos efectivos de reparación a las víctimas.

A partir de su emisión, los principios han sufrido un proceso de reafirmación por medio de las decisiones adoptadas por los tribunales penales internacionales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. La jurisprudencia y los estatutos de los tribunales penales internacionales han aclarado el alcance de las obligaciones de los Estados en la lucha contra la impunidad, mediante una administración de justicia eficaz.

Es así como la publicación de los Principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad, marcan un antes y un después en el tema, donde se evidencian el interés de la Comunidad Internacional por combatir la impunidad en sus diversas formas.

2.9.3. Definición de impunidad

Según la **RAE** define la impunidad como **“Cualidad de impune”, y a su vez define impune como “Que queda sin castigo”**.

Para la **Enciclopedia Jurídica** la impunidad **es el estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde**.

El **Diccionario Definición ABC** nos dice que la impunidad, deriva del vocablo latino **“IMPUNITAS”, es un término que refiere a la falta de castigo. Se conoce como castigo, por otra parte, a la pena que se impone a aquel que ha cometido una falta o un delito**.

Para el **Diccionario Definición ABC** en un sentido bien general y amplio, cuando se habla de impunidad **se estará dando cuenta de la falta de castigo que alguien recibió por realizar una acción contraria a lo que establece la ley de la comunidad en la cual habita.** Ausencia de castigo frente a un ilícito tipificado en la ley.

En tanto, a instancias del derecho propiamente dicho se llamará impunidad al estado en el cual se encuentra un hecho delictivo que no ha sido debidamente castigado con la pena que para el mismo tiene prevista la ley correspondiente.

Este comportamiento contrario a la ley y que no recibió sanción puede ir desde una infracción de tránsito, como por ejemplo cruzar un semáforo en rojo o superar el límite de velocidad previsto en una autovía, los cuales podrían eventualmente atentar contra la seguridad de las personas, o en su defecto, tratarse de un delito que atentó contra la integridad física de alguien, tal es el caso del asesinato o de la violación.

Para **Solis, J. citado por Cochachi, J. y Negrón, Y. (s/f)** es la **ausencia de sanción, sea penal, administrativa o disciplinaria, tras la transgresión de una norma.**

Así mismo **Valencia, H. citado por Oliva, J. (2013)** nos dice que la impunidad es “la falta de castigo, **se trata de la falta más grave de cualquier sistema jurisdiccional porque el delito sin sanción fomenta la venganza,** exalta a los verdugos y humilla a las víctimas, atribuye responsabilidades colectivas y no individuales, e impide la reconciliación y la paz”.

Según **García, I. citado por Oliva, J. (2013)** la define como: “**La impunidad implica la falta de sanción por un delito, un “escaparse a la acción de la justicia”.**”

Taylor, W. citado por Oliva, J. (2013) al respecto dice: **“En su versión literal, impunidad significa ausencia de castigo. Ante la existencia de una violación de los derechos humanos, el sistema judicial penal diseñado para llevar a juicio y castigar a los responsables se encuentra ausente o no entra en funcionamiento.”**

El Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, promulgado por la **Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 8 de febrero de 2005**, define la impunidad como:

La inexistencia de un hecho o un derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.

El primer principio del mismo documento establece que:

La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

2.9.4. Dimensiones de la impunidad

Para **Taylor, W. citado por Oliva, J. (2013)** en el caso de las violaciones a los derechos humanos, el concepto de impunidad comprende al menos tres dimensiones diferentes pero estrechamente relacionadas con la ausencia de justicia, estas son:

- Existe impunidad cuando las víctimas y la sociedad no alcanzan a conocer la verdad sobre la extensión y las razones de los abusos que han sufrido.
- Para que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes, las víctimas de las mismas deben recibir reparación. Lo que conlleva a que las víctimas sean acreedores de una compensación económica por los daños sufridos y que tengan acceso a una rehabilitación para sobrellevar las secuelas con el fin de que se restablezca la situación previa a la comisión de los abusos.
- Finalmente, para terminar con la impunidad deben tomarse todas las medidas de prevención para que no se repitan las violaciones de los derechos humanos. Construir y respetar el andamiaje legal.

Para **Bartolomei, citado por Uprimny, R. y Guzmán, D. (s/f)** la impunidad tiene al menos dimensiones políticas, económicas, sociales, éticas y culturales. Para la Comisión Internacional de Juristas, las dimensiones son políticas, sociales y jurídicas al igual que las menciona Tyler.

2.9.5. Clases de impunidad

Para **Oliva, J. (2013)** el castigo es entonces la posible consecuencia de la comisión del delito y su necesidad responde a la conservación del orden social por el cual los individuos han entrado a un contrato cediendo una parte de su autonomía, colocándose al Estado como principal obligado de proveer este orden. La ausencia del castigo de la comisión de un delito puede darse en dos circunstancias distintas:

- La primera es aquella en que el delito no se hace del conocimiento de las autoridades y las mismas no tienen ningún indicador para saber de la perpetración del mismo.
- La segunda es aquella en que, a pesar de existir un conocimiento del delito por parte de las autoridades, el mismo no es investigado para lograr la determinación del culpable y el conocimiento de la verdad de las circunstancias en que se cometió el delito o siendo investigado no

es castigado por las autoridades sea en virtud de un acto de legislación que exima de responsabilidad penal al culpable o en virtud de una ley personal, sentencia o resolución, por medio de la cual se exime de la misma responsabilidad al culpable sin un fundamento jurídico válido.

Las anteriores son conocidas respectivamente como impunidad de hecho e impunidad de derecho y responden a un concepto mayor de impunidad general.

A. Impunidad de hecho

Según *Tyler, W. citado por Oliva, J. (2013)* la impunidad de hecho ***deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia.*** Muchas veces se traduce en la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales, en la falsificación de registros públicos, o en la intimidación y la amenaza a las víctimas, jueces, abogados y testigos.

Orentlicher, D. citado por Oliva, J. (2013) la define como: ***“La de ausencia de toda intervención jurídico-estatal sobre los hechos, impunidad fáctica”.***

El Informe Los jueces de la impunidad de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala explica: ***“Existe una impunidad de hecho, que se presenta ante la falta de actuación o actuación deficiente por incapacidad o falta de voluntad de los entes encargados de la investigación, persecución y juzgamiento ante la comisión de un hecho ilícito”.***

Bernaldo de Quirós citado por Osorio, M. (s/f) son **los crímenes que pasan, y pasarán siempre, más o menos desconocidos a los ojos de la justicia**; crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no haber podido ser aprehendidos; delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se penan, por excepción abusiva debida a la organización política y social propia de cada tiempo. En pocas palabras, es la impunidad que se da por omisión o la acción deficiente de los entes encargados de hacer justicia, de su obligación de ser.

B. Impunidad de Derecho.

Para **Ambos, K. citado por Oliva, J. (2013)** la impunidad de derecho se da por falencias en la legislación, como puede ser la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de amnistías o indultos o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad.

En el mismo sentido **Tyler, W. citado por Oliva, J. (2013)** la define como:

La impunidad legal se traduce en forma de leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos. Así se dictan normas que dispones de antemano la inmunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad, es decir que extienden carta blanca a aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en el ejercicio de sus tareas violen los derechos humanos. En otras ocasiones se elaboran leyes de amnistía.

Bernaldo de Quirós citado por Osorio, M. (s/f) señala que la más importante durante el desarrollo del derecho es el derecho de asilo, sobre todo en países latinoamericanos, con referencia al derecho moderno señala las siguientes: la amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna

causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina. Vale decir, que la impunidad trae consigo graves consecuencias que no debemos pasar por alto, entre las más importantes se encuentra: que supone la negación de justicia para las víctimas. No procesar a los responsables de graves violaciones, generalmente va unido a negarse a investigar los hechos y negarse también a conceder reparación por los daños sufridos.

Para la lucha contra la impunidad, experiencias recientes han mostrado la importancia de establecer procesos colectivos e institucionales de verdad y esclarecimiento de los hechos a través de la conformación de comisiones que se les ha llamado en la mayoría de los casos "Comisiones de la Verdad". Durante la década pasada las comisiones de la verdad se han convertido en un elemento habitual en los procesos de cambio de régimen, la resolución de conflictos y la construcción de la paz o cuando se arrastra un legado de violaciones de derechos humanos masivos.

Las comisiones de la verdad son distintas a los tribunales de justicia y generalmente no establecen responsabilidades penales individuales ni imponen sanciones, se centran en abusos pasados cometidos durante un cierto periodo, y tienen una duración limitada que suele finalizar con la publicación de un informe. Desempeñan un importante papel a la hora de reconstruir de modo fidedigno el pasado y ofrecer a las víctimas una plataforma desde la que ellas pueden contar su historia, compartirla con la sociedad y el Estado y obtener reparación.

Orentlicher, D. citado por Oliva, J. (2013) la refiere desde dos vertientes:

- La de limitación explícita de su enjuiciamiento y castigo en virtud de leyes de exoneración emanadas de parlamentos democráticos, impunidad normativa, legal o por acción; y

- La de no anulación de dichas leyes, impunidad normativa, legal o por omisión.

De lo expuesto se observa que la impunidad se puede originar como resultado de una falta de denuncia, de una falta de investigación o de una falta de castigo; en este último caso no debe confundirse la impunidad con la declaración de inocencia puesto que ésta ciertamente constituye un resultado jurídico desfavorable para la perspectiva del denunciante, sin embargo, no es más que el resultado justo de la investigación y juzgamiento al que está obligado el Estado. No siempre el Estado debe condenar, pues al hacerlo en relación a un inocente, no es más que otra forma de impunidad. La verdadera impunidad es la que deviene de una completa falta del cumplimiento de la obligación estatal de investigación con debida diligencia y/o la decisión sobre la culpabilidad del acusado en el contexto de un proceso que no esté dotado de las garantías básicas que asisten tanto al supuesto culpable como a la víctima.

La falta de castigo de un crimen es una circunstancia cuyas consecuencias se extienden más allá de la simple evasión de la justicia por parte del autor del delito o del violador de los derechos humanos. La impunidad crea un clima de ingobernabilidad que provoca la falta de confianza en las instituciones públicas que se encargan de la persecución penal y aumenta la voluntad del individuo para cometer un delito puesto que la limitante que presenta una potencial condena ya no se ve involucrada como un factor determinante en la decisión.

Afectando no sólo a la víctima de la violación de derecho, a sus familiares, sino a la misma sociedad. La importancia de la coercibilidad en el actuar de la comunidad crea una relación de importancia entre el fenómeno de la impunidad y los índices de violaciones a los derechos humanos.

2.9.6. Categorías de impunidad

Para *Dall'anese, F. (2010)* según sea la causa, hay tres categorías de impunidad: impunidad por ineficacia; impunidad de la mafia; impunidad de clase.

A. Impunidad por ineficacia. Es la falta de respuesta del sistema judicial, por indiferencia, mala preparación, limitación de recursos o corrupción, entre otros; puede ser generalizada, por territorio o por materia.

B. Impunidad de la mafia. Es la ausencia de respuesta judicial ante la capacidad de corrupción o capacidad de violencia de las organizaciones criminales.

C. Impunidad de clase. Es la falta de respuesta del sistema de justicia frente a personajes con poder económico o político que se creen y los creen por encima de la ley.

La desigualdad es el mayor daño generado por la impunidad. Esa selectividad del sistema en la reacción frente algunos delitos o frente a ciertas personas o a determinados grupos, carcome la credibilidad en las instituciones de Justicia y erosiona las bases del Estado de derecho.

2.9.7. Impunidad y Derechos Humanos

El *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* nos dice que:

Las comisiones de la verdad y reconciliación son frecuentemente establecidas por naciones que vienen saliendo de periodos marcados por las violaciones a los derechos humanos golpes de Estado, dictaduras militares, guerras civiles, etc., con el fin de esclarecer los eventos del pasado. Si bien este tipo de mecanismos pueden ayudar en el procesamiento final de los crímenes y el castigo de los culpables, a menudo han sido criticados por la perpetuación de la impunidad al permitir que los infractores busquen la protección en las leyes de amnistía que hayan sido promulgadas.

El objetivo principal del Estatuto de Roma, **constitutivo de la Corte Penal Internacional**, que fue adoptada el 17 de julio de 1998 y entró en vigencia el 1 de julio del 2002, es: **“Poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”**.

2.9.8. La lucha contra la impunidad

Para **Tyler, W. citado por Oliva, J. (2013)** la impunidad por las violaciones graves y constantes a los derechos humanos, aunque era condenada, fue por mucho tiempo admitida casi que como un “mal necesario” por parte de varias instancias. A lo largo de varias décadas, dominó la idea de que la impunidad era el precio a pagar para asegurar la transición a la democracia, donde se justificaban las acciones horribles de regímenes militares o como necesaria para la superación de conflictos armados internos.

Esta situación progresivamente fue modificándose y frente al discurso político de la impunidad como “mal necesario” fue naciendo una argumentación jurídica contra la impunidad con base en la teoría el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional. Esta argumentación fue el resultado de un proceso promovido tanto por la acción y movilización de las organizaciones no gubernamentales como por la doctrina y la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, tanto de las Naciones Unidas, Sistema Europeo y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

La impunidad constituye una infracción flagrante de las obligaciones internacionales de los Estados según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La obligación de luchar contra la impunidad se deriva directamente de obligaciones convencionales, adquiridas por los Estados como consecuencia de la ratificación de tratados internacionales y en el derecho consuetudinario.

En Viena, Austria en junio de 1993 durante la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se dio un importante paso en cuanto a la lucha contra la impunidad, es en dicha Conferencia se adoptó la Declaración y Programa de Acción que sintetiza el estado de la reflexión, y las preocupaciones mundiales en materia de derechos humanos. Se caracterizó por los debates entre posiciones encontradas y diferentes concepciones de los derechos humanos. **La Conferencia declaró que:**

Ve con preocupación la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y apoya los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos y de la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías por examinar todos los aspectos de la cuestión. Los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley.

La iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas por codificar las obligaciones internacionales de los Estados en materia de lucha contra la impunidad y los derechos de las víctimas y obtener reparación se inició aproximadamente quince años antes al 2005 cuando se dio la conclusión y aprobación de las versiones finales de los Principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad. Estos principios son catalogados como normas del derecho internacional que plasman las obligaciones jurídicas que tienen los Estados en relación con las víctimas de violaciones de derechos humanos y derecho humanitario, y con la sociedad en su conjunto, en materia de lucha contra la impunidad.

Los Principios internacionales de lucha contra la impunidad se estructuran a partir de la obligación general de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos, con una serie de enunciados derivados del marco jurídico vigente. Estos principios se organizan en torno a tres grandes categorías:

- El derecho a saber, o el derecho a la verdad;
- El derecho a la justicia; y
- El derecho a obtener reparaciones.

No enuncian normas nuevas ni generan obligaciones que no hayan sido preexistentes; sencillamente, organizan o sistematizan los derechos y las obligaciones existentes en función de la lucha contra la impunidad.

Así mismo **Orentlicher, D. citado por Oliva, J. (2013)** nos dice son un instrumento de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que reafirma, de manera específica y concentrada, las obligaciones existentes que tienen todos los Estados en materia de lucha contra la impunidad. Su sustento vinculante se encuentra en que todos los enunciados tienen respaldo en distintas fuentes del Derecho Internacional Público vigente, tratados, costumbre, principios generales de derecho, jurisprudencia y doctrina. Y han tenido un fuerte impacto en las actividades de lucha contra la impunidad, convirtiéndose en una referencia esencial para las decisiones de los órganos de supervisión como el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que a su vez ha inducido a los gobiernos nacionales a eliminar obstáculos aparentemente insalvables para la justicia. Las autoridades nacionales han invocado directamente los principios para justificar ciertas medidas de lucha contra la impunidad.

2.9.9. Impunidad, inmunidad e inimputabilidad

(s/a) ya describimos en párrafos anteriores lo que se refiere a la impunidad, pero es necesario diferenciar otros dos conceptos que suelen ser confundidos con éste y/o utilizados como sinónimos de la palabra impunidad, ya que también son utilizados dentro del campo jurídico: inmunidad e inimputabilidad.

A. Inimputabilidad. Es aquello que realiza una persona como resultado de falta de voluntad, razón, etc. Este concepto tiene base psicológica y

está relacionado al campo jurídico, ya que hay seres que actúan sin voluntad ni conciencia de la magnitud del hecho que se está cometiendo. Por lo tanto, se declara inimputable a quien, al cometer el hecho, no esté en sus cabales.

B. Inmunidad. Se relaciona con que una persona esté exenta de condenas, penas y demás cargos a la hora de cometer un delito. La inmunidad está presente en, por ejemplo, los sacerdotes y en las personas que sirven dentro de la Iglesia.

Por lo tanto, las palabras que muchas veces utilizamos como sinónimos cuando queremos decir que alguien es impune, tienen algunos puntos en los que se tocan, pero son, desde su base, diferentes.

2.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Violentar:** Utilizar la violencia contra una persona o una cosa para conseguir un objetivo.
- **Perspectiva:** Técnica de representar en una superficie plana, como un papel o un lienzo, a tercera dimensión de los objetos, dando sensación de profundidad y volumen.
- **Intimidación:** Generación o provocación de miedo.
- **Humillación:** Ofensa que alguien o algo causa en el orgullo o el honor de una persona.
- **Lesión:** Daño corporal causado por un golpe, una herida, una enfermedad, Cualquier daño o perjuicio.
- **Lesión física:** Daños en el cuerpo de una persona. Una lesión existente por lo que una persona no puede disfrutar físicamente su propiedad.
- **Agresor:** Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico.
- **Premeditado:** Circunstancia que agrava la responsabilidad criminal de la persona acusada y que consiste en planear y organizar detenidamente la forma de cometer un delito.
- **Poder:** Dominio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa.
- **Dominio:** Es la facultad o la capacidad que dispone una persona para controlar a otras o para hacer uso de lo propio. El concepto puede asociarse a la potestad o a la autoridad.
- **Abuso:** Uso o aprovechamiento excesivo o indebido de algo o de alguien, en perjuicio propio o ajeno.
- **Acoso:** Cuando una persona hostiga, persigue o molesta a otra, El verbo acosar refiere a una acción o una conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro.
- **Menoscabar:** Este verbo refiere a deteriorar o deslustrar algo al quitarle parte de la estimación que antes tenía; disminuir algo al reducirlo o acortarlo; o causar descrédito en la fama o en la honra.

- **Agresividad:** tendencia a atacar o actuar con provocación y violencia.
- **Género:** Conjunto, grupo con características comunes.
- **Sexo:** Condición orgánica que distingue al macho de la hembra en los seres humanos, los animales y las plantas.
- **Patriarcado:** Organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia.
- **Transtorno:** Enfermedad o alteración de la salud.
- **Síndrome de Estocolmo:** El síndrome de Estocolmo es una reacción psicológica en la que la víctima de un secuestro, violación o retención en contra de su voluntad, desarrolla una relación de complicidad y un fuerte vínculo afectivo, con quien le ha dañado física y/o psicológicamente. Principalmente se debe a que malinterpretan la ausencia de violencia contra su persona como un acto de humanidad por parte del agresor.
- **Intermitencia:** Interrupción y reactivación sucesivas, generalmente en intervalos regulares.
- **Síndrome de indefensión aprendida:** Este síndrome es una “adaptación psicológica”, una salida que encuentran las víctimas para procesar tanto dolor a lo largo de toda su historia.
- **Psicopatología:** Estudio de las causas y naturaleza de las enfermedades mentales.
- **Trauma:** Choque o sentimiento emocional que deja una impresión duradera en el subconsciente, generalmente a causa de una experiencia negativa.
- **Intangible:** Que no debe o no puede tocarse.
- **Prueba:** Demostración de la verdad de alguna cosa, o de su existencia.
- **Evaluación:** Cálculo, valoración de una cosa.
- **Crimen:** Acción o cosa que perjudica a alguien o algo.
- **Víctima:** Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

Para analizar la siguiente herramienta se utilizó la técnica del cuestionario y se aplicó a la población de manera no probabilística, por la cantidad Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

TABLA Nº 1

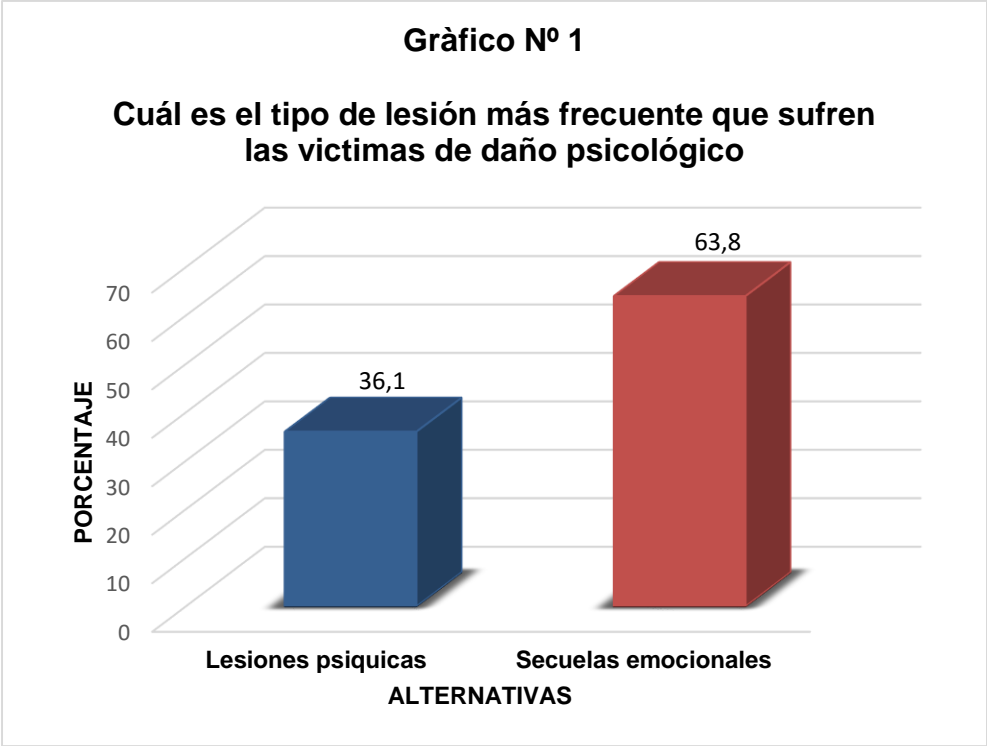
Cuál es el tipo de lesión más frecuente que sufren las víctimas de daño psicológico

ALTERNATIVA		%
a) Lesiones psíquicas		3
b) Secuelas emocionales	4	6,1
		6
	0	3,8
Total	4	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado.

De los 94 Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 60 afirman el tipo de lesión más frecuente que sufren las víctimas de daño psicológico son las secuelas emocionales, lo cual representa un 63.8%. Por otro lado, 34 Fiscales Penales consideran que el tipo de lesión más frecuente son las lesiones psíquicas.

En consecuencia, se confirma que la mayoría de los Fiscales Penales del Ministerio Público, consideran que el tipo de lesión más frecuente y con más repercusión que se da actualmente en las víctimas de daño psicológico son las secuelas emocionales, las que actualmente influyen mucho en la vida de las víctimas en un corto plazo, por otro lado no solo son ese tipo de lesión el que se da si no también las lesiones psíquicas.



Fuente: *Elaboración propia*
Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado - 2017.

TABLA Nº 2

Las lesiones psíquicas y secuelas emocionales tienen un adecuado sistema de valoración en el Código Penal para poder determinar su existencia y nivel de estas

ALTERNATIVA		%
a) Sí		2
b) No	4	5,5
		7
	0	4,4
Total	4	100 %

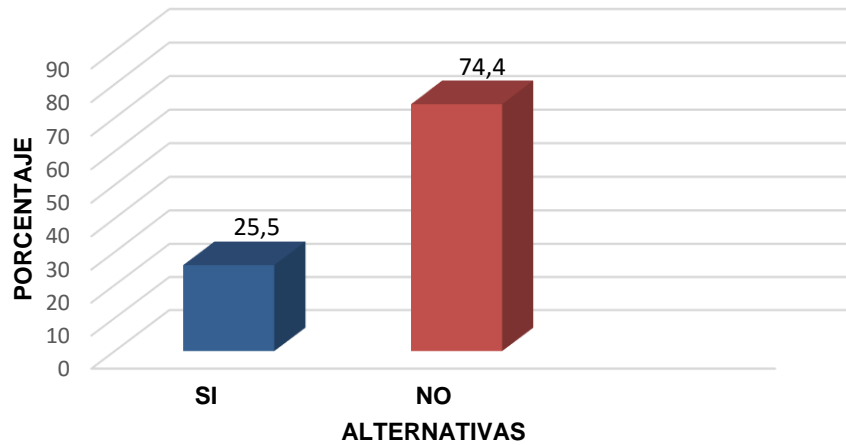
***Fuente:** Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.*

De los 94 Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 70 afirman que tanto las lesiones psíquicas como la secuelas emocionales no tienen un sistema de valoración adecuado que permita determinar la existencia de este, lo cual representa un 74.4%. Por otro lado, 24 Fiscales Penales consideran que el Código Penal si podría tener un sistema de valoración.

En consecuencia, se confirma que la mayoría de los Fiscales Penales del Ministerio Público, consideran que el Código Penal no tiene un adecuado sistema de valoración para determinar la existencia del daño psicológico que sus tipos son las lesiones psíquicas y secuelas emocionales, tanto como su grado y tipo, porque hoy es día este problema sigue creciendo sin ninguna solución alguna, y cada vez son más las víctimas de violencia familiar que sufren de este tipo de maltrato psicológico, quedando impune el sujeto agente.

Gráfico N° 2

Las lesiones psíquicas y secuelas emocionales tienen un adecuado sistema de valoración en el Código Penal para poder determinar su existencia y nivel de estas



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado – 2017.

TABLA Nº 3

Cuál es la consecuencia más frecuente de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar

ALTERNATIVA		%
a) Consecuencias psicológicas		4
b) Consecuencias físicas	4	6,8
c) Consecuencias sociales		5
	0	3,1
		0
	0	0,0
Total	4	100 %

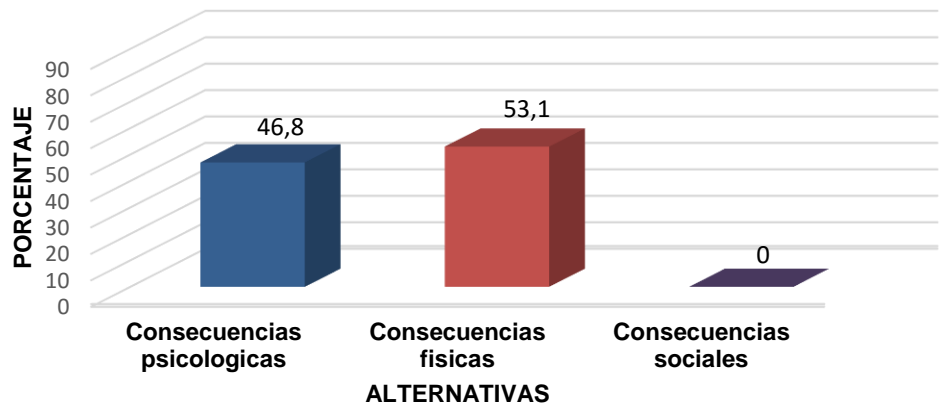
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

Del total de Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Publico de Arequipa - Cercado, 50 consideran que la consecuencia más frecuente actualmente de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar son las consecuencias físicas, lo cual representa un 53.1%. Por otro lado, 44 Fiscales Penales consideran que la consecuencia más frecuente son las consecuencias psicológicas.

De esta manera se acredita que si bien las consecuencias físicas son las más frecuentes en el daño psicológico que sufren las mujeres víctimas de violencia familiar, sin embargo por el número casi dividido de porcentaje entre ambas consecuencias podemos decir entonces que las consecuencias físicas llevan a la par las consecuencias psicológicas puesto que ambas se producen al mismo tiempo de la violencia familiar.

Gráfico N° 3

Cuál es la consecuencia más frecuente de daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado – 2017.

TABLA N° 4

Cuál es el tipo de víctima más frecuente en delitos de daño psicológico

ALTERNATIVA		%
a) Víctimas directas e indirectas		4
b) Víctimas de riesgo	8	0,4
c) Victimización secundaria		2
	8	9,7
		2
	8	9,7
Total		
	4	100 %

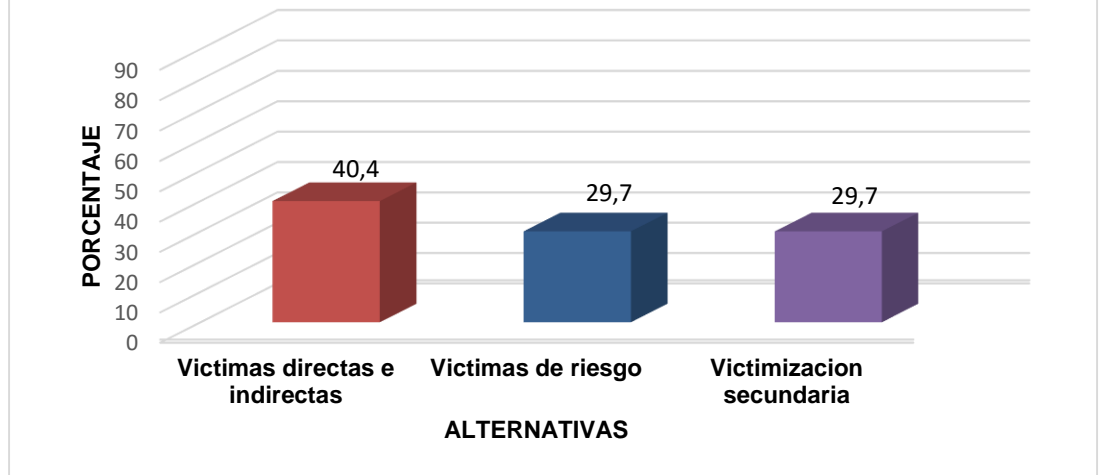
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

Del total de Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 38 consideran que el tipo de víctimas más frecuente en delitos de daño psicológico son las víctimas directas e indirectas, lo cual representa un 40.4%. Por otro lado, 28 Fiscales Penales consideran que son las víctimas de riesgo, y otros 28 Fiscales Penales consideran que es la victimización secundaria.

De esta manera se acredita que actualmente en nuestra sociedad el tipo de víctima más frecuente en mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico, son las víctimas directas e indirectas, puesto que el suceso traumático origina ondas que no solo afectan a las víctimas propiamente dichas, sino también a aquellos que están cerca de ellas. De esta forma, la onda expansiva del suceso actúa en círculos concéntricos. En el primer círculo se encuentran las víctimas directas.

Gráfico N° 4

Cuál es el tipo de víctima más frecuente en delitos de daño psicológico



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado – 2017.

TABLA Nº 5

Cuál es el mejor tipo de evaluación de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar

ALTERNATIVA		%
a) Evaluación clínica		3
b) Evaluación forense	4	6,1
		6
	0	3,8
Total	4	100 %

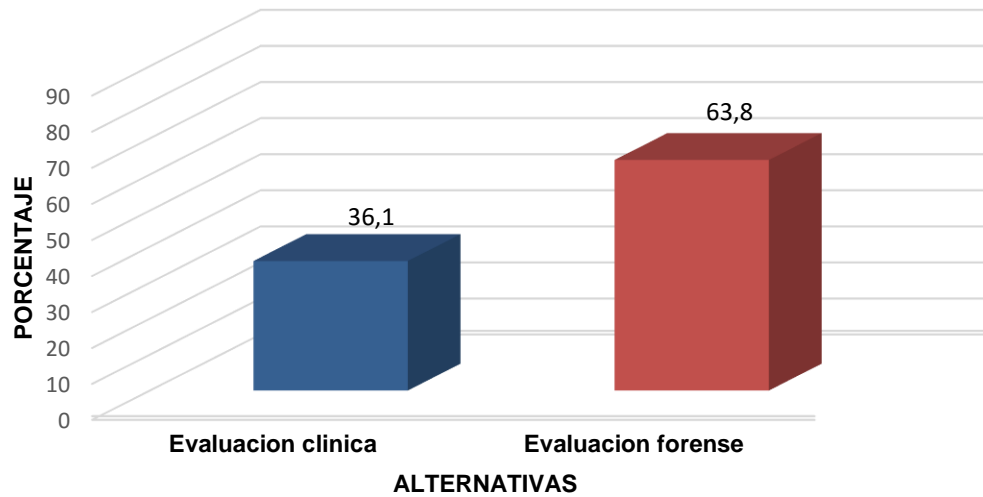
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

De los 94 Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 60 afirman el mejor tipo de evaluación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar es la evaluación forense, lo cual representa un 63.8%. Por otro lado, 34 Fiscales Penales consideran que el mejor tipo de evaluación es la evaluación clínica.

En consecuencia, se confirma que el mejor tipo de evaluación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar es la evaluación forense, ya que esta pretende analizar las repercusiones jurídicas de los trastornos mentales, así mismo valorar el daño psicológico existente, como determinar la validez del testimonio, probando la existencia de un delito y reparando el daño causado a la víctima.

Gráfico N° 5

Cuál es el mejor tipo de evaluación del daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar



Fuente: *Elaboración propia*
Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado - 2017.

TABLA Nº 6

Debería de incluirse en el Código Penal un determinado y adecuado tipo de evaluación de daño psicológico y no generalizarlo en cualquier otro medio idóneo

ALTERNATIVA	%	
a) Sí		
b) No	4	100
	0	00
Total	4	100 %

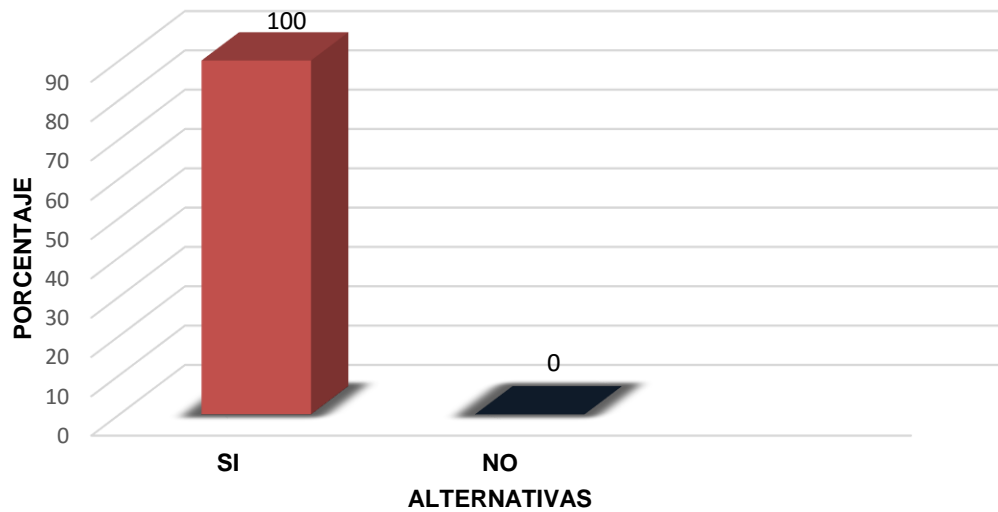
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

Del total de Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 94 consideran que debe incluirse en el Código Penal, un determinado y adecuado tipo de evaluación de daño psicológico, para así poder determinar la verdad sobre la existencia o no de este y el grado en que se encuentra, lo cual representa un 100%. Por otro lado, ningún Fiscal Penal considera que debería determinarse con cualquier otro medio idóneo.

De esta manera se concluye que la forma más adecuada para poder determinar la existencia de daño psicológico, el grado y tipo de esta es con un determinado y adecuado tipo de evaluación, puesto que este tipo de lesión no es visible ante los ojos y por lo cual requiere de mucha más objetos, tiempo y herramientas para poder determinarlo, puesto que con cualquier tipo de examen no se podrá lograr saber si hubo o no daño psicológico.

Gráfico N° 6

Debería de incluirse en el Código Penal un determinado tipo de evaluación de daño psicológico y no generalizarlo en cualquier otro medio idóneo



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado - 2017.

TABLA N° 7

Una de las principales causas de la impunidad del sujeto agente es que no se llega a comprobar si la víctima ha sufrido de daño psicológico, porque no existe un medio idóneo para la valoración de este

ALTERNATIVA		%
a) Sí		7
b) No	5	9,7
		2
	9	0,2
Total	4	100 %

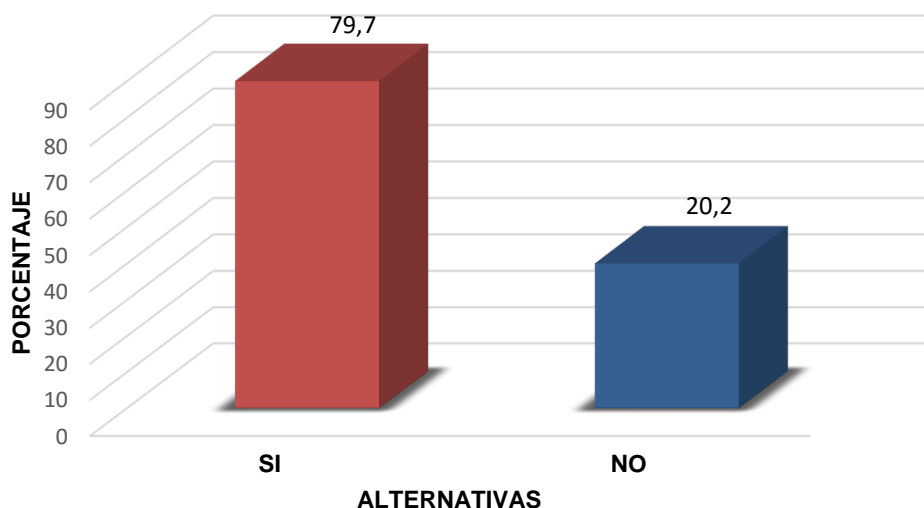
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

De los 94 Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 75 afirman que una de las causas por las que no se sanciona al sujeto agente, es que no existe un medio idóneo para la valoración del daño psicológico, lo cual representa un 79.7%. Por otro lado, 19 Fiscales Penales consideran que no es una de las principales causas de la impunidad del sujeto agente, puesto que ellos pueden considerar otras.

En consecuencia, se confirma que la mayoría de los Fiscales Penales del Ministerio Público, consideran que el hecho que no exista el medio idóneo y adecuado para la valoración del daño psicológico, seguirá trayendo como resultado la impunidad del sujeto agente ya que no se llega a comprobar la existencia del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, no se llega tener certeza del daño que se ocasiona y el nivel en el que se encuentra.

Gráfico N° 7

Una de las principales causas de la impunidad del sujeto agente es que no se llega a comprobar si la víctima ha sufrido de daño psicológico, puesto que no existe un medio idóneo para la valoración de este



Fuente: *Elaboración propia*
Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado – 2017.

TABLA Nº 8

En la evaluación del daño psicológico deben considerarse factores como la simulación, disimulación y sobre simulación de la víctima

ALTERNATIVA		%
a) Sí		6
b) No	5	9,1
		3
	9	0,8
Total	4	100 %

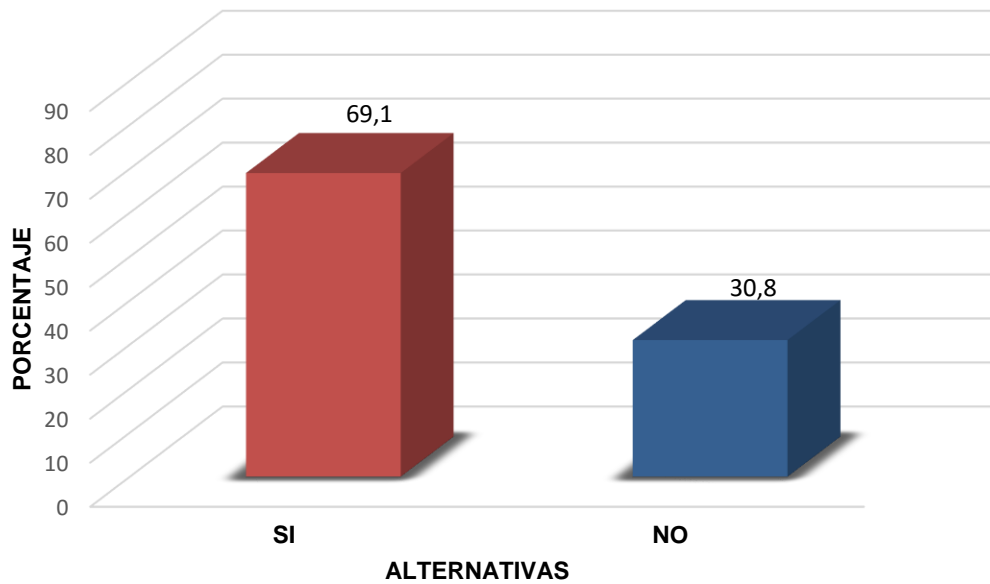
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

De los 94 Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 65 afirman que en la evaluación del daño psicológico deben tomarse en cuenta factores como La simulación, la disimulación y sobre simulación de la víctima; lo cual representa un 69.1%. Por otro lado, 29 Fiscales Penales consideran que no deberían tomarse en cuenta esos tipos de factores.

En consecuencia, se confirma que la mayoría de los Fiscales Penales del Ministerio Público, consideran que a la hora de la evaluación del daño psicológico deben tomarse en cuenta los factores de simulación, disimulación y sobre simulación de la víctima, ya que muchas veces se podría incurrir en error al momento de dar un diagnóstico dado que muchas de las víctimas pueden tratar de exagerar o mentir sobre sus emociones, declaraciones, etc.

Gráfico N° 8

En la evaluación del daño psicológico deben considerarse factores como la simulación, disimulación y sobre simulación de la víctima



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado – 2017.

TABLA Nº 9

En una adecuada valoración del daño psicológico en el Código Penal deben evaluarse factores como la validez del testimonio de la víctima

ALTERNATIVA		%
a) Sí		6
b) No	5	9,1
		3
	9	0,8
Total	4	100 %

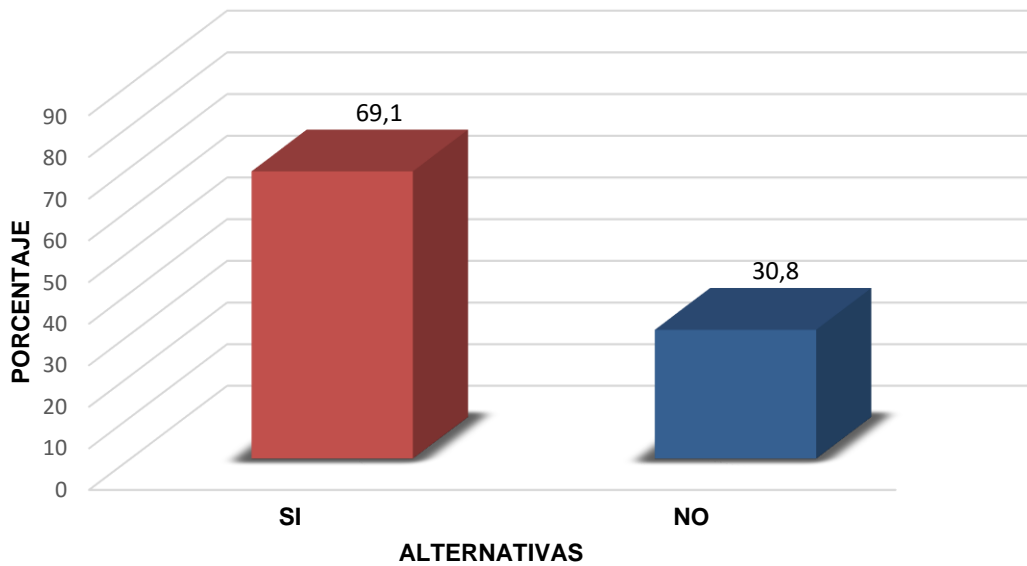
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

De los 85 Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 65 afirman que para una adecuada valoración del daño psicológico deben evaluarse factores como la validez del testimonio de la víctima; lo cual representa un 69.1%. Por otro lado, 29 Fiscales Penales consideran que no deberían evaluarse esos factores.

En consecuencia, se confirma que la mayoría de los Fiscales Penales del Ministerio Público, consideran que al considerarse como uno de los factores la validez del testimonio de la víctima, ayudara a que se pueda realizar una adecuada y mejor valoración del daño psicológico, puesto que con ello se puede llegar a comprobar algunos factores como que la víctima pueda mentir o no, y que se pueda tomar en cuenta su testimonio en cuanto a los sucesos que ha vivido de maltrato.

Gráfico N° 9

En una adecuada valoración del daño psicológico en el Código Penal deben evaluarse factores como la validez del testimonio de la víctima



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado – 2017.

TABLA N° 10

Las víctimas y la sociedad alcanzan a conocer la verdad sobre las razones de los abusos de violencia familiar que han sufrido

ALTERNATIVA		%
a) Sí		4
b) No	9	1,4
		5
	5	8,5
Total	4	100 %

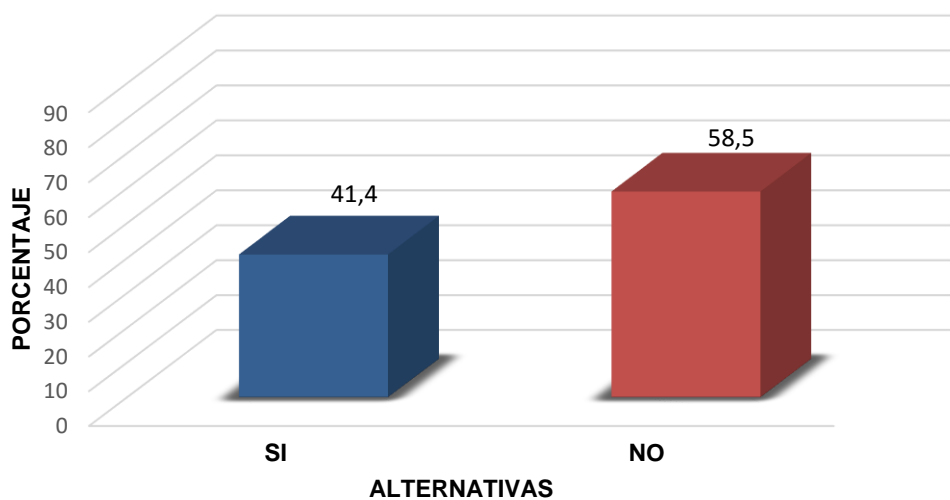
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

De los 94 Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 55 afirman que tanto las víctimas de violencia familiar como la sociedad no logran saber la verdad sobre las razones de los abusos de violencia que sufren; lo cual representa un 58.5%. Por otro lado, 39 Fiscales Penales consideran que si llegan a conocer las razones por las que son víctimas de violencia familiar.

En consecuencia, se confirma que la mayoría de los Fiscales Penales del Ministerio Público, consideran que tanto la sociedad como las víctimas de violencia familiar no logran saber las razones por las que sufren este tipo de abuso, muchas de ellas pueden culparse ellas mismas, culpar al agresor y hasta a su familiar a su alrededor, pero lo cierto es que siempre está presente en su mente por que las maltratan de esa manera, porque a ellas les toca vivir eso y entre otras más, teniendo como consecuencia que es difícil llegar a saber para ellas el por que son objeto de maltrato.

Gráfico N° 10

Las víctimas y la sociedad alcanzan a conocer la verdad sobre las razones de los abusos de violencia familiar que han sufrido



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado – 2017.

TABLA N° 11

Para que las violaciones de los derechos humanos de alguna manera no queden impunes, las víctimas de violencia familiar deben recibir una compensación económica por los daños sufridos

ALTERNATIVA		%
a) Sí		4
b) No	4	6,8
		5
	0	3,1
Total	4	100 %

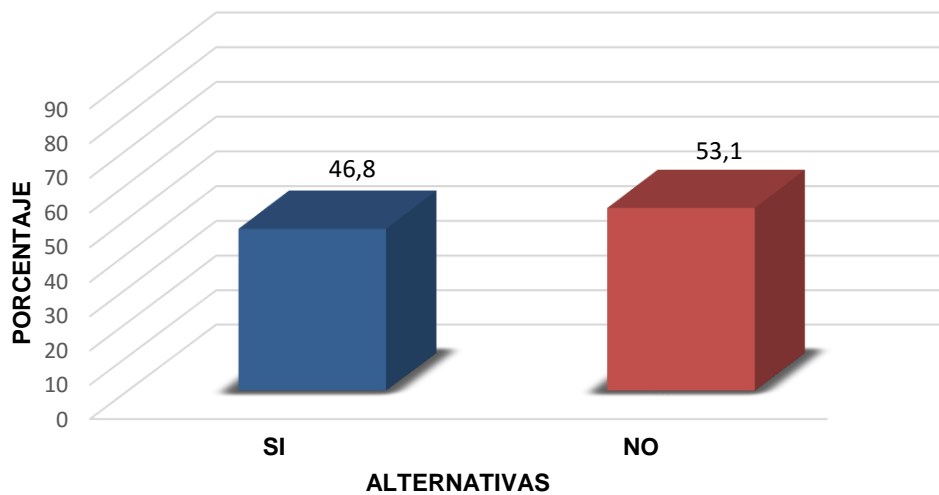
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

Del total de Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 50 consideran que así las víctimas de violencia familiar reciban una compensación económica por los daños sufridos igual las violaciones de los derechos humanos quedaran impunes , lo cual representa un 53.1%. Por otro lado, 44 Fiscales Penales consideran que si deberían de recibir una compensación económica.

De esta manera se concluye que así las víctimas de violencia familiar reciban una compensación económica por los daños sufridos, igual las violaciones de los derechos humanos quedaran impunes, ya que una compensación económica no sustituye el maltrato y consecuencias en la víctima, todo el daño que le causa en el momento del maltrato y en un futuro a mediano plazo, así mismo los derechos humanos seguirán siendo afectados y violados, quedando impunes ya que una compensación económica no sustituye una sanción penal.

Gráfico N° 11

Para que las violaciones de los derechos humanos de alguna manera no queden impunes, las víctimas de violencia familiar deben recibir una compensación económica por los daños sufridos



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado – 2017.

TABLA N° 12

Para terminar de alguna forma con la impunidad del sujeto agente de las mujeres víctimas de daño psicológico, deben hacerse efectivas todas las medidas de prevención

ALTERNATIVA		%
a) Sí		6
b) No	0	3,8
		3
	4	6,1
Total	4	100 %

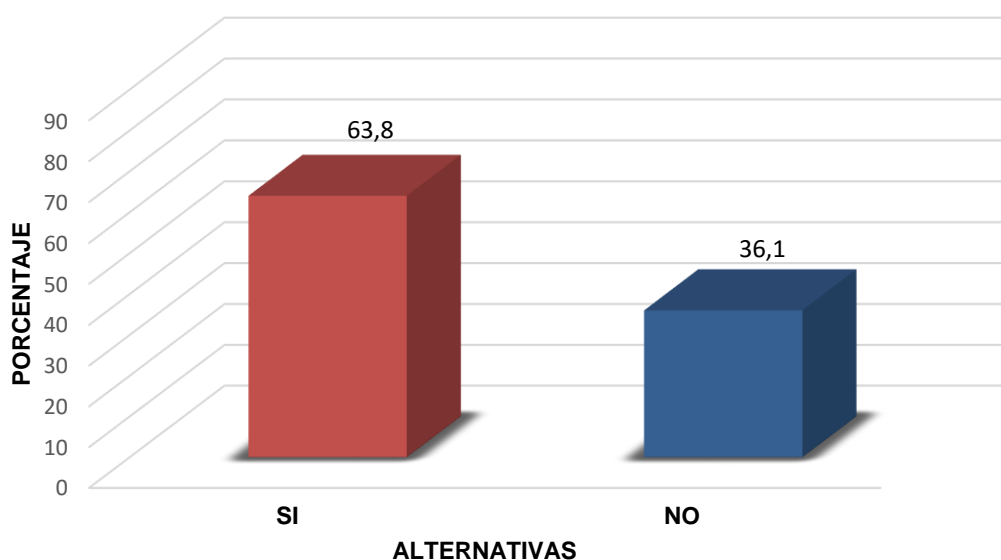
***Fuente:** Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.*

Del total de Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 60 consideran que deberían hacerse efectivas todas las medidas de prevención de la víctima de daño psicológico, para así de alguna forma el sujeto agente no quede impune, lo cual representa un 63.8%. Por otro lado, 34 Fiscales Penales consideran que no sería una adecuada forma para terminar con la impunidad del sujeto agente.

De esta manera se concluye que de hacerse efectivas todas las medidas de prevención de alguna forma se terminaría con la impunidad del sujeto agente puesto que este aunque sea estaría condicionado a realizar algunos actos hacia la víctima, y no quedaría del todo impune sin ningún tipo de restricciones, ya que últimamente se ve que los sujetos agentes de este tipo de violencia están quedando sin ningún castigo alguno y las víctimas están quedando desprotegidas totalmente.

Gráfico N° 12

Para terminar de alguna forma con la impunidad del sujeto agente de las mujeres víctimas de daño psicológico, deben hacerse efectivas todas las medidas de prevención



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado – 2017.

TABLA N° 13

**Qué clase de impunidad es la que se da mayormente en las mujeres
víctimas de daño psicológico**

ALTERNATIVA		%
a) Impunidad de hecho		5
b) Impunidad de derecho	7	0,0
		5
	7	0,0
Total	4	100 %

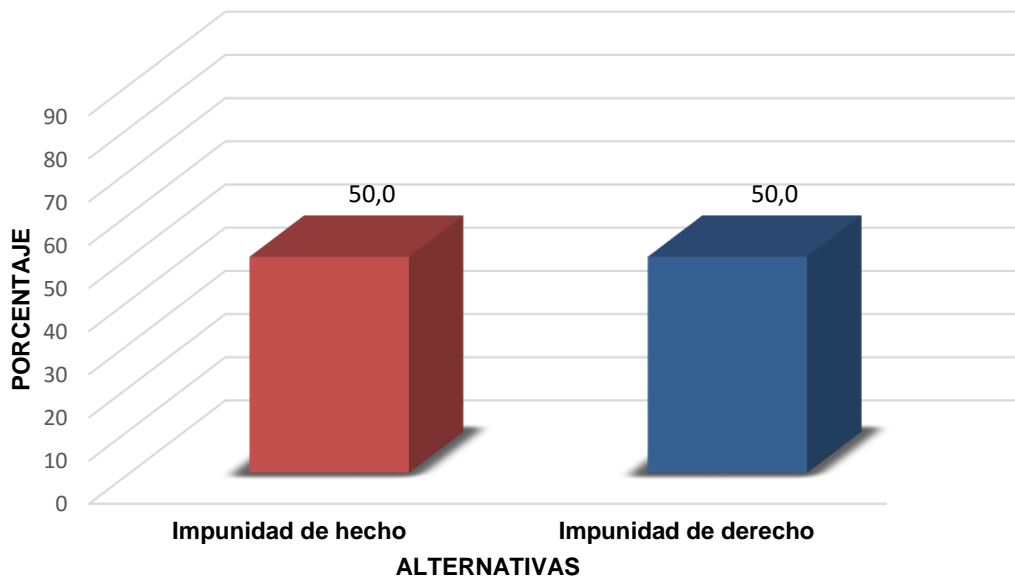
Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.

Del total de Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 47 consideran que la impunidad de hecho es la que mayormente se da en víctimas de daño psicológico, lo cual representa un 50.0%. Sin embargo, 47 Fiscales Penales también consideran que la impunidad que se da mayormente es la impunidad de derecho.

De esta manera se concluye que hoy en día en los delitos de daño psicológico, la impunidad del sujeto agente existe por la falta de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, sin embargo esta deriva tanto de la impunidad de hecho como de derecho, ya que la impunidad de hecho deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia y la impunidad de derecho se da por falencias en la legislación.

Gráfico N° 13

Qué clase de impunidad es la que se da mayormente en las mujeres víctimas de daño psicológico



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado – 2017.

TABLA N° 14

Las categorías de impunidad por ineficacia, mafia y de clase son el origen de que a pesar de la evolución jurídica sigan presentes en el delito de daño psicológico

ALTERNATIVA		%
a) Sí		5
b) No	0	3,1
		4
	4	6,8
Total		
	4	100 %

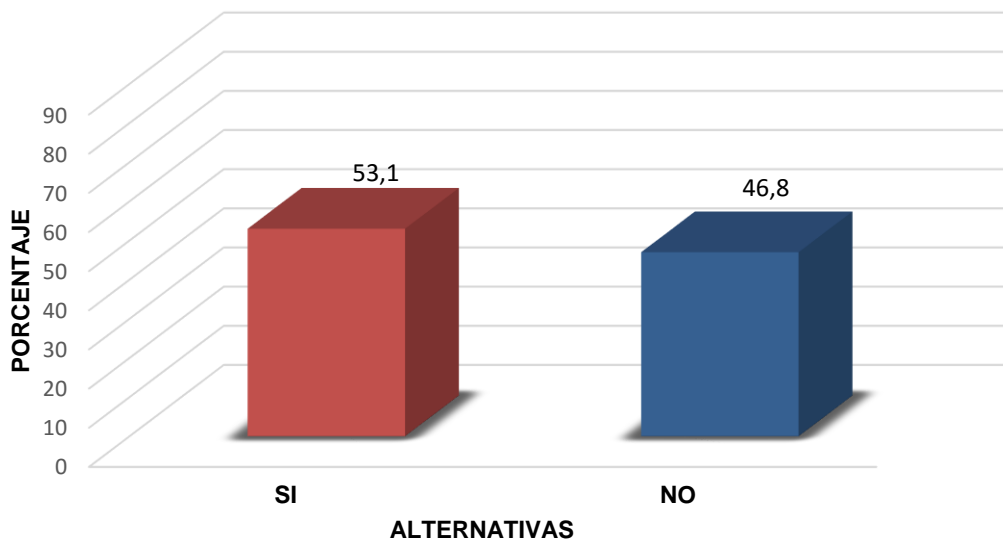
***Fuente:** Encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa – Cercado.*

Del total de Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado, 50 consideran que a pesar de la evolución jurídica las categorías de impunidad sigan presentes en el delito de daño psicológico, lo cual representa un 53.1%. Por otro lado, 44 Fiscales Penales consideran que no son el origen de que sigan presentes.

De esta manera se concluye que las categorías de impunidad por ineficacia, mafia y de clase son el origen de que a pesar de la evolución jurídica sigan presentes en el delito de daño psicológico, puesto que la desigualdad es el mayor daño generado por la impunidad, esa selectividad del sistema en la reacción frente algunos delitos o frente a ciertas personas o a determinados grupos, carcome la credibilidad en las instituciones de Justicia y erosiona las bases del Estado de derecho.

Gráfico N° 14

Las categorías de impunidad por ineficacia, mafia y de clase son el origen de que a pesar de la evolución jurídica sigan presentes en el delito de daño psicológico



Fuente: *Elaboración propia*

Datos tomados de la encuesta aplicada a Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público de Arequipa - Cercado – 2017.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Esta investigación tuvo como propósito identificar la carencia en el Código Penal de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar ocasionando la impunidad del sujeto agente, así mismo hemos considerado y resaltado algunos aspectos que nos ayudarán a comprobar nuestra hipótesis y respaldar nuestras conclusiones y recomendaciones.

En primer lugar, es indiscutible señalar que el tipo de lesión más frecuente y con más repercusión que se da actualmente en las víctimas de daño psicológico son las secuelas emocionales, las que actualmente influyen mucho en la vida de las víctimas en un corto plazo, ***tal como lo señalan con 63,8% los Fiscales Penales conforme se demuestra con la Tabla N° 1***, postura que ha sido respaldada por la ***Organización Mundial de la Salud*** que nos dice ***“Las secuelas emocionales deben ser entendidas a modo de cicatrices psicológicas, puesto que se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir a una discapacidad permanente que no desaparece con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado”, por lo que es importante resaltar este tipo de lesión que es el más peligroso y el más frecuente en las mujeres víctimas de violencia familiar y que ocasiona un mayor daño.***

Sin embargo, el Código Penal ***carece de un adecuado sistema de valoración para determinar la existencia del daño psicológico***, tanto como su grado y tipo, porque hoy es día este problema latente sigue creciendo sin ninguna solución, y cada vez son más las víctimas de violencia familiar que sufren de este tipo de maltrato psicológico, quedando sin protección alguna ya que queda impune el sujeto agente, ***tal como lo señalan con un 74,4% los Fiscales Penales conforme se demuestra con la Tabla N° 2, nuestros resultados han sido corroborados por Rocca, C. (2015) quien menciona que “El daño psicológico no contempla un sistema de medición en días de incapacidad o atención médica, a causa de este vacío su incorporación***

no implica alguna mejora, pues persistirá el riesgo que estos hechos de violencia queden impunes en la vía penal”, ante esto podemos ver claramente que no existe el mejor y adecuado sistema para poder determinar el daño psicológico y la mayor consecuencia de ello es la impunidad del sujeto agente.

Con relación al cual es el mejor tipo de evaluación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar se confirma que es la evaluación forense, ***tal como lo señalan con un 63,8% los Fiscales Penales conforme se enuncia en la Tabla Nº 5, tal como lo ha señalado Amor, P.; Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) indicando que “El examen que conlleva la evaluación forense son los dictámenes periciales cuyo objetivo es valorar el daño psicológico existente, así como determinar la validez del testimonio. Respecto a la evaluación del daño psicológico la evaluación forense tiene como propósito en unos casos probar la existencia de un delito y en otros reparar el daño causado a la víctima”, por lo que este tipo de evaluación pretende analizar las repercusiones jurídicas de los trastornos mentales, así mismo valorar el daño psicológico existente, probando la existencia de un delito y reparando el daño causado a la víctima.***

Ahora, el hecho que debería incluirse en el Código Penal un determinado y adecuado tipo de evaluación de daño psicológico y no generalizarlo en cualquier otro medio idóneo, es necesario e importante ya que sería la mejor forma de poder probar la existencia de daño psicológico y lo que conlleva este, dado que este tipo de lesión no es visible ante los ojos y por lo cual requiere de muchos más objetos, tiempo y herramientas para poder determinarlo, ***obteniendo un 100% de afirmación por los Fiscales Penales conforme se enuncia en la Tabla Nº 6, nuestros resultados han sido corroborados por Echeburúa, E.; Amor, P. y Paz de Corral, G. (2009) que nos mencionan que “La evaluación del daño psicológico en una víctima de un suceso violento requiere un análisis cuidadoso de la victimización sufrida, al referirse el daño psicológico a diferentes ámbitos de la***

persona, el protocolo de evaluación utilizado debe ser amplio y variado, sin ser repetitivo para poder contar con la colaboración de la víctima y poder elaborar un perfil individualizado del daño sufrido”, por lo que siendo la mejor forma de evaluación de daño psicológico la evaluación forense, deberían hacerse otras también que ayuden a complementar mas este examen como la evaluación clínica y otros.

Por lo que al no poder comprobarse si la víctima ha sufrido de daño psicológico, puesto que no existe el medio idóneo para la valoración de este, seguirá trayendo como resultado la impunidad del sujeto agente ya que no se llega a comprobar la existencia del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, no se llega tener certeza del daño que se ocasiona y el nivel en el que se encuentra, por lo que en la vía penal no llega a sancionarse y termina archivándose todos los procesos, ***tal como lo señalan con un 79,7% por los Fiscales Penales conforme se enuncia en la Tabla N° 7, con lo que concuerda y afirma Ambos, K. (s/f) que menciona que “La impunidad se da por falencias en la legislación”, lo que nos lleva a tener como resultado la impunidad del sujeto agente, puesto que al tener en la legislación una carencia no puede sancionarse como tal en la vía penal este delito.***

De los resultados ***obtenidos con 58,5% de los Fiscales Penales,*** podemos afirmar que tanto la sociedad como las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico no logran saber las razones por las que sufren este tipo de abuso, muchas de ellas pueden culparse ellas mismas, culpar al agresor, a su familia y hasta otras personas que se encuentran a su alrededor, pero lo cierto es que siempre está presente en su mente por que las maltratan de esa manera, porque a ellas les toca vivir eso y entre otras más, teniendo como consecuencia que es difícil llegar a saber para ellas el por que son objeto de maltrato, ***resultados que han sido corroborados en la Tabla N°10, sin embargo Amor, P.; Echeburúa, E. y Carrasco, M. (2016) mencionan que “Para poder ser consideradas y escogidas como victimas, tales muestran una cierta predisposición a convertirse en víctimas de un***

delito violento por que constituyen una presa fácil para quien las agrede, uno porque puede ser una persona con personalidad débil, baja autoestima, con carencias afectivas y dos porque ha sido víctima de maltrato”, por lo que estas víctimas son las más propensas a sufrir este tipo de maltrato y a quienes mayormente busca el sujeto agente.

Por último, de hacerse efectivas todas las medidas de prevención establecidas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, de alguna forma se terminaría con la impunidad del sujeto agente puesto que este aunque sea estaría condicionado a realizar algunos actos hacia la víctima, y no quedaría del todo impune sin ningún tipo de restricciones, ya que últimamente se ve que los sujetos agentes de este tipo de violencia están quedando sin ningún castigo alguno y las victimas están quedando desprotegidas totalmente, tal como ***lo señalan con un 63,8% de afirmación los Fiscales Penales conforme se acredita con la Tabla N°12, resultados respaldados por Rosas, F. (2017) que señala “Las mujeres víctimas de violencia familiar en la modalidad de daño psicológico, están quedando desprotegidas puesto que una vez que se manda a realizar la valoración del daño psicológico no existen los instrumentos necesarios e idóneos para poder determinar la existencia y nivel de daño, así mismo al no contar con pruebas suficientes y veraces no se puede abrir un proceso penal, lo que trae como consecuencia que se archiven los procesos ocasionando la impunidad del sujeto agente y que queden también sin efecto las medidas de protección”.***

En este extremo, es necesario resaltar que la inclusión en el Código Penal de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, traerá consigo una sanción penal para el sujeto agente, una eficacia del artículo incorporado y sobre todo garantizara la protección a las mujeres que víctimas de esta violencia, ya que sus derechos vulnerados no estarán quedando sin castigo alguno, ya que cualquier tipo de violencia hacia la mujer debe castigarse como tal y no debe quedar impune.

CUADRO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICO CONSTITUCIONAL

LA CARENCIA EN EL CÓDIGO PENAL DE UN ADECUADO SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLÓGICO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, OCASIONANDO LA IMPUNIDAD DEL SUJETO AGENTE, AREQUIPA - 2017					
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - BELÉM DO PARA.	LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	CÓDIGO PENAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN
<p>Art. 2º: Toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar.</p> <p>Numeral 24. Inc. h: Nos refiere que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.</p>	<p>Art. 7º numeral 3: El término género se refiere a los 2 sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad, el término género no tendrá más acepción que la que antecede.</p>	<p>Art. 1º: Se entenderá como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Art. 2º: Puede manifestarse de 3 formas, física, psicológica y sexual, dichos actos pueden ser perpetrados en el espacio público, privado y en la comunidad, tanto por agentes del Estado como por particulares.</p>	<p>La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado, al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.</p>	<p>Art. 124º-B “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”: El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. - Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. - Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico. <p>La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.</p>	<p>¿Por qué el Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente, Arequipa-2017?</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis:</p> <p>Es probable que la implementación de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, permita la sanción del sujeto agente.</p>

Se ha visto por conveniente en la actualidad regular el problema de daño psicológico, el mismo que fue regulado e incluido en el Código Penal por primera vez en el año 2015 “Determinación de la lesión psicológica” mediante la Ley N°30364 “Ley para Prevenir y Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, sin embargo este artículo incorporado en el Código Penal fue modificado el 16 de enero del 2017 por el decreto N° 1323, quedando así Art. 124º-B “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”, que exige que el nivel de daño psíquico y afectación psicológica será determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo con la equivalencia de lesiones, sin embargo podemos ver que dicho examen mencionado de valoración de daño psicológico es inadecuado puesto que no se está logrando sancionar al sujeto agente, ya que con dicho examen no puede determinarse la existencia o no del daño psicológico en cualquiera de sus tipos de lesión psíquica o secuela emocional dado que estos necesitan de un examen más profundo y adecuado, cabe señalar que la Constitución menciona en su Art. 2º inciso 1 de la que: “Toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar; en su numeral 24. Inc. h, nos refiere que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Lo cual nos demuestra que el Estado peruano protege la integridad moral y psíquica de las personas, existiendo una contrariedad con el artículo antes mencionado, debido a que las víctimas de daño psicológico en un primer plano se ven dañadas íntegramente, moral, física y psíquicamente, desde el momento que son maltratadas, pero el daño se acrecienta cuando pasan por el sistema judicial y se ven imposibilitadas de obtener justicia puesto que los actos de los que fueron víctimas no llegan a constituir delito por que no puede probarse el daño psicológico.

3.3. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se analizó el Código Penal, **Art. 124º-B “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”**, llegando a la conclusión que el Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, puesto que hoy en día no se ha establecido un determinado examen para poder establecer la existencia, tipo y nivel en que las mujeres víctimas de daño psicológico se encuentran, lo que trae como consecuencia la impunidad del sujeto agente.

SEGUNDA: Se analizó la necesidad de implementar un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, ya que actualmente éstas vienen siendo desprotegidas totalmente, puesto que al no sancionarse en la vía penal, este se archiva con lo que también se archivan las medidas de protección de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y toda protección hacia la víctima, por lo que podemos concluir que un adecuado sistema de valoración de daño psicológico sancionara al sujeto agente en la vía penal y protegerá a las víctimas erradicando todo tipo de violencia hacia ellas por su condición de tal, que es lo que se busca con la incorporación de estos artículos.

TERCERA: Se determinó las causas de la impunidad del sujeto agente en las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico, concluyéndose que una de las causas de la impunidad se da por falencias en la legislación, ya que si bien es cierto existe la tipificación de este delito, este no está sancionando al sujeto agente, ya que en vez de ser una solución jurídica para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico, está siendo todo lo contrario porque sigue quedando sin sanción en la vía penal.

CUARTA: Se analizó la relación que existe entre un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar y la impunidad del sujeto agente, concluyéndose en principio que por el momento el

Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico, en segundo lugar que esta carencia trae como consecuencia la impunidad del sujeto agente en la vía penal, en consecuencia, no resolverá íntegramente el problema social de las mujeres víctimas de violencia familiar.

3.4. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al **Congreso de la República** promueva un Decreto Legislativo que modifique el **Art. 124º-B “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”** del Código Penal, modificando el tipo de valoración de daño psicológico, para así poder determinar la existencia de daño psicológico, nivel y tipo en que se encuentran las víctimas de violencia familiar, así mismo puedan determinarse la cantidad de días de incapacidad que debe recibir una víctima para determinar si es falta o delito y por ultimo dar a conocer los tipos de tratamiento que deben recibir de acuerdo al nivel de daño en el que se encuentre la víctima.

SEGUNDA: Se recomienda al **Congreso de la República**, que al momento de hacer las modificaciones sobre el delito de daño psicológico, se tome en cuenta las consecuencias que está ocasionando que se carezca de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico a fin de que el sujeto agente no quede sin sanción penal, puesto que no hay como probar el delito, y poco a poco sigue incrementando las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico, trayendo como consecuencia la desprotección de los derechos de las víctimas. En consecuencia, es evidente que queda pendiente una tarea para nuestros legisladores, promover un Decreto Legislativo que modifique el daño psicológico, teniéndose en consideración que la carencia legal y la necesidad que apremia a las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico a nivel nacional.

TERCERA: Se recomienda al **Congreso de República**, que mediante una Ley se establezcan mas medidas de protección hacia las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico y se modifique el tiempo de duración de estas con la finalidad de que al momento de que no llegue a poder sancionarse en la vía penal, las victimas aun queden protegidas de los abusos sufridos y del sujeto agente.

CUARTA: Se recomienda al **Instituto de Medicina Legal**, realice charlas informativas respecto al tema de la valoración del daño psicológico en mujeres

víctimas de violencia familiar comprendiendo temas como la evaluación clínica, evaluación forense y otras que puedan ser necesarias, con la finalidad de erradicar totalmente la violencia hacia la mujer en su condición de tal en cualquiera de sus formas, siendo una de las que mayormente no llega a tener una sanción penal el delito de daño psicológico, dichas charlas deberán ser ofrecidos gratuitamente a toda la población.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

ADATO G.

(s/f) “Violencia Intrafamiliar”.

ALBERTIN, P.

2006 “Psicología de la victimización criminal”.

ALONSO, J. Y CASTELLANOS, J.

2006 [“Por un enfoque integral de la violencia familiar”.](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002)
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002

Página consultada: Marzo del 2017.

AMATO, M.

2004 “La pericia psicológica en violencia familiar. 1ra Edición. Buenos Aires”.

AMBOS, K.

(s/f) “Impunidad, derechos humanos y Derecho Penal Internacional”.
<https://www.wcl.american.edu/hracademy/Lectura1-FedericoAndreulmpunidadygravesviolacionesdeDerechosHumanos.pdf.pdf>

Página consultada: Marzo del 2017.

AMOR, P., ECHEBURÚA, E. Y CARRASCO, M.

2016 “Daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”.
www.psicothema.com/PDF/3484.pdf

Página consultada: Noviembre del 2017.

ANCESCHI, A.

2009 “La violencia familiar: derecho penal, civil y criminológica”.

ARRIOLA, I.

2011 “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?”.

Repositorio de tesis:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5814>

Página consultada: Octubre del 2016.

ARTEAGA, A.

2015 “Violencia Intrafamiliar”.

ASENSI, L.

2008 “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”.

https://www.uv.es/ajv/art_icos/art_icos/num21/21proper.pdf

Página consultada: Diciembre del 2017.

AVIA, D. Y VASQUEZ, C.

1998 “Optimismo inteligente”.

BACA, M.

1998 “Violencia Familiar”.

BERISTAIN, A.

1994 “Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología”.

BLÁZQUEZ, M., MORENO, J. Y GARCÍA-BAAMONDE, M.

2010 “Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal”.

<https://www.uv.mx/psicysalud/psicysalud-20-1/20-1/Macarena-Blazquez-Alonso.pdf>

Página consultada: Diciembre del 2017.

BROWNE, K.

2007 “Cuenta conmigo también - Conclusiones adicionales de informe. La violencia doméstica y el abuso”.

CALABRESE, E.

1997 “La Violencia en el hogar” Leviatán, Revista de hechos e ideas, II Época, N° 69 - Madrid, España.

CARRASCO, M. Y GONZÁLEZ, M.

2006 “Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos”.

<http://revistas.uned.es/index.php/accionpsicologica/article/view/File/478/417>

Página consultada: Marzo del 2017.

CIPRIANO, N.

1990 “El daño psíquico”.

CLADEM REVISTA Nº 3 PÁG. 40 - 41

COCHACHI, J. Y NEGRÓN, Y.

(s/f) “Definición de impunidad”.

<http://www.definicionabc.com/derecho/impunidad.php>

Página consultada: Marzo del 2017.

CORSI, J.

1995 “*Violencia Doméstica*”.

DALL'ANESE, F.

2010 “Impunidad”.

DE LA MATA PIZAÑA Y GARZÓN JIMÉNEZ.

(s/f) “Violencia Intrafamiliar”.

DICCIONARIO DEFINICION ABC.

2007 <http://www.definicionabc.com/social/maltrato.php>

Página consultada: Marzo del 2017.

ECHEBURÚA, E.

2010 “Valoración del Riesgo de Violencia”.

ECHEBURÚA, E. Y CORRAL, P.

2005 “Como evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos”.

<http://masterforense.com/pdf/2005/2005art3.pdf>

Página consultada: Febrero del 2017.

ECHEBURÚA, E. Y GUERRICA, C.

2000 “Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores”.

ECHEBURÚA, E., CORRAL, P.

1998 “Manual de violencia familiar”.

ECHEBURÚA, E., CORRAL, P. Y AMOR, P.

2004 “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”.

www.psicothema.com/PDF/3484.pdf

Página consultada: Febrero del 2017.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA EDICIÓN 2014.

2014 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-enciclopedia-diccionario-juridico.html>

Página consultada: Febrero del 2017.

ESADE.

2003 “Informe Randstad Acoso Moral”.

ESBEC, E.

2010 “Evaluación Psicológica de la Víctima”.

ESBEC, E.

1994 “Víctimas de delitos violentos. Victimología general y forense”.

FERNÁNDEZ, A.

2003 “Violencia Doméstica”.

FERNANDEZ, C.

2002 “La Persona Humana”.

FERNANDEZ, M.

2006 “Género y DDHH. Material de la Maestría en Derechos Humanos - Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú”.

FERNANDEZ, V.

2015 “Maltrato psicológico, rompe tus cadenas emocionales”.
<http://www.webconsultas.com/mente-y-emociones/familia-y-pareja/maltrato-psicologico-rompe-tus-cadenas-emocionales-7314>

Página consultada: Noviembre del 2017.

FINKELHOR, D.

1999 “Victimología infantil”.

FISCHER, H.

1928 “Los Daños Civiles y su reparación. Madrid: Trotta”.

FUENTES, O.

2007 Acciones positivas, tutela penal y tutela judicial en la Ley Integral”. En Gómez Colomer, Juan Luis. Tutela procesal frente a hechos de violencia de género: la protección procesal de las víctimas de la violencia de género en España y en países relevantes de nuestro entorno cultural.

GALAIN, P.

2010 “La reparación del daño a la víctima del delito”.

GALARZA, L. (comunicación personal) (2017, 10 de marzo)

GARCÍA, I.

2011 “Apuntes sobre impunidad y Poder Judicial”.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27471.pdf>

Página consultada: Abril del 2017.

GARCÍA-MINA FREIRE, A.

2010 “Reflexiones finales: Lo que se nombra no existe”. En García-Mina Freire, Ana. La violencia contra las mujeres en la pareja: Claves de análisis y de intervención.

https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_g%C3%A9nero

Página consultada: Febrero del 2017.

GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL 2016.

2016 http://www.mpfm.gob.pe/publicaciones_guias/

Página consultada: Noviembre del 2017.

LARRAÍN, S.

2007 “Violencia de género: el desafío de la prevención”.

MARSHALL, L.

1999 “Efectos del abuso psicológico sutil y manifiesto de los hombres en las mujeres de bajos ingresos. Violencia y Víctimas”.

MELLENDEZ, L. Y SARMIENTO, P.

2008 “Feminicidio/ Feminicidio-Perú 2008-CMP FLORA TRISTAN y DEMUS”.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5814>

Página consultada: Marzo del 2017.

MENACHO, L.

2006 “Violencia de género”.

<http://www.monografias.com/trabajos31/violencia-de-genero/violencia-de-genero.shtml>.

Página consultada: Marzo del 2017.

MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL MIMDES.

2003 “Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2002 – 2007. Marco Internacional Lima, Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2003”.

<http://www.monografias.com/trabajos31/violencia-de-genero/violencia-de-genero.shtml>

Página consultada: Marzo del 2017.

MIRAT, P. Y ARMENDÁRIZ, C.

2006 “Violencia de género versus violencia doméstica”.

<https://trasosdigital.files.wordpress.com/2013/07/articulo-violencia.pdf>

Página consultada: Marzo del 2017.

MORENO, A.

2008 “La violencia en la pareja: de las desigualdades al abuso”.
<https://trasosdigital.files.wordpress.com/2013/07/articulo-violencia.pdf>

Página consultada: Marzo del 2017.

MULLENDER, A.

1996 “La violencia doméstica: una nueva visión de un viejo problema”.

MUÑOZ, J.

2013 “Anuario de Psicología Jurídica 2013”.
apj.elsevier.es/es/pdf/S1133074013700102/S300/

Página consultada: Febrero del 2017.

NUÑEZ, W. Y CASTILLO, M.

2009 “Violencia Familiar, Comentarios a la Ley N.º 29282. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L. Pág. 27”.

OLIVA, J.

2013 “El concepto de impunidad, su abordaje en derecho internacional”.

OSORIO, M.

(s/f) “La impunidad”.

PADILLA Y VELASCO, R.

2015 “Responsabilidad moral en materia de familia”.
<http://www.enfoquejuridico.info/wp/biblioteca/derecho-social/familia/el-dano-moral/>

Página consultada: Febrero del 2017.

PALACIO, M.

2001 “Contribuciones de la victimología al sistema penal”.

PALACIOS, C.

2015 “El daño moral”. Publicado en la revista jurídica digital “enfoque jurídico” el 13 de octubre de 2015.

<http://www.enfoquejuridico.info/wp/biblioteca/derecho-social/familia/el-dano-moral/>

Página consultada: Febrero del 2017.

PÉREZ, J. Y MERINO, M.

2009 “Violencia Familiar “.

PÉREZ, J. Y MERINO, M.

2014 “Definición de maltrato”.

<http://definicion.de/maltrato/>

Página consultada: Marzo del 2017.

PYNOOS, SORENSON Y STEINBERG.

1993 “Reacciones de violencia interpersonal y estaciones traumáticas”.

QUINTEROS, A. Y CARBAJOSA, P.

2008 “Hombres Maltratadores - Tratamiento psicológico de agresores. Editorial Grupo 5. p. 268”.

<http://editorial.grupo5.net/publicaciones/hombres-maltratadores-tratamiento-psicologico-de-agresores.html>

Página consultada: Febrero del 2017.

QUISHPE, M.

2016 “La graduación del daño psicológico en la sanción de delitos por violencia psicológica, según el Art. 157 del COIP”

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24293/1/Monograf%C3%ADa.pdf>

Página consultada: Octubre del 2016.

RADA, L.

2003 “La Impunidad como uno de los factores criminógenos en el Distrito Metropolitano de Caracas”.

<http://www.monografias.com/trabajos20/impunidad/impunidad.shtml>

Página consultada: Marzo del 2017.

RAMIREZ, A.

2012 “Las causas que generan la violencia contra la mujer de acuerdo a la Ley Orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia”.

Repositorio de tesis:

<https://bibliovirtualujap.wordpress.com/ciencias-juridicas/>

Página consultada: Octubre del 2016.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

2014 <http://dle.rae.es/?id=O4sdJrw>

Página consultada: Marzo del 2017.

REICH, R.

2009 “Daño psíquico ¿Que se solicita al psicólogo forense?”.

<http://psicologiajuridica.org/psj169.html>

Página consultada: Noviembre del 2017.

REVISTA LA BOLETINA 2002.

ROCCO, U.

1977 “Tratado de Derecho Procesal Civil”.

RODRIGUEZ, L.

2013 “Definición, fundamentación y clasificación de la violencia”.

<https://trasosdigital.files.wordpress.com/2013/07/articulo-violencia.pdf>

Página consultada: Marzo del 2017.

ROJAS, T. (comunicación personal) (2017, 25 de mayo)

RONALD LINCHING, C.

(s/f) “Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica”.

http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000200006

Página consultada: Noviembre del 2017.

ROSAS, F. (comunicación personal) (2017, 15 de enero)

ROZANSKI, C.

2003 “Abuso sexual infantil” ¿Denunciar o silenciar?

SARASUA, B.

2000 “Violencia en la pareja”.

SEVILLA, A.

(s/f) “Causas, efectos y fases de la Violencia Intrafamiliar”.

<http://www.monografias.com/trabajos34/violencia-intrafamiliar/violencia-intrafamiliar.shtml>

Página consultada: Marzo del 2017.

TAVERNIERS, K.

2001 “Abuso emocional en parejas heterosexuales”. Revista Argentina de Sexualidad Humana, 15(1), 28-34.

TYLER, W.

1996 “La problemática de la Impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas”.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06843-7.pdf>

Página consultada: Marzo del 2017.

ZANNONI, E.

1987 “El daño en la responsabilidad civil. Buenos Aires: Astrea”.

ANEXOS

ANEXO N° 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

El Problema de Investigación	Delimitación del Problema	Objetivos de la Investigación	Formulación de la Hipótesis	Método y Diseño de Investigación	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema Principal</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué el Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente, Arequipa-2017? <p>Problemas Secundarios</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué se debe implementar en el Código Penal un adecuado sistema de valoración del daño psicológico? • ¿Por qué se da la impunidad del sujeto agente en las mujeres víctimas de violencia familiar? • ¿Cuál es la relación que existe entre un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar y la impunidad del sujeto agente? 	<p>Delimitación Espacial El área de estudio para el presente trabajo de investigación es el Departamento y Provincia de Arequipa.</p> <p>Delimitación Social El grupo humano al que se va a estudiar y beneficiar en la presente investigación, son las mujeres víctimas de daño psicológico, dado que abarca una realidad de nuestros días en las que se ven afectadas por la impunidad del sujeto agente, quienes se ven indefensas ante el incremento de este delito, que no se sanciona como tal, y que en lugar de erradicarlo y hacer justicia, poco a poco sigue incrementando.</p> <p>Delimitación Temporal Esta investigación es de actualidad, el tiempo estimado en que se desarrolló la presente investigación fue del mes de octubre del año 2016 hasta el mes de abril del año 2017.</p> <p>Delimitación Conceptual Desde el punto de vista se desarrollara conceptualmente y teóricamente nuestras variables de investigación como son: El daño psicológico y la impunidad del sujeto agente.</p>	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar en el Código Penal la carencia de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente. <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la necesidad de implementar un adecuado sistema de valoración del daño psicológico. • Determinar la impunidad del sujeto agente en las mujeres víctimas de violencia familiar. • Analizar la relación entre un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar y la impunidad del sujeto agente. 	<p>Hipótesis General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es probable que la implementación de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, permita la sanción del sujeto agente. <p>Hipótesis Secundario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es probable que la implementación de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico sea necesaria. • Es probable que se dé la impunidad del sujeto agente en las mujeres víctimas de violencia familiar. • Es probable que exista relación entre un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar y la impunidad del sujeto agente. 	<p>Método de Investigación: El presente trabajo de investigación en cuanto al método de investigación es el método deductivo, porque voy a ir de lo general a lo específico en cuanto a mis variables de investigación.</p> <p>Diseño de Investigación: El presente trabajo de investigación en cuanto al diseño de investigación, es no experimental.</p>	<p>Población: La población de nuestro presente trabajo de investigación está constituida por 94 Fiscales Penales, ya que ellos son los conocedores y encargados de tipificar el delito, por lo que el instrumento "Cuestionario" se llevara a cabo en el Ministerio Público de Arequipa que comprende las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa - Cercado.</p> <p>Muestra: Para la presente investigación no se utilizo muestra dado que solo se extrae muestra a partir de las 500 unidades de observación, y nuestra población no supera tal.</p>	<p>Técnicas de Investigación: La técnica utilizada para la presente investigación fue la recolección de datos documentales, puesto que se revisó libros, tesis, revistas, páginas virtuales, noticias referentes a la valoración del daño psicológico y la impunidad del sujeto agente.</p> <p>Respecto al trabajo de campo se utilizara la encuesta, la cual estuvo dirigida a los Fiscales Penales del Ministerio Público de Arequipa - Cercado.</p> <p>Instrumentos de Investigación: El instrumento que se utilizo es un cuadro de análisis e interpretación jurídico constitucional y una hoja de cuestionario, que consta de 14 preguntas cerradas, el mismo que estuvo dirigido a los Fiscales Penales del Ministerio Público de Arequipa - Cercado.</p>

ANEXO N° 2
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Señores Fiscales: Este cuestionario se ha elaborado con la finalidad de conocer la necesidad de que se implemente en el Código Penal un adecuado sistema de valoración del daño psicológico, para poder sancionar penalmente al sujeto agente.

A continuación se presentan varias preguntas. Conteste cada una de ellas marcando con una X en el paréntesis la alternativa que juzgue conveniente.

1. **¿Cuál es el tipo de lesión más frecuente que sufren las mujeres víctimas de daño psicológico?**
 - a) Lesiones psíquicas ()
 - b) Secuelas emocionales ()
2. **¿Las lesiones psíquicas y secuelas emocionales tienen un adecuado sistema de valoración en el Código Penal para poder determinar su existencia y nivel de estas?**

Sí ()
No ()
3. **¿Cuál es la consecuencia más frecuente de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar?**
 - a) Consecuencias psicológicas ()
 - b) Consecuencias físicas ()
 - c) Consecuencias sociales ()
4. **¿Cuál es el tipo de víctima más frecuente en delitos de daño psicológico?**
 - a) Víctimas directas e indirectas ()
 - b) Víctimas de riesgo ()
 - c) Victimización secundaria ()
5. **¿Cuál es el mejor tipo de evaluación de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar?**
 - a) Evaluación clínica ()
 - b) Evaluación forense ()
6. **¿Debería de incluirse en el Código Penal un determinado y adecuado tipo de evaluación de daño psicológico y no generalizarlo en cualquier otro medio idóneo?**

Sí ()
No ()
7. **¿Una de las principales causas de la impunidad del sujeto agente es que no se llega a comprobar si la víctima ha sufrido de daño psicológico, porque no existe un medio idóneo para la valoración de este?**

Sí ()
No ()
8. **¿En la evaluación del daño psicológico deben considerarse factores como la simulación, disimulación y sobre simulación de la víctima?**

Sí ()
No ()

9. ¿En una adecuada valoración del daño psicológico en el Código Penal deben evaluarse factores como la validez del testimonio de la víctima?

Sí ()

No ()

10. ¿Las víctimas y la sociedad alcanzan a conocer la verdad sobre las razones de los abusos de violencia familiar que han sufrido?

Sí ()

No ()

11. ¿Para que las violaciones de los derechos humanos de alguna manera no queden impunes, las víctimas de violencia familiar deben recibir una compensación económica por los daños sufridos? |

Sí ()

No ()

12. ¿Para terminar de alguna forma con la impunidad del sujeto agente de las mujeres víctimas de daño psicológico, deben hacerse efectivas todas las medidas de prevención?

Sí ()

No ()

13. ¿Qué clase de impunidad es la que se da mayormente en las mujeres víctimas de daño psicológico?

Impunidad de hecho ()

Impunidad de derecho ()

14. ¿Las categorías de impunidad por ineficacia, mafia y de clase son el origen de que a pesar de la evolución jurídica sigan presentes en el delito de daño psicológico?

Sí ()

No ()

ANEXO N° 2-A

CUADRO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICO CONSTITUCIONAL

LA CARENCIA EN EL CÓDIGO PENAL DE UN ADECUADO SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLÓGICO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, OCACIONANDO LA IMPUNIDAD DEL SUJETO AGENTE, AREQUIPA - 2017					
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - BELÉM DO PARA.	LEY ORGANICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	CÓDIGO PENAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN
<p>Art. 2º: Toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar.</p> <p>Numeral 24. Inc. h: Nos refiere que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.</p>	<p>Art. 7º numeral 3: El término género se refiere a los 2 sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad, el término género no tendrá más acepción que la que antecede.</p>	<p>Art. 1º: Se entenderá como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Art. 2º: Puede manifestarse de 3 formas, física, psicológica y sexual, dichos actos pueden ser perpetrados en el espacio público, privado y en la comunidad, tanto por agentes del Estado como por particulares.</p>	<p>La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado, al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.</p>	<p>Art. 124º-B “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”: El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. - Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. - Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico. <p>La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.</p>	<p>¿Por qué el Código Penal carece de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente, Arequipa-2017?</p> <p align="center">Hipótesis:</p> <p>Es probable que la implementación de un adecuado sistema de valoración del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia familiar, permita la sanción del sujeto agente.</p>



INFORME DE EXPERTO DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cedula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: Lopez Pantigoso Claudia
- 1.2. Institución donde labora: Ministerio Público
- 1.3. Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: Cuestionario de Preguntas
- 1.4. Autor del Instrumento: Maria del Rosario Cornejo Vera
- 1.5. Título de la Investigación: La carencia en el Código Penal de un adecuado sistema de valoración de datos psicológicos en mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente - Arequipa 2017.

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad científica.																				
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero no de los clásicos dogmaticos jurídicos.																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructivo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																				
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																				
9. METODOLOGIA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos																				
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																				

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Procedente

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85

LUGAR Y FECHA: Arequipa, 17 de Abril 2017

Claudia Lopez
Claudia A. López Pantigoso
 ABOGADA
 C.A.A. 8817

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 44755196 TELEFONO: 947617846



INFORME DE EXPERTO DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cedula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: Hilda Medina Velarde
- 1.2. Institución donde labora: Ministerio Público
- 1.3. Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: Cuestionario de Preguntas
- 1.4. Autor del Instrumento: Maria del Rosario Cornejo Vera
- 1.5. Título de la Investigación: La condena en el Código Penal de un adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia por el Poder Judicial, ocasionando la impunidad del sujeto agente - Arequipa 2017.

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																			84		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad científica.																				86	
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero no de los clásicos dogmaticos jurídicos.																				81	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructivo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																				84	
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																				80	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					86
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				80	
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																					86
9. METODOLOGIA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos																					83
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																					85

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Precedente

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 84

LUGAR Y FECHA: Arequipa, 17 de Abril 2017

Hilda Y. Medina Velarde
ABOGADO
C.A.A. 7534

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 29487644 TELEFONO: 992123657



INFORME DE EXPERTO DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA

(Técnica: Cuadro de Análisis e Interpretación Jurídico Constitucional; Instrumento: Cedula de entrevista de experto; para reforzar la información de datos documentales, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: Portugal Atayupanqui Elizabeth
 1.2. Institución donde labora: Consultoría Jurídica
 1.3. Título de la Investigación: la carencia en el Código Penal de un adecuado sistema de valoración de datos psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, ocasionando la impunidad del sujeto agente-Arequipa 2017.

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA								
		0	6	11	16	21	27	33	39	45	51	57	63	69	75	81	87	93	99	105	111					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
1. HONESTIDAD	Esta formulado respetando la autoría.																				84					
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad científica.																									86
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																									81
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructivo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																									84
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e, internacional.																									80
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																									86
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																									80
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																									86
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																									83
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																									85

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Precedente

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 84

LUGAR Y FECHA: Arequipa, 05 de Agosto 2017

Elizabeth C. Portugal Atayupanqui
 ABOGADA
 C.A.A. 5440

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 40341634 TELEFONO: 98989151

ANEXO N° 4

PROYECTO DE LEY N°

“Año del buen servicio al ciudadano”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el artículo 124º-B del Código Penal “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”.

I. DATOS DEL AUTOR

La Bachiller en Derecho María del Rosario Cornejo Vera, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31º de la Constitución Política del Perú y el artículo 75º del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley Modificando el Artículo 124º-B del Código Penal “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Según el Art. 2º de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1994, ratificada por el Estado peruano, establece que se entenderá como **violencia contra la mujer: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino** que tenga o pueda tener como resultado un **daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer**, así como **las amenazas de tales actos, la coacción** o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

El Art. 2º inciso 1, de la Constitución Política del Perú estableció que toda persona tiene derecho a su **integridad moral y psíquica**, así mismo el inciso 24º literal h señala que **nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes**; derechos que se ven violentados cuando una víctima de violencia familiar que sufre daño psicológico denuncia y el proceso penal

queda archivado, puesto que no se comprueba el daño psicológico que sufre y el nivel en que puede encontrarse, ya que no existe un adecuado sistema de valoración de daño psicológico.

Una de las medidas diseñadas por el Estado Peruano fue la expedición de la **Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar, en el año 2015** que constituyo un hito en la historia jurídica peruana, donde se **reivindica el estatus de la mujer** y miembros del grupo familiar como grupos de protección especial ante los atroces antecedentes de violencia que históricamente han sufrido, incluyendo por primera vez en el Código Penal el **Art. 124-B - Determinación de la lesión psicológica**. Sin embargo, ante **las ineficacias y problemas desatados del artículo incorporado, resulto necesario modificar el Art. 124º-B “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual” con el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 16 de enero del año 2017**. Por ende, sigue teniendo imprecisiones normativas, puesto que no existe un determinado y adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

El daño psicológico es una forma de violencia contra la mujer, la cual vulnera la integridad moral y psíquica e incluso física de la víctima, si bien es cierto la mujer ya se encuentra protegida por una ley, esta se está viendo limitada puesto que el sujeto agente queda impune.

Según el Art. 124º-B del Código Penal referido al daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual, como sistema de valoración y determinación, consideramos que el Estado no establece adecuadamente el medio idóneo para la determinación de daño psicológico que sufren las mujeres víctimas de violencia familiar, dado que establece que el **daño psíquico** será determinado a través de un **examen pericial o cualquier otro medio idóneo, y la afectación psicológica, cognitiva o conductual**

puede ser determinada a través de un ***examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo.***

Por este motivo proponemos que se modifique el sistema de valoración del daño psicológico, incluyendo la evaluación clínica y forense como sistema de valoración para la determinación del daño psicológico, con el fin de garantizar la protección del derecho a la integridad moral y psíquica de las mujeres víctimas de violencia familiar, sancionando penalmente al sujeto agente. A la luz de los hechos expuestos, hoy en día las víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico se encuentran limitadas al momento de poder seguir un proceso contra su victimario, viéndose así vulnerado sus derechos a la integridad tanto moral como psíquica, porque el Estado no incluye el adecuado sistema de valoración de daño psicológico con el que verdaderamente pueda determinarse la existencia de este y en nivel en que puede encontrarse, manifestando que pueda probarse solo con un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, sin tomar en cuenta que este tipo de violencia a diferencia de la física no es visible ante los ojos y es más difícil de comprobar, requiere de un adecuado examen con el que si pueda comprobarse la existencia del daño psicológico.

Proponemos que para salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico, es necesario modificar el sistema de valoración de daño psicológico; es decir, que al momento que pasen por una evaluación psicológica se realice una evaluación clínica y forense, para poder determinar así la existencia o no del daño psicológico y nivel en que puede encontrarse, y así pueda sancionarse en la vía penal al sujeto agente y este no quede impune.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

Se propone modificar el Art. 124^o-B del Código Penal “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”, relacionado con la falta de un

adecuado sistema de valoración de daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar, teniendo en cuenta los motivos antes señalados.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la eventualidad de que se apruebe la modificación propuesta Art. 124^o-B del Código Penal “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”, contribuirá para que pueda sancionarse al sujeto agente, garantizando la protección de los derechos a la integridad tanto moral como psíquica de las mujeres víctimas de violencia familiar que sufren de daño psicológico.

V. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La modificación propuesta no conlleva costo alguno al Estado.

VI. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LO SIGUIENTE: Ley que modifica el Art. 124^o-B del Código Penal de la Ley N° 30314 “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”.

TÍTULO I

DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

Art. 124º-B.- Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual:

El nivel de daño psíquico es determinado a través de una evaluación clínica y forense, con la siguiente equivalencia:

- Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial de una evaluación clínica y forense.